

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2013  
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA

“LA ADOPCION NACIONAL EN INFANTES DE 0 A 5 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y LA FUNCION QUE DESEMPEÑA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN SU PROCEDIMIENTO”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS  
PRESENTADO POR

VICTORIA MARGARITA DORADEA LINARES

CINDY EVELYN FUENTES SOLORZANO

LIC WILFREDO ESTRADA MONTERROSA

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO 2014

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MSC. ANA MARÍA GLOBER DE ALVARADO

VICERRECTOR ACADÉMICO

MSC OSCAR NOÉ NAVARRETE.

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA

SECRETARÍA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA

DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC WILFREDO ESTRADA MONTERROS

DIRECTOR DE SEMINARIO

## **AGRADECIMIENTOS.**

Desde hace algunos años me trace la meta de sacar la carrera de Ciencias Jurídicas que con el presente trabajo llega a su final, al menos en la etapa académica ya que en la práctica recién comienza. En el camino no estuve sola ya que a lo largo de ella estuvieron conmigo una serie de personas que me apoyaron en diversos momentos, en los momentos difíciles al igual que en momentos alegres que se dieron, y es a todas ellas a las que quisiera darles las gracias por concluir conmigo tan maravillosa etapa.

En primer lugar quiero dar gracias a Dios y a la Virgen de Guadalupe, por este logro ya que sin su bendición nada de esto hubiese sido posible; darle las gracias a mis padres, que de una manera o de otra estuvieron apoyándome de distintas maneras y cada uno muy a su estilo, gracias por el esfuerzo que cada uno hizo para que todo esto se haya logrado; darle las gracias a mi compañera de tesis que sin su calidad de persona este proyecto no hubiera sido una buena experiencia, como lo fue, a cada uno de mis hermanos Enrique, Xenia y Sonia que siempre estuvieron ahí para que nunca me diera por vencida, a mis amigos de toda la carrera Marce, Willito y Helvetia que con ellos he obtenido amigo para toda la vida; Cesar, mi novio, mi amor, que fue mi fortaleza durante los momentos difíciles y el primero en compartir mis alegrías y en motivarme para seguir adelante en este proceso; a las personas de la oficina donde trabajo Estela y Dr. Bertacchini que siempre me dieron la oportunidad de estudiar y hacer las actividades académicas de los últimos dos años de carrera.

Y a todos aquellos amigos y familiares que por razón de espacio no se encuentran aquí pero que me apoyaron a lo largo de este camino por compartir mis alegrías, por impulsarme a seguir cuando yo decía que ya no podía; en fin gracias a todos los que estuvieron presentes, para mí y por mí en toda esta aventura muchas gracias a todos.

**Victoria Doradea.**

## AGRADECIMIENTOS:

- Le agradezco a Diosito y a la Virgencita por haberme guiado a lo largo de mi carrera, por darme la fortaleza de seguir adelante a pesar de las adversidades.
- Le doy gracias a mi Madre Juanita por ser mi mayor inspiración para salir adelante, por darme apoyo, comprensión, consejos, creer en todo momento en mí y por ser el pilar de mi vida, sin ti madre esto no hubiera sido posible y este logro es de las dos.
- Le doy Gracias a mi padre Evelio, que aunque ya no se encuentre físicamente con nosotros, fue también una inspiración dándome siempre un buen ejemplo de hacer lo correcto, y aunque no pudo estar a lo largo de mi carrera sé que desde el cielo estuvo en todo momento junto a mí ayudándome a no desfallecer
- A mis hermanos por ser parte importante de mi vida, por apoyarme en todo momento, por cuidarme y estar ahí siempre que los necesite.
- A mis familiares que siempre estuvieron pendientes a lo largo de mi carrera, creyendo en mí y siempre dándome ánimos para salir adelante.
- A Victoria porque además de ser una excelente compañera de tesis es una gran amiga que siempre me dio apoyo y comprensión.
- A mis amigos que son parte importante en mi vida y que estuvieron en todo momento en este proceso dándome ánimos, confiando en mí, compartiendo mis alegrías y tristezas.

**Cindy Fuentes.**

INTRODUCCIÓN.....	I
Planteamiento del problema. ....	III
Justificación de la Investigación.....	IV
Objetivos. ....	VI
Objetivo General.	
Objetivos Específicos.	
Marco de referencia.....	VI
Sistema de Hipótesis.....	VII
1 GENERALIDADES SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN.....	1
1.1 Origen y Concepto	
1.1.1 Etimología. ....	3
1.1.1.1 Historia de la adopción .....	4
1.1.2 Historia de la adopción en El Salvador.....	16
1.2 Naturaleza jurídica de la adopción. ....	19
1.3 Características de la adopción. ....	23
1.3.1 Institución de Derecho de Familia. ....	24
1.3.2 Ficción Legal.	
1.3.3 Constituye Estado Familiar. ....	25
1.3.4 Su fuente única es la sentencia.....	26
1.3.5 Es irrevocable.	
1.4 Clases de Adopción. ....	27
1.4.1 Adopción plena.	
1.4.2 Adopción simple.....	28
1.4.3 Adopción conjunta o individual. ....	29
1.5 Finalidad de la adopción. ....	30
1.6 Efectos de la adopción. ....	31
1.7 Procedimientos de adopción en la historia en El Salvador .....	34
1.7.1 Procedimiento que se utilizó antes de 1955.	
1.7.2 Procedimiento en la ley de Adopción de 1955. ....	35

1.7.3	Procedimiento de los Juzgados de Menores.....	36
1.7.4	Procedimientos utilizados en la actualidad. ....	39
2	HISTORIA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA P.G.R Y EL I.S.N.A.....	42
2.1	I.S.N.A.....	43
2.1.1	Historia.....	45
2.1.2	Filosofía.....	53
2.1.3	Áreas de trabajo.....	54
2.1.4	Autoridades.....	57
2.1.5	Estructura organizativa.....	60
2.2	Procuraduría General de la República. ....	61
2.2.1	Historia.	
2.2.2	Principios orientadores. ....	71
2.2.3	Estructura organizativa	
2.2.4	Oficina para Adopciones (OPA).....	75
3	PROCESO DE ADOPCION NACIONAL.....	81
3.1	Requisito Para Adopción nacional	
3.2	Persona que pueden ser adoptadas. ....	85
3.3	Procedimiento para decretar la aptitud de adopción por parte del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.....	86
3.4	Fase administrativa del proceso de adopción. ....	87
3.4.1	Presentación y recepción de la solicitud de adopción.	
3.4.2	Estudio del expediente por el equipo multidisciplinario. ....	90
3.4.3	Informe jurídico.	
3.4.3.1	Consentimiento de los padres biológicos. ....	91
3.4.3.2	Consentimiento otorgado por el Procurador.....	93
3.4.3.3	Consentimiento del adoptante individual Casado.	
3.4.3.4	Conformidad del mayor de doce años.....	94
3.4.4	Informe social.....	95
3.4.5	Informe psicológico.....	97

3.4.6	Conocimiento de solicitudes de adopción por el comité Institucional de asignación. ....	99
3.4.7	Autorización de adopciones.....	100
3.5	Fase Judicial del Proceso de Adopción.....	102
3.5.1	Presentación de la Solicitud.	
3.5.1.1	Previsiones.....	103
3.5.2	Admisión de la Solicitud.....	104
3.5.3	Notificaciones y Citaciones.	
3.5.4	Celebración de la Audiencia de Sentencia.	
3.5.5	Sentencia.....	105
3.5.6	Ejecutoria de la Sentencia.	
3.5.7	Audiencia para entregar el Menor.....	106
3.5.8	Libramiento de Oficio al Registro del Estado Familiar.	
3.5.9	Registro Reservado.	
4	ADOPCIÓN EN NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS Y EL PAPEL DE PGR Y EL ISNA.....	107
4.1	Problemas Culturales que enfrenta la adopción.	
4.2	Problemas surgidos en las instituciones encargadas de la protección de los menores en adopción. ....	112
4.3	Realidades que enfrentan los adoptantes al adoptar.....	117
4.3.1	Proceso directo. ....	118
4.3.2	Hogares sustitutos o Familias sustitutas.	
4.3.2.1	Requisitos para ser hogar sustituto.	
4.3.3	Niños no institucionalizados. ....	120
4.3.3.1	Lapso de convivencia para adoptar a un menor.....	121
4.4	Papel que desempeña la P. G. R en materia de adopción.	
4.4.1	Alcances de servicios en OPA.....	125
4.5	Nulidades de la Adopción. ....	126
4.6	Disposiciones y Tratados que están a beneficio de la Adopción. ....	128
4.8	Estadísticas de la Oficina Para Adopciones.....	132

4.8.1 Solicitudes concluidas de Junio 2012 a mayo 2013, niñez beneficiada.

5	LA EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	136
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	152
6.1	Conclusiones.	
6.2	Recomendaciones.....	153
	CONCEPTUALIZACIÓN:.....	155
	BIBLIOGRAFÍA.....	157

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que desarrolla el tema: “la adopción nacional en infantes de 0 a 5 años en el municipio de san salvador y la función que desempeña la procuraduría general de la república y el instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en su procedimiento” y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como requisito previo para optar al título de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas.

El propósito general de la presente investigación consiste en presentar un estudio jurídico y sistematizado sobre la temática de la adopción, la cual es una problemática de carácter social y de interés público, que en nuestra sociedad se encuentra olvidada, debido a la poca cultura de adopción que existe y los diferentes problemas de corrupción con los que se enfrentan las personas que tienen la convicción de adoptar a un menor. En vista de lo anterior, se determina emprender una investigación que en el que podamos determinar los problemas más importantes a los que se enfrentan los adoptantes al momento de iniciar un proceso, los obstáculos con que las personas ya sean nacionales o internacionales se enfrenta en las diferentes instituciones de gobierno que son los encargados de la protección de estos menores siendo este un trabajo que se enfocara meramente en la parte nacional de la adopción y será lo que ocupara nuestro trabajo de grado. Siendo esta investigación enfocada a determinar dichos problemas que serán identificados y dados demostrar con este trabajo de campo comparando con las leyes de las repúblicas y viendo que si bien es cierto que las leyes de la república son rigurosas por tratarse de menores de edad, y el proceso se trata de hacer lo más apegado a ellas, no debería tornarse de manera tan engorrosa. Se aborda la problemática desde una perspectiva histórica dentro del cual se presentaran los distintos tipos de procesos que se han utilizado desde los primeros con los que inicio esta institución hasta los utilizados hasta el día de hoy;

un fundamento doctrinario en base a criterios de diversos autores y normativo jurídico que se estudiará a lo largo de la investigación. La importancia de estudiar el papel de las instituciones que intervienen en el proceso de adopción se debe a que estas están encaminadas a velar por la defensa, estabilidad y desarrollo de los menores abandonados, huérfanos y de filiación desconocida; lo cual se justifica a través del mandato constitucional que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan un desarrollo integral, constituyendo lo anterior uno de los preceptos para que en nuestro país se establezca la figura de la adopción en el ordenamiento jurídico, siendo esta una solución al problema de los niños en situación de abandono proporcionándole una familia que garantice un desarrollo integral del menor.

## **Planteamiento del problema.**

En el transcurso de los años y especialmente en El Salvador, la adopción se ha convertido en una verdadera pesadilla para las familias nacionales, debido a la existencia de trámites engorrosos y el devenir de una larga espera de hasta un año o más. El camino hacia la adopción de un niño salvadoreño está empedrado de burocracia, de requisitos a veces insalvables y de otros obstáculos que pueden hacer que el proceso dure aún más de dos años. La burocracia se evidencia cuando las familias que ya han adoptado, buscan un segundo niño y deben pasar los trámites como si fuera la primera vez. Debido a estas dificultades en el procedimiento de adopción nacional son muchas las personas que terminan abandonando el procedimiento aun en estados avanzados de dichos procesos, dándose esta problemática a causa del mal procedimiento y la deficiencia institucional en el procedimiento mencionado, a pesar de que estos tienen un orden ya establecido por una legislación al igual que los actos administrativos ya marcados por cada institución competente. Públicamente se deja ver que las instituciones administrativas y Tribunales de Familia, no desarrollan una labor eficiente en cuanto a las adopciones, es por ello, que la presente investigación por medio de la observación de casos en el municipio de San Salvador, pretendemos determinar el origen y evolución de los elementos doctrinarios y normativos de institución de la adopción nacional y el nivel de participación del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que el presente trabajo se le denominara "ISNA" así mismo, la Procuraduría General de la República, representada por sus siglas "GPR". Dentro de la normativa que tenemos esta Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, y los convenios como el convenio de la Haya, y así mismo los instrumentos que ha ratificado en materia de adopción de los menores que son declaración universal de los derechos del niño convención, etc

## **Justificación de la Investigación.**

Con la derogación de la Ley de Adopción y la entrada en vigencia del Código de Familia en el mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la figura de la Adopción ha experimentado evoluciones, siendo la de mayor importancia su finalidad, estaba enfocada en el interés material de los adoptantes, este interés devenía por el afán de los hombres de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar e incluso asegurar para su alma prácticas religiosas que quedaban a cargo del adoptado<sup>1</sup>. A pesar que El Salvador es un país en donde se dan un alto número de solicitudes de adopción, que no necesariamente terminan en una finalización en donde los adoptantes se llevan consigo al adoptado, sin importar si es una adopción nacional o internacional. La presente tesis pretende dar a conocer el papel que desempeñan las instituciones dentro del proceso de adopción, y dar herramientas para que las personas interesadas en el tema sepa a lo que se enfrenta al momento de iniciar un proceso y puedan tener claro lo que cada institución hace cuando los interesados comienzan el proceso. Existe una necesidad de que la población en general sepa también cuales son los procesos que maneja las instituciones en el caso de nuestra investigación la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. La Constitución de la República como principal instrumento garantizador de los derechos que posee toda persona y especialmente de los menores, los cuales deben vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, protegiendo la salud física, mental y moral de éstos. Es el Estado por medio de sus instituciones el que debe encargarse de que estos derechos y garantías se cumplan a los menores que sean sujetos de

---

<sup>1</sup>BOSSERT, A. Gustavo y ZANNONI, Eduardo A. op. citp. 481. Actualmente “la finalidad de la adopción se considera como un sistema de protección por excelencia, para el menor carente de familia propia o consanguínea”; el énfasis está en solucionar la problemática del menor sin familia, lo cual conlleva problemáticas de tipo emocional, social y físicas que repercuten en el desarrollo normal del menor y a la vez ello constituye un problema de tipo social para el Estado, demandándose de éste una serie de recursos, tanto humanos como materiales, que en su mayoría de veces, no proporciona eficazmente.

adopción. Viendo todos los aspectos anteriores y siendo la institución de la adopción muy amplia es necesario la delimitación de esta investigación a algunos aspectos fundamentales, por lo que esta investigación tiene como ámbito de referencia a menores de edad denominados por nuestro código civil<sup>2</sup>, como infantes a los que se encuentren en el rango de 0 a 5 años en el municipio de San Salvador. En los diferentes estadios del devenir social y jurídico, las instituciones encargadas de desarrollar el trámite administrativo se han considerado como burocráticos, ineficientes y dilatadores, generando así dentro de la población una percepción de que los requisitos de la adopción la convierten en un procedimiento lento y desmotivante para los solicitantes.. En consecuencia, esa afirmación sirve como fundamento para que la presente tesis provea un diagnóstico sobre la labor que desempeñan las instituciones administrativas y judiciales en los procesos de adopción, enmarcados en los principios establecidos en la Ley de Familia. De ser efectivo el estudio orientará a los profesionales y estudiosos de las Ciencias Jurídicas en la tramitación de los pasos adecuados para desarrollar un proceso de adopción de menores en El Salvador; de la misma manera podrán minimizarse los costos y la pérdida de tiempo, así como también la burocracia en los trámites respectivos.

---

<sup>2</sup>Código civil art 26: lámase infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.

## **Objetivos.**

### **Objetivo General.**

Analizar la institución de la adopción nacional y conocer los elementos normativos y doctrinarios de la misma y evaluar la evolución de dicha institución en el país junto con el procedimiento que le dan las instituciones encargadas de la protección de los menores.

### **Objetivos Específicos.**

Conocer el origen y la evolución de la institución de adopción.

Conocer los mecanismos que establece el estado durante y después del proceso de adopción para garantizar los derechos de los niños.

Establecer el nivel de eficacia alcanzado por las instancias administrativas y judiciales, en las resoluciones de procesos de adopciones nacionales en menores.

Identificar las instituciones y su nivel de participación en el proceso de adopción Establecer cuál es el proceso de adopción según la legislación salvadoreña en su fase administrativa y judicial.

Determinar los mecanismos utilizados por las instancias administrativas y judiciales, para resolver con efectividad y eficacia los procesos de adopción y al mismo tiempo disminuir los tiempos en los cuales se concede una adopción a los adoptantes y así garantizar el bienestar superior del menor que se dará en adopción a la familia interesada dentro de adopción nacional.

Determinar el objetivo de las distintas leyes que se que regulan los procedimientos a seguir al momento que una persona toma la decisión de adoptar y el estudio de las distintas modalidad que nuestras leyes regulan, conjuntamente con las institución es que intervienen en cada etapa del procedimiento de adopción.

## **Marco de referencia.**

### **Antecedentes de Investigación**

La figura jurídica de la Adopción toma auge ante la necesidad de ofrecer un hogar a centenares de infantes, que producto de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), quedaron en situación expósita, conmoviendo a la opinión pública mundial, dando como resultado que el legislador creara la institución de la Adopción y evitar así, la muerte inminente de los niños en estado de orfandad, considerándola como la institución más importante del Derecho de Familia y de Menores.<sup>3</sup> En El Salvador, por Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial el 16 de noviembre de 1959, se creó la Ley de Adopción, la cual contenía una serie de vacíos entre los que figuran: en primer lugar, la adopción no garantizaba una plena protección familiar de los menores; en segundo lugar, cuando la adopción era tramitada por extranjeros no requería una exigencia rígida sobre los estudios psicológicos, económicos y morales para los solicitantes, lo que generaba una posible no idoneidad de éstos.

Lo más alarmante de esta ley fue que debido a sus vacíos y aunado el conflicto bélico que atravesaba El Salvador se acrecentó la extracción y tráfico de menores.<sup>4</sup> Entre los Convenios Internacionales, suscritos por nuestro país en materia de Adopción tenemos: La Convención Sobre Los derechos del Niño, La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional que entró en vigencia el uno de marzo de 1999, y El Código de Bustamante. De los cuales El Salvador ha sido suscriptor hasta la historia actual, ya que las leyes creadas para la protección de los menores y el bienestar superior del menor, se han basado en las convenciones mencionadas anteriormente.

---

<sup>3</sup> Ostorga Arias, José Salomón. La adopción internacional en relación a los derechos del niño; Tesis doctoral; Universidad de El Salvador, El Salvador. 1994.

<sup>4</sup> Buitrago, Anita Calderon de, y otros. Manual de Derecho de Familia, Pág. 515.

## **Sistema de Hipótesis.**

### **Hipótesis general**

La importancia de estudiar el papel de las instituciones que intervienen en el proceso de adopción se debe a que estas están encaminadas a velar por la defensa, estabilidad y desarrollo de los menores abandonados, huérfanos y de filiación desconocida; lo cual se justifica a través del mandato constitucional que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan un desarrollo integral, constituyendo lo anterior uno de los preceptos para que en nuestro país se establezca la figura de la adopción en el ordenamiento jurídico y es menester determinar la función específica de cada una de las instituciones ante las cuales se ventila el proceso de adopción, debido a que en la tramitación del mismo se da una serie de problemas administrativas que entorpecen y alargan el procedimiento.

### **Hipótesis específica**

Una de las mayores dificultades que enfrenta los niño/as para ser asignados por las Oficina de Adopción, es la demora de años en la preparación de los documentos necesarios para poder calificar la adopción. Asimismo, el ISNA, Procuraduría General de la República y Jueces carecen de independencia, autonomía y frecuentemente entran en conflictos de poder, obstaculizando un proceso, que deberían de estar interesados en resolver lo mas pronto posible por el bienestar de los niños.

La adopción como conjunto de reglas determinadas por el legislador, las partes se someten a los requisitos establecidos por la ley, de tal manera que al cumplir con las condiciones que indica el ordenamiento jurídico, se cumple paralelamente con el acto pretendido.

## **CAPITULO I**

### **1 GENERALIDADES SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN**

#### **1.1 Origen y Concepto**

Para un correcto estudio de la Institución de la adopción se debe comenzar por conceptualizarla y determinar su origen, para luego precisar cuáles son las clases de adopción, fundamentos jurídicos, su naturaleza, sus características etc. En la larga evolución que ha tenido la adopción, uno de sus caracteres se ha mantenido estable durante el correr de los siglos; este es el carácter legal de crear un vínculo de filiación entre dos personas que no se encuentran unidas biológicamente.

En Roma los fundamentos y efectos del instituto eran absolutamente diferentes a los del Código Napoleónico, y opuestos a los que reivindican las convenciones internacionales en materia de adopción y de derechos del niño. Pero en este devenir histórico siempre la adopción otorgo un vínculo jurídico filiatorio de variada intensidad y de distintos efectos a personas que no eran padres e hijos por naturaleza. Ello nos demuestra que está presente en la adopción su carácter legal y su origen jurídico, por contraposición al origen natural de la filiación biológica.

Es importante esta distinción, porque mientras en la filiación biológica el Estado se limita a reconocer la patria potestad de los padres que es anterior al Estado mismo y frente a la cual este tiene una posición subsidiaria, la adopción surge como una construcción jurídica cuyos fundamentos no son universales e inmutables sino que varían con el correr de los siglos, con las necesidades de la sociedad y con el desarrollo de las culturas. Su carácter jurídico legal permite que la adopción sea susceptible de revocación y de anulación actos y sanciones que son impensables en la filiación biológica, mientras que con los fundamentos y fines sociales y

culturales determinara su permanencia y recepción legislativa, varía según los valores culturales predominantes en cada sociedad en un momento dado.

Es necesario mencionar algunos de los conceptos dados en los últimos años acerca de la adopción para luego tratar de definirla a la luz de las disposiciones legales vigentes.

Para López Alarcón, “es un acto jurídico solemne y complejo excepcionalmente impugnabile por virtud del cual consienten en vincularse el adoptante y el adoptado mediante algunas relaciones jurídicas propias de la filiación legítima”.<sup>1</sup>

Para Monroy Cabra, “La Adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.<sup>2</sup>

Para Pérez Martín. “aquella institución de Derecho de Familia mediante la cual una persona, se integra plenamente en la vida de familia de otras persona o personas, con los mismos efectos que produce la filiación biológica rompiéndose como regla general, los vínculos jurídico que este tenía con la familia anterior”.<sup>3</sup>

“La adopción es una institución por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula en forma total de familia biológica respecto de la cual

---

<sup>1</sup> LOPEZ DE ALARCON, cit, por ARIAS DE RONCHIETTO, catalina, la adopción, abeledo-perrot, Buenos Aires, 1997, p.55.

<sup>2</sup> MONROY CABRA, Derecho de Familia y de Menor, pág. 101

<sup>3</sup> PEREZ MARTIN, Antonio Javier, Derecho de Familia. Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores, Lex Nova, Valladolid, 1995.

ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este código de familia en el Art. 167”.<sup>4</sup>

Se observa, pues, que cada una de las definiciones recién expuestas coinciden en reconocer la posibilidad de establecer una relación paterna-filial que se asemeje lo más posible a la biológica, sin que realmente exista entre las partes dicha relación, por medio de una operación o consagración jurídica que permita y avale una vinculación determinada.

Sin embargo, la definición más completa es la que se extrae de nuestra ley y la que responde a la incorporación plena del adoptado a la familia de los adoptantes con lo cual se crea un verdadero estado familiar. La vinculación jurídica ya no solo es con el padre o madre adoptivos, sino con la familia del adoptante o adoptantes.

Las corrientes modernas de la Adopción tienden a la búsqueda del mayor beneficio posible para los menores, haciendo eco a lo estipulado en la Convención de los derechos del niño, es decir, dotar a la infancia desvalida del calor de una familia, percibiendo de la misma, no únicamente el apoyo afectivo que todo infante necesita para su completo y sano desarrollo físico, mental e intelectual y su posterior incorporación fructífera a la sociedad a la que pertenece.

### **1.1.1 Etimología.**

Es importante destacar que el origen de la palabra adopción viene del latín *adoptio*, y *adoptar*, de *adoptare*, de *ad*, a y *optare*, desear (acción de

---

<sup>4</sup>Código de Familia, Filiación Adoptiva, Concepto, Art. 167 C.F

adoptar o prohijar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie.<sup>5</sup>

#### **1.1.1.1 Historia de la adopción**

Dentro del devenir histórico de la figura jurídica de la Adopción, es interesante analizar brevemente su afincamiento histórico en el Derecho, ya que la existencia y evolución que se ha experimentado en la historia, nos permite una mayor comprensión de la misma y de su proceso de formación.

Es así como la Institución que hoy conocemos, que tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que, aun teniéndolos no le ofrecen la atención, la protección o los cuidados que el menor de edad requiere, nada tiene que ver con la Adopción conocida en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la Adopción y que de algún modo se le vinculan. En ellas, como en la Adopción que conocemos a través de evolución histórica, son otras las finalidades y no la determinante actual que se cifra en el concepto de Interés Superior del Menor.<sup>6</sup>

En los pueblos primitivos donde eran infundidas estrictamente las ideas religiosas, se estableció la adopción para aquellos casos en los que, jefes y patriarcas no tenían descendencia y sosteniendo que la eliminación de la familia, daba como resultado la finalización del culto familiar; implicando, de acuerdo a sus creencias una catástrofe que a toda costa era preciso evitar.

---

<sup>5</sup>CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales). Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199.

<sup>6</sup> BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A., Manual de Derecho de Familia, Sexta Edición Actualizada, Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2004. Pág.481.

## Edad Antigua.

En la Antigüedad y durante el Medioevo se consideraba verdadera aflicción familiar la del matrimonio carente de hijos, por no haberlos tenido, por no poderlos tener o por haberlos perdido. No resultó difícil encontrar el medio substitutivo, consistente en recibir como propio a uno ajeno, sobre todo desde edad temprana, para mayor afirmación del afecto.

La adopción existió en Grecia, Egipto y Roma; las motivaciones fueron de diversa naturaleza: fueron estas de carácter social, religioso, político, patrimonial, de interés filantrópico, entre otras; reflejándose que sus raíces fueron muy diferentes a las finalidades humanitarias que inspiran al legislador de hoy. Para lograr una mejor comprensión del caso, a continuación se desarrolla una reseña histórica.

## Derecho Romano.

El pueblo romano dió gran trascendencia al Derecho como ciencia reguladora de la sociedad; dentro de este marco, la institución jurídica que nos preocupa alcanzó gran desarrollo y perfeccionamiento, esto fué establecido por Eugenio Petit y Gatti al manifestar: En Roma, la frecuencia con la que se recurrió a la adopción fue mayor que la registrada en los tiempos modernos. Esta situación se debió principalmente a dos factores:

El primero por el carácter eminentemente exclusivo y limitado a que se reducía el parentesco civil en tanto surgiera de los vínculos de sangre. No todos los parientes por línea paterna y materna participaban de la calidad de agnados (personas que pertenecían a la misma familia por descender de un

mismo tronco de varón en varón.), quedando, por consiguiente, excluidos de vitales derechos de familia”.<sup>7</sup>

El paterfamilias creaba los parientes civiles, que tanto el sistema imperante como en ciertas situaciones por la naturaleza le eran negados, apoyándose en la ficción legal denominada adopción.

En el segundo factor, al igual que todos los pueblos antiguos, el Romano fue eminentemente religioso, puesto que al igual que los Griegos, adoptaban para garantizar la continuidad del culto a los muertos, teniendo este culto al hogar una gran significación. Cada familia debía rendir un homenaje especial a su fundador o Lar, a sus antepasados o Lares y a sus parientes difuntos. El Ministro de culto o Sacerdote era el jefe de la familia o Paterfamilias, el que tenía a su cargo la celebración de las ceremonias, que eran ritos secretos, transmitidos oralmente a sus descendientes varones, de tal suerte que la extinción de la familia traía como lógica consecuencia el fin del culto, situación que en concepto de los romanos podía acarrear grandes desgracias. El medio empleado para evitarlo no fue otro que la adopción.<sup>8</sup>

En el Derecho Romano antiguo y clásico se conocieron dos especies de adopción: “la Adopción en su sentido lato comprendía la arrogatio y la datio in adoptionem, adopción en sentido estricto; se arrogaban los sui iuris (sujeto no sometido a potestad), los ciudadanos no sometidos a la potestad de otros. La arrogación consistía en un acto solemne, en virtud del cual el jefe de una gens patricia, en vías de extinción a causa de la ausencia de hijos atribuía tal calidad a sus ciudadanos sui iuris, quien a sus ves debía ser de otra gens. A diferencia de adrogación, la adtio in adoptionem hacía caer bajo la autoridad paterna e introducía a la familia civil a personas que no

---

<sup>7</sup>Petit, Eugenio; Tratado Elemental de Derecho Romano; Editorial Barcelona, Madrid; 1951. Página 102.

<sup>8</sup>- La Adopción Un Análisis Crítico de la Legislación Chilena. Editorial Jurídica de Chile. 1991. Pág. 123.

A diferencia de la adrogación, la *datio in adoptionem* hacía caer bajo la autoridad paterna e introducía en la familia civil a personas que no tenían, por lo regular, ningún lazo de parentesco natural con el jefe.<sup>9</sup>

Para constituir esta especie de adopción, los romanos utilizaron también tres procedimientos diferentes: la *mancipatio*, el contrato y el testamento.

*Mancipatio*.

Para efectuar la adopción propiamente tal, se debía constituir ante el magistrado y constaba, elementalmente, de dos fases:

“En su primera fase, el adoptado era liberado por su representante legal de la potestad a que estaba sometido, lo cual se realizaba mediante una triple venta (solo era necesaria en relación a los hijos varones, pues tratándose de mujeres sometidas a patria potestad, el procedimiento se abrevia, bastando, para que se produjera la emancipación, una sola venta), en virtud de un acuerdo Previamente establecido. Recién después de la tercera venta el hijo varón quedaba emancipado de su padre. Entonces se abre un proceso ficticio, en el cual el adoptante reivindica al adoptado en calidad de hijo. El padre natural, en el rol de defensor, se allana a la demanda y el magistrado, pretor urbano y gobernador de provincia, hace lugar a la demanda. Esto, de conformidad a un precepto de ese entonces, que “decretaba la pérdida de la patria potestad respecto del paterfamilias que vendiera tres veces a su hijo: *si paterfilium ter Venus duit, filius a paterliberest*”. Queda así terminado todo el procedimiento.<sup>10</sup> Emancipado el adoptado, comienza la segunda fase, en la cual el adoptante, mediante una *in iure cesio*, reivindicaba al adoptado, como si la patria potestad sobre él

---

<sup>9</sup>Arias Ramos; Derecho Romano, Séptima Edición, Editorial Bosch y Cía., 1968, Tomo II, Pág. 687.

<sup>10</sup>La adopción. Un Análisis Crítico de la Legislación chilena. Editorial Jurídica de Chile. 1991

le hubiera pertenecido con anterioridad. Si no se presentaba oposición, el juez le concedía la patria potestad.<sup>11</sup>

Este sistema de constitución de la adopción propiamente tal sufrió serias modificaciones con la intervención de Justiniano, siendo suficiente formalidad una manifestación de voluntad, favorable a la adopción, realizada por el paterfamilias en audiencia con el magistrado, estando presentes el adoptante y el adoptado. De esta manifestación se dejaba constancia en un acta que debía ser registrada.

### Contractual

Esta teoría considera a la Adopción como un Contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación. Presenta dos formas: una amplia en la que todas las condiciones, bajo las cuales se constituye la Adopción, quedan libradas a la voluntad de las partes.

Y otra más limitada, en la que algunas condiciones y efectos que produce el contrato de Adopción, son señaladas en la propia ley (nótese, que no es el caso de nuestra normativa familiar, ya que en nuestro medio la Adopción no es un Contrato).Planiol, Ripert, Colin y Capitant,<sup>12</sup> definen la Adopción, como un Contrato solemne, aunque estos últimos agregan que es un acto jurídico.

De tal forma que para ellos, la Adopción es un Contrato concluido, entre el adoptante y el adoptado; así también en esta misma corriente se encuentran otros que consideran que la Adopción, es un Contrato solemne

---

<sup>11</sup> Ibis

<sup>12</sup>Citados por SAJON, Rafael., Ob. Cit., Pág. Pág. 440

que debe ser aprobado por la justicia. Sin embargo cabe distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la Adopción, un acto jurídico que crea entre las partes ciertas relaciones puramente civiles de paternidad y filiación; de tal forma que además que la a Adopción, crea ciertos lazos de parentesco semejantes a los que provienen de la filiación legítima.

Testamentaria.

Este tipo de adopción perdió su importancia y razón de ser al reconocérsele la libertad de testar al paterfamilias, tuviese o no hijos. Debido a ésto, el objeto de la adopción por acto de última voluntad, se redujo a transmitir al adoptado el nombre del testador, esta transmisión llevaba consigo la traslación del patronato, es decir, la totalidad de los derechos, poderes o facultades de que era titular quien hacía uso de última voluntad en ese sentido. La Adopción es menos antigua que la adrogación, pues fue primero realizada por un procedimiento indirecto, deducido de la Ley de las XII Tablas, y necesariamente posterior a los años 304. Es también un acto menos grave que no hacía indispensable la intervención del pueblo, ni la de los pontífices, pues siendo el adoptado alienijuris, no podía resultar ni la desaparición de una familia, ni la extinción de un culto, al principio solo podían adoptar los varones; pero poco a poco fue concediéndose este derecho a las mujeres y Justinianus les otorgó, al fin, amplia capacidad.

La arrogación y la adopción propia producían efectos comunes a ambas y efectos especiales a cada una de ellas. “Una y otra producían una *capitisdeminutiominima*, el arrogado o adoptado, que entraba en la familia del adoptante o arrogante, saliendo de la del padre natural o de la suya propia”<sup>13</sup>, adquiriría en la familia del adoptante o arrogante la situación del hijo nacido de justas nupcias con el vínculo de la agnación y los derechos de sucesión y

---

<sup>13</sup>CLARO SOLAR, LUIS. op. Cit. Pág. 125.

tutela; todo esto perdía en la familia de su padre natural; pero como se hallaba ligado a ésta por los vínculos de la sangre (cognación) llegó un tiempo, cuando éstos vínculos fueron reconocidos por la ley y substituyeron a los de la agnación, en que el adoptado no perdía por la adopción los derechos que tenía en su familia natural al ser adoptado. Este cambio de familia se revelaba en el de apellidos.

Derecho Francés.

En los principios de la historia jurídica francesa, existió una institución con cierto parecido a la adopción, en la que claramente se observaban caracteres provenientes del derecho romano; ya que el medio para adoptar se hacía por conducto de la Curia y se realizaba en virtud de un título. Se puede afirmar que, la adopción no llegó a existir en el período primitivo de la cultura jurídica francesa.<sup>14</sup>

En el antiguo derecho francés la adopción, experimentó decaimiento; a consecuencia de haber atribuido mucho más importancia a los vínculos de sangre y dejar la posibilidad de ver como sinónimo de deshonra el hecho de fallecer sin descendencia masculina; se convirtió así en un medio para que el que careciera de hijos, pudiera mediante un medio jurídico legal, adquirirlos pero con la limitación que sería un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación sanguínea. En el período post-revolucionario, la legislación que constituyó la base más adecuada, en orden a sostener la tendencia liberal reflejada en el pensamiento filosófico y social que originó la revolución francesa, fue el derecho romano, el cual se convirtió en una verdadera obsesión para el pueblo francés posterior a la revolución. De esta forma, la Roma de la antigüedad fue objeto de estudio y admiración de los jurisconsultos franceses y la adopción encontró un momento propicio para su

---

<sup>14</sup>La adopción. Un Análisis Crítico de la Legislación chilena. Editorial Jurídica de Chile.

desarrollo en el espíritu romántico del pueblo revolucionario, buscándose sus raíces en el derecho eminentemente individualista, de los romanos, que constituía una fuente inagotable de recursos para los cambios que se procuraban, a fin de satisfacer el principio de los derechos del hombre, de tanta importancia en aquella época.

El 18 de enero de 1792, por medio de un decreto de la Asambleaelecta de tipo constituyente se aprobó la inclusión de la adopción en la Legislación Civil Francesa tomando así un gran impulso y reglamentación; sin embargo, por las circunstancias políticas que debió enfrentar la Francia de aquella época, pronto pudo apreciarse un decaimiento en el desarrollo de la adopción, manteniéndose éste hasta la llegada de Napoleón Bonaparte, quien, secundado por prestigiosos jurisconsultos, decidió emprender los estudios correspondientes en orden a procurar el Código que más tarde fue llamado de Napoleón. Quizá no se hubiera plasmado en el Code de no mediar su enfática defensa por Napoleón Bonaparte, entonces Primer Cónsul de quien se dice, pensaba verosímilmente, en asegurarse una descendencia por medio de la adopción.

A pesar de las características con que luego trascendió, por vez primera el Primer Cónsul defendió la institución, no sobre la base de los principios del Derecho Clásico Romano y Justiniano, sino exigiendo de ella a que el padre adoptivo obtenga en el corazón del hijo adoptado, la preferencia sobre el padre natural, porque así la adopción debe hacer nacer entre adoptante y adoptado las afecciones y los sentimientos de padre e hijo, debe venir una imitación perfecta de la naturaleza. El Código de Napoleón, que ha constituido una base para la legislación de muchos países, tuvo su origen a principios de 1800, cuando Napoleón asesorado de eminentes jurisconsultos, propició el estudio de los principios esenciales del derecho civil, a fin de realizar el Proyecto de Código de este derecho.

La incorporación y reglamentación de la adopción en la obra proyectada fue un punto de especial estudio por la Comisión, la cual estaba constituida por miembros del Estado, delegados del Cuerpo o Asamblea Legislativa y representantes del órgano judicial francés.

El año de 1801 fue empleado enteramente en discusiones; se realizaron numerosas sesiones, en las cuales se fueron rechazando uno a uno los proyectos presentados.

En 1802, Berlier, relator de la Comisión, presentó el proyecto definitivo, el cual constituía el cuarto proyecto sometido a consideración. Su presentación dio lugar a un acalorado debate, del cual surgió el texto que se presentaría posteriormente a la consideración del Cuerpo Legislativo para su sanción, encargándose el propio Berlier de acompañar a el una exposición de motivos. Dalloz describe las etapas que sufrió el proyecto de la manera siguiente: “El proyecto de la Comisión, ya presentado al Cuerpo Legislativo, se discutió ampliamente y fue sancionado el 23 de marzo de 1803, el cual se promulgó el 2 de abril del mismo año”. Quedando contemplado en el Código de Napoleón, bajo el Título VIII. La legitimación adoptiva o adopción plena tiene su origen en el proyecto de Berlier. En este proyecto se establecía una absoluta asimilación del hijo adoptivo al hijo legítimo y la ruptura de los lazos del adoptado con su familia de origen.<sup>15</sup> Dentro del cuerpo de legislación consagrado en 1804, la institución jurídica de la adopción se estableció en tres formas diferentes: ordinaria, remuneratoria y testamentaria.

1. La adopción ordinaria, tal como su nombre lo indica, era la común; las otras dos sólo eran especies de ella, subordinadas, salvo contadas excepciones, a los requisitos que la ley establecía para ésta.

---

<sup>15</sup>- DALLOZ, M. D., Historia de la Adopción, Repertorio Legislativo, Tomo III, París, 1962, Pág. 257.

2. La adopción remuneratoria, Tenía por objeto premiar las virtudes y el valor de aquel que pone en peligro su vida a favor de otro; así, por ejemplo, el que había sido salvado de morir en alguna tragedia, estaba facultado para adoptar por este medio a su benefactor o salvador.
3. La adopción testamentaria, era aún más casuística, pues fue prevista para el caso del tutor oficioso que, después de cinco años de conferida la tutela, hace testamento disponiendo en él la adopción de su pupilo, pues teme su muerte antes de que éste alcance a cumplir la mayoría de edad”.<sup>16</sup>

#### Época Moderna.

Actualmente la Institución de la adopción se ha extendido a nivel mundial, de tal manera que ha sido considerada en el marco de la familia, la protección y el bienestar del niño.

“Debido a los conflictos bélicos y por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sin número de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa de encuentros bélicos”.<sup>17</sup>

Es así como la historia de la moderna adopción, da inicio, con la Primera Guerra Mundial y la conmoción que produjo en los países Europeos el espectáculo de la infancia desvalida; perdidos los hogares de millones de niños, se busco el paliativo a través de la Adopción que se convierte, entonces, en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar.

---

<sup>16</sup>- La adopción. Un Análisis Critico de la Legislación chilena. Editorial Jurídica de Chile

<sup>17</sup>Ostorga Arias, José Salomón. La adopción internacional en relación a los derechos del niño; Tesis doctoral; Universidad de El Salvador, El Salvador. 1994.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Adopción adquirió inusitada relevancia, al grado que no faltan especialistas en la materia que consideran al Instituto adoptivo, como el más importante del Derecho de Menores y del Derecho Familiar, y presagian que continuará ocupando esa destacada posición durante muchos años.<sup>18</sup>

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos, le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales, de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil “egoísta” que llevaba antiguamente a adoptar, sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

Así, países como España donde la institución de la adopción se ha legislado principalmente como una filiación protectora, incluyéndola como un capítulo en las normas que se destinan a la protección de los menores; igualmente en Francia donde el Código Civil Francés, privilegia la adopción como un sistema de protección a los menores desamparados. En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción, con ese carácter social y no individual, y fue promulgada en el Estado de Minnesota, Estados Unidos.

#### Legitimación Adoptiva en América Latina.

La legitimación adoptiva recibe consagración en diversos países, de América Latina, el primero en recibirla fue Colombia, el 8 de enero de 1859, el gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca sancionó como ley el Proyecto del Código Civil presentado a consideración de la Asamblea Constituyente por el diputado Miguel Chiari; tal estatuto no fue sino una fiel copia del Código Chileno, con algunas modificaciones que aluden a la adopción. Luego este cuerpo de ley sufrió una innovación con la

---

<sup>18</sup>BOSSERT y ZANNONI., Ob. Cit., Pág. 482.

promulgación y entrada en vigencia de la Ley 5ª del año de 1975, la cual contemplaba dos clases de adopciones: la simple y la plena. Actualmente se encuentra la Adopción reglamentada en el Código del Menor, en la que consagra solamente la adopción plena y la define como: “la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.<sup>19</sup>

En Uruguay por la Ley 10,674, del año 1945, esta ley avanza sobre su fuente la Ley Francesa de 1939, perfilando la institución como un medio de asimilación total de la adopción a la filiación legítima. Se le admite sólo respecto de menores abandonados, huérfanos de padre y madre o pupilos del Estado cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance más de tres años. La aparición de la legitimación adoptiva en la legislación Uruguaya provocó una intensa proliferación de estudios y recomendaciones de institutos y congresos internacionales sobre el tema.

La Doctrina Chilena ha considerado la institución adoptiva como una nueva fuente de legitimidad, tiene elementos tanto de la adopción simple como de la legitimación propiamente tal, pero que por sus características no se identifica exactamente con ninguna de ellas; es decir que permite transformar la adopción ordinaria o adopción simple en legitimación adoptiva, asimismo reglamenta minuciosamente la sustitución de todo título de estado anterior que pudiese trasladar las inscripciones de nacimiento originales u otros documentos.

El Derecho Argentino, prevé dos tipos de adopción. La Adopción Plena, confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado

---

<sup>19</sup>Suárez Franco, Roberto. Derecho de Familia, Tomo II, Editorial Temis, Colombia 1999

deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo. En la Adopción Simple confiere al adoptado la posición de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia de sangre del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados por la ley, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí. En cuanto al país de Colombia, el 8 de enero de 1859, el gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca sancionó como ley el Proyecto del Código Civil presentado a consideración de la Asamblea Constituyente por el diputado Miguel Chiari; tal estatuto no fue sino una fiel copia del Código chileno, con algunas modificaciones que aluden a la adopción. Luego este cuerpo de ley sufrió una innovación con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 5ª del año de 1975, la cual contemplaba dos clases de adopciones: la simple y la plena. Actualmente se encuentra la Adopción reglamentada en el Código del Menor, en la que consagra solamente la adopción plena y la define como: “la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno- filial entre persona que no la tienen por naturaleza.

### **1.1.2 Historia de la adopción en El Salvador**

El Salvador fue uno de los países latinoamericanos que más tardó en incorporar decididamente la adopción en su derecho positivo. Antes del Decreto Legislativo número 1,973 de fecha veintiocho de octubre del milnovecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número 211, Tomo número 169, del dieciséis de noviembre de 1955, prácticamente no se

legisló sobre ésta materia, pues aunque en el Código de Procedimientos Judiciales elaborado por el Doctor Isidro Menéndez, promulgado Ley el veinte de noviembre de 1857, aparecen reglas para adoptar que resultaron inoperantes en vista de que el procedimiento establecido para tal efecto, no correspondía a las normas sustantivas del Código Civil.<sup>20</sup>

A principios de 1955 el legislador decidió incorporar la adopción en nuestro régimen legal; donde la Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la Republica presentó un estudio basado en un Proyecto de la Ley de Adopción, del cual fueron tomados los tres primeros artículos de la parte sustantiva, al elaborarse la referida ley.<sup>21</sup> Un segundo estudio fue presentado por una Comisión de Juristas Chilenos, designados por el Gobierno, a fin de elaborar un proyecto de Código Civil acorde a la Constitución Política de El Salvador de 1950.

Y el “tercer estudio fue aportado por la Asociación Nacional Pro-infancia, por el Jurista Salvadoreño Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz”.

Creada la Ley de Adopción se detectaron una serie de vacíos, siendo uno de ellos, el hecho de que la adopción no se incluía como un medio de protección familiar pleno de los menores. Esta Ley de Adopción, que ocupaba la Procuraduría General de la República, institución encargada de calificar a los adoptantes para establecer las condiciones de adoptabilidad en la fase administrativa, omitía en su texto la calificación del adoptado, dando lugar a la búsqueda de menores utilizando medios inadecuados constitutivos algunos en delito, como la sustracción de menores.<sup>22</sup> Por tanto, resultó imprescindible la necesidad de extraer la normativa familiar del Derecho Civil,

---

<sup>20</sup>Suárez Franco, Roberto. Derecho de Familia, Tomo II, Editorial Temis, Colombia 1999

<sup>21</sup>AREVALO, RAFAEL DAVID. La Adopción en El Salvador. Tesis Doctoral. Universidad de El Salvador, El Salvador, 1968.

<sup>22</sup>- BUITRAGO, ANITA CALDERON DE, Y OTROS. Manual de Derecho de Familia, Pág. 515.

fue así que, el 20 de octubre de 1993 se aprobó el Código de Familia, el cual entra en vigencia en 1994. En dicho cuerpo de ley se cumple con el principio constitucional de igualdad en las relaciones de los hijos, quedando atrás la discriminación y borrada la ignominia que se cernió en torno a la filiación, brindando iguales derechos a los hijos adoptivos como a los hijos consanguíneos, garantizando así la protección integral de los niños y niñas entendida como todo aquello que favorezca su desarrollo bio-sico-social y el interés superior de los niños y niñas, integrando la adopción como una institución de protección familiar y social.

Uno de los considerandos de la nueva normativa familiar era erradicar los abusos y violaciones de los derechos de los niños y garantizar a través de la adopción, el interés superior del menor. Estableciéndose, que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, hoy Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y la Procuraduría General de la República trabajaran en conjunto para establecer elementos novedosos que garantizaran el proceso de adopción, definiendo operaciones como que la referida Procuraduría autoriza a la familia adoptante y el Instituto de Desarrollo certificará si el niño está apto para ser adoptado.

En consecuencia, el 16 de septiembre de 1998, se creó el acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, en el cual se designó como Autoridades Centrales al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y a la Procuraduría General de la República, encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado por nuestro país el dos de julio de mil novecientos noventa ocho), surgida de la Décimo Séptima Sesión de la Haya, y fue así que el uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve fue inaugurada la Oficina para Adopciones o en sus siglas OPA, la cual se encargaría de seguir

el trámite administrativo para declarar la aptitud e idoneidad de los solicitantes, para poder ser padres adoptivos procurando el bienestar de los menores en estado de abandono moral y material proporcionando asistencia legal, social y psicológica a fin de que sean incorporados a hogares que ofrezcan condiciones de vida adecuadas para su desarrollo integral y conjuntamente seleccionar a la familia que mejor garantice su protección e interés.

## **1.2 Naturaleza jurídica de la adopción.**

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el transcurso del tiempo y según las distintas legislaciones se pueden señalar cuatro grandes concepciones a su respecto:

- a) Contractual.
- b) Acto condición
- c) Institucional
- d) Relación Jurídica.

Es necesario desde un inicio aclarar que dentro de nuestra legislación, la única teoría acogida, es la institucional y en específico la que considera a la Adopción como una Institución del Derecho de Familia, como referencias en esta parte se hará mención a las demás teorías.

- A) Teoría contractual.

Para esta la adopción es un contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación. En esta teoría tiene dos formas: una amplia en la cual, todas las condiciones por las cuales se formula quedan liberadas a voluntad

de las partes. Y otra mas limitada, en que algunas de las condiciones y efectos que produce el contrato de adopción, son señaladas en la propia ley.<sup>23</sup>

B) Teoría de acto de condición.

Algunos autores consideran la Adopción como un acto jurídico especial. Así que sostienen que el acto de Adopción es un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de la cual los interesados ponen en movimiento en provecho la institución de la adopción. Es decir es un acto de naturaleza jurídica propia. Lefeuvre, refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos dice: “ una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, ha surgido en nuestros días, y se demuestra, una vez mas, que en el derecho como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entra en los términos regidos de una clasificación” entre estos actos están los llamados actos de condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el solo hecho de prestar su consentimiento. <sup>24</sup>

C) Teoría Institucional.

Teoría que se divide en tres distintas nociones independientes las cuales se detallan a continuación

Institución de Derecho Privado.

Esta teoría defiende la tesis de que, La Adopción es una Institución de Derecho Privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la Sentencia del Juez en virtud de la cual, se establece entre dos personas una

---

<sup>23</sup>Nótese que no es el caso de nuestra legislación familiar, ya que en nuestro medio la Adopción no es un contrato  
SAJON, Rafael, Derecho de menores , Edit Abelado Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1990, Pág. 441<sup>24</sup>

relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial; análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias.

Se basa esta teoría tomando encuentra las diferencias tanto entre contrato como institución. Dentro de la adopción no hay especulación, ni cálculos de beneficios; adoptante y adoptado no se encuentran en una relación de igualdad. Todo lo cual es característico de los contratos. Por el contrario, se debe de aclarar que entre ambos existe consorcio es decir que entre ellos existe un interés común y no opuestos; entre ellos existe una concurrencia, lejos de resolverse en un plano de igual, las relaciones de este están basadas en disciplinas y jerarquías sus derecho y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes sino que están dadas ya por una ley previamente establecida.

Institución del derecho de familia. El vínculo adoptivo es una "Institución" del Derecho de Familia, crea un estado de familia y descansa en ese aspecto del Derecho público que tiene todo el Derecho de familia. El carácter de institución proviene porque la Adopción, es un conjunto de reglas determinadas por el legislador; así mismo afirma esta teoría, que:

- a) No surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto.
- b) No están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la solicitud de Adopción procura el beneficio de ambos.
- c) Surge la Adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

Se señala así mismo para rechazar la teoría contractual, que no se concibe un contrato donde se pueda pactar el futuro de la vida de una persona y sobre la constitución de una estructura familiar, por cuanto a estas

cuestiones esenciales están siempre reservadas a la ley. El estado de las personas no puede ser materia de contratación, tampoco los efectos legales de la Adopción, sino que se producen por la Sentencia constitutiva de la relación jurídica entre adoptante y adoptado.

La Adopción, como institución del Derecho de Familia, de orden público, si bien se origina en la voluntad individual, la gobierna un estatuto o régimen jurídico, reglado por el Estado, de tal forma cuando las partes prestan su conformidad en el Procedimiento, en aras de lograr la Sentencia respectiva, ya no son libres de actuar espontáneamente, sino que lo deben hacer en la órbita que la ley señala y de acuerdo con las rigurosas normas que el Derecho positivo determina, vale decir, que una vez aceptado el estatuto o régimen jurídico, se someten a sus normas y a sus consecuencias.

Esta es la teoría como ya se menciono anteriormente, que más se acopla al sistema jurídico salvadoreño, ya que es la que se acomoda mas al desarrollo de nuestra sociedad contemporánea y concilia con las tendencias que inspiran a nuestras regulaciones constitucionales sobre la familia, tales como, el funcionalismo social y los principios de solidaridad e igualdad; siendo esto confirmado en el código de familia en su art 165 inc. 1° que dice: “La Adopción es una Institución de Protección Familiar y Social.

Institución del derecho de menores.

La Adopción es una Institución de Derecho de Menores, como compuesto de reglas de ese Derecho, que constituyen un todo orgánico y que comprenden una serie indefinida de relaciones, derivadas todas de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y base. Las modernas legislaciones e Instrumentos Internacionales, receptan el derecho

del niño a tener una familia, a crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, a su protección integral y a recalificar como tal al Instituto de la Adopción.<sup>25</sup>

Es por eso que la legislación Salvadoreña es el ejemplo más moderno la ley LEPINA, es esta la ley de protección de menores que a la actualidad tenemos, siendo así aun la institución más aceptada que es que la adopción es una institución de Derecho de Familia

Teoría de la relación jurídica.

Esta teoría se encuentra vinculada a todas las concepciones de la naturaleza procesalista, teoría en la cual la Adopción es una relación jurídica que se da por la voluntad de las partes, que deriva en un vínculo familiar, que resulta del interés que ambas partes tienen uno protegido y el otro subordinado.

Por lo que, prosigue afirmando esta teoría, que la Adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el procedimiento; la acción de la Adopción, instaura la relación jurídica y la actividad de las partes mueve a aquella, que se termina por la sentencia. Sustenta, esta teoría el insigne procesalista Italiano *Carnelutti*<sup>26</sup>, quien sostenía, que la naturaleza de la Adopción es una relación jurídica.

### **1.3 Características de la adopción.**

La adopción es un derecho de familia por lo tanto, está regido por distintas reglas de eminentemente de orden público, siendo esta una de las

---

<sup>25</sup>D´antonio Daniel Hugo, Derecho de menores, Editorial Astrea, edición 4, Buenos aires Argentina, 1994, pag 296.

<sup>26</sup>SAJON, Rafael, Derecho de menores , Editorial Abelado Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1990, Pág. 44

características de la adopción al igual que las otras características son que es una ficción legal, constituye un estado familiar, es irrevocable, su fuente única es la sentencia, características que son detalladas a continuación:

### **1.3.1 Institución de Derecho de Familia.**

La adopción es una institución de derecho de familia, así se encuentra normada por reglas eminentemente de orden público, de naturaleza imperativa y prohibitiva, siendo imposible las de índole permisiva que otorga un completo campo de acción a la autonomía de la voluntad.

De manera que, similar al matrimonio la pareja que desea poner en movimiento o ejercitar su libertad a fin de adoptar plenamente a un menor debe someterse a la completa ordenación jurídica que otorga inmodificablemente, los requisitos e constitución, procedimiento y efectos de esta<sup>27</sup>.

De este modo, aunque la adopción sea una institución perteneciente al Derecho de Familia, reestructuradora del orden familiar, gobernada por normas de orden público que regula íntegramente sus efectos, sin que las partes puedan entrar a modificarlas; aun así, su reglamentación, por tratarse de una institución viva, no es estática, lo que, muy por el contrario, ha de someterse a continua revisión a fin de lograr su cabal perfeccionamiento.<sup>28</sup>

### **1.3.2 Ficción Legal.**

La adopción es una ficción legal, ya que, “es una Filiación creada por el derecho, porque que se constituye a través de la sentencia judicial con la

---

<sup>27</sup> CALDERON BUTRIAGO, Anita y Otros, Manual de Derecho de familia, Editorial Centro Jurídico 3° edición, pag 520, 1996, San Salvador, El Salvador

<sup>28</sup> ARIAS, José Derecho de Familia, 2° edición, pág. 342, Citado por CALDERON BUTRIAGO, Anita, op,cit., pág. 520.

cual se otorga la adopción, es una filiación artificial, que asimila al adoptado completamente a la filiación biológica, con algunas excepciones como la nulidad de la adopción”

La adopción es una filiación artificial, constituida por una sentencia judicial, que asimila al adoptado completamente a la filiación matrimonial, dando lugar a que produzca las repercusiones del último salvo excepciones.

29

De lo anterior se puede deducir que la adopción es una verdadera ficción legal ya que es constituida por una sentencia judicial que asimila el adoptado como una filiación biológica al desconocer su familia biológica real, aunque la adopción crea entre el adoptante y adoptado una filiación igual que la biológica ya que se llega a crear una relación con la familia del adoptante incluso fuera de la familia nuclear, a pesar de esto no deja de ser una ficción legal por ser creada por el derecho.

### **1.3.3 Constituye Estado Familiar.**

“La adopción constituye estado familiar, esto en efecto, porque la adopción confiere al adoptado, en virtud de una sentencia judicial, el estado familiar de hijo matrimonial de los adoptantes, con todas sus características de permanencia en el tiempo”.<sup>30</sup> Al analizar lo anterior podemos ver que el que constituya un estado familiar va íntimamente ligado a la ficción legal. Así, se descarta de los hechos de la realidad biológica el verdadero estado filiatorio del adoptado, para ser sustituido por una situación ficticia o irreal,

---

<sup>29</sup> CALDERON BUTRIAGO, Anita y otros óp. cit pág. 521

<sup>30</sup>D´ANTONIO, Daniel Hugo, *Derecho de Menores*, 4ª ed. Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1994, p 293

teniendo como fin el dar o alcanzar un resultado que sea socialmente favorable o beneficioso para el adoptado.

Llevándonos a la siguiente característica que es su fuente única es la sentencia.

#### **1.3.4 Su fuente única es la sentencia.**

La única fuente es la sentencia judicial para decretar la adopción, ya que, es el fallo que otorga la adopción lo que la reviste de importancia sumamente grande y la que tiene la exclusividad para conceder dicha institución a los adoptantes.<sup>31</sup>

Al analizar lo anterior se puede deducir que, para la creación de esta institución, es fundamental que sea establecida por el fallo que dicte un juez competente a la causa, ya que según nuestro código de familia es la manera exclusiva en la que se da la autorización de una adopción<sup>32</sup>; además la adopción es extintiva, porque una vez adquirida la adopción el adoptante obtiene la autoridad parental sobre el adoptado.<sup>33</sup>

#### **1.3.5 Es irrevocable.**

La adopción es irrevocable, al igual que la condición de hijo es irrevocable e irrepudiable tanto por el adoptado como por los adoptantes<sup>34</sup>, lo que implica que una vez se adquiere la calidad de adoptado o la calidad de adoptante, esta calidad se mantiene aunque la ley que de por medio pierda

---

<sup>31</sup> CALDERON BUTRIAGO, Anita y otros óp. cit pág. 521

<sup>32</sup>El artículo 178 del Código de Familia establece que la adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable.

<sup>33</sup>Quezada Rojas, Carlos Alverto ,instituciones que intervienen en el proceso de adopción y su función en la búsqueda del respeto a los derechos de Los menores sujeto a adopción, pag 13 , 2010

<sup>34</sup> CALDERON BUTRIAGO, Anita y otros óp. citpágpag 522

fuerza o vigencia, es por esta causa que en la legislación salvadoreña la adopción al igual que la condición de hijo es irrevocable e irrepudivable tanto por el adoptado como por los adoptantes, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la nulidad de la adopción siempre y cuando se trate de una de las causales preestablecidas por el Código.<sup>35</sup>

#### **1.4 Clases de Adopción.**

En doctrina y en legislación internacional se distinguen diversos tipos de adopción que difieren según los alcances que el vínculo adoptivo y por los efectos que produce, entre los cuales podemos distinguir:

Adopción plena.

Adopción simple.

Adopción conjunta o individual.

A continuación se explica cada una de ellas.

##### **1.4.1 Adopción plena.**

Según la definición que nos da Nieto Blanc, Laje, Yungano y Sánchez Urite la adopción simple es aquella que sustituye a la filiación natural, de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa el parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de

---

<sup>35</sup> Art 178 código de familia Nulidades:

Es nula la adopción que se decreta:

1o) Por funcionarios que carezcan de competencia en la materia;

2o) Sin el consentimiento o la conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del artículo 174;

3o) Si el adoptante fuere absolutamente incapaz;

4o) Mediando fuerza o fraude; y,

5o) Sin el asentimiento del cónyuge del adoptante.

aquel, salvo respecto de los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado que subsisten<sup>36</sup>.

Según esta clase de adopción el menor adoptado pierde total contacto con su familia biológica, cualquier vínculo jurídico que pueda contener con esta , y pasa a tener estos vínculos con los adoptantes, y pasa a tener una viculacion no solo entre el adoptante y adoptado sino entre este y la familia del adoptante, asi mismo, el adoptado tiene todos los derechos y obligaciones como si fuera su hijo matrimonial.<sup>37</sup>

La adopción plena, en definitiva desliga completamente al adoptado de su familia de origen para hacerlo entrar a una nueva familia, con los mismos derechos y obligaciones de un hijo legítimo o consanguíneo. <sup>38</sup>

Este tipo de adopción es indispensable para dar seguridad al menor adoptado y pretende básicamente integrar completamente al menor a su nueva familia. Una de las ventajas que se puede observar con este tipo de adopción es que hay un goce de la plenitud de derechos para el menor en relación con sus padres adoptivos y contribuye a darle una efectividad real al principio de igualdad entre los hijos que consagran las leyes y las convenciones internacionales.

#### **1.4.2 Adopción simple.**

Es aquella que estable relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de este y el adoptado continúa formando parte de su familia de origen en la que conserva

---

<sup>36</sup>CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita y otros, *op cit.* p. 523

<sup>37</sup>YUNGANO, Arturo R. y otros, *Curso de Derecho Civil*, 1a parte, Ed. Macchi, Buenos Aires, 1981, pp. 775-776.

<sup>38</sup>El artículo 167 del código de familia mira la adopción en general sin hacer ninguna distinción entre tipos de adopción, entendiéndose que dentro de nuestro código de familia únicamente seregula la adopción plena, que es importante para dar seguridad al menor adoptado y que pretende ingresar completamente al menos en su nueva familia

sus derechos y deberes. Este tipo de adopción es desechada por el Código de Familia en atención al interés superior del menor y a la necesidad de este de contar con una familia que lo proteja, en tanto que este tipo de adopción no otorga un status familiar amplio sino restringido.<sup>39</sup>

Se puede observar de esta definición que la relación jurídica atribuida al adoptado no es un status familiar amplio sino un status de hijo.

Se mantiene el lazo de sangre del adoptado con su familia natural (biológica) subsistiendo derechos y deberes, con la excepción de la patria potestad (ahora autoridad parental) y de la administración y usufructo de los bienes del adoptado, que se transfieren al adoptante<sup>40</sup>. Según YUNGANO “al subsistir el parentesco de sangre, subsisten también los impedimentos matrimoniales con los familiares biológicos”<sup>41</sup>

### 1.4.3 Adopción conjunta o individual.

Según Anita CalderónButriago y otros, la adopción conjunta es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y la individual es la que se decreta o confiere a un único adoptante.

La adopción conjunta solo se permite para parejas de casados pues se ha considerado que el matrimonio da mejores muestras de su estabilidad o al menos mas garantías para dar al menor un verdadero hogar o una familia integrada en donde exista una figura materna y otra paterna la cual le brinde a este seguridad y protección, tanto emocional como material, lo cual permitirá que se desarrolle en un ambiente normal y el hijo goce de mayor

---

<sup>39</sup> CALDERON BUTRIAGO, Anita y Otros, Manual de Derecho de familia, Editorial Centro Jurídico 3ª edición, pag 524, 1996, San Salvador, El Salvador

<sup>40</sup>Ibidem

<sup>41</sup>YUNGANO, Arturo R. y otros, *op. cit.*, p. 777. La adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea vinculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante

protección legal ya que en caso de conflicto ambos padres asumirán iguales responsabilidades o a falta de uno de estos, sea el otro el que asuma la responsabilidad.<sup>42</sup>

La adopción individual por su lado este tipo de adopción tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozara de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado al menor.<sup>43</sup>

### **1.5 Finalidad de la adopción.**

En cuanto a la finalidad de la adopción, encontramos que esta ha tenido diferentes finalidades en el devenir de la historia, de las cuales las más sobresalientes son para el caso, la concepción antigua en la cual la finalidad de la adopción estaba enfocada en el interés material de los adoptantes, “este interés devenía por el afán de los hombres de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar e incluso asegurar para su alma prácticas religiosas que quedaban a cargo del adoptado” .<sup>44</sup>La adopción es visualizada como “una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en

---

<sup>42</sup>MARTINEZ REGALADO, ANA YANCY Y OTROS. “Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”. Trabajo de graduación para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, pág. 62, año 2007.

<sup>43</sup>CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita y otros, *op cit.* p. 525. En la legislación salvadoreña en el art. 166 del Código de Familia se regula que la adopción puede darse de forma conjunta o de forma individual y el Art. 169 del mismo cuerpo legal establece que se entiende por adopción conjunta la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges siendo solo ellos los que pueden adoptar de esta forma y si el adoptante es uno solo se entiende que es adopción individual y por lo tanto el menor debe usar los dos apellidos del adoptante único.

<sup>44</sup>BOSSERT, GUSTAVO, ZANNONI, EDUARDO. “Manual de Derecho de Familia”, 6a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004.p. 481. Actualmente “la finalidad de la adopción se considera como un sistema de protección por excelencia, para el menor carente de familia propia o consanguínea”; el énfasis está en solucionar la problemática del menor sin familia, lo cual conlleva problemáticas de tipo emocional, social y físicas que repercuten en el desarrollo normal del menor y a la vez ello constituye un problema de tipo social para el Estado, demandándose de éste una serie de recursos, tanto humanos como materiales, que en su mayoría de veces, no proporciona eficazmente.

interés del menor, pero sin perder de vista el interés también de los futuros padres adoptivos”<sup>45</sup>, con esto se pretende que el menor tenga un hogar a donde poder desarrollarse, al decir que es una institución de protección familiar, se está refiriendo a que la necesidad que tiene el menor de contar con una familia integrada por ambas figuras paternas en donde se le puedan brindar los cuidados que cualquier menor necesite para un desarrollo bio-psico-social adecuado.

Una de las finalidades más importantes es la que nos expresa el artículo 165 del Código de Familia<sup>46</sup>, la cual es proporcionarle a los menores un ambiente familiar a falta de una familia natural, en la cual se espera encontrará cariño, seguridad, educación, recreación; en fin, un trato verdaderamente humano y de esa manera se le garantice el interés superior al menor así como la protección de sus derechos fundamentales. La adopción es una institución especialmente establecida para dotar a los menores desprotegidos con una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral, es decir, un buen desarrollo que le sirva al menor para crecer en un ambiente adecuado a sus necesidades.<sup>47</sup>

### **1.6 Efectos de la adopción.**

Dentro de los efectos de la adopción es donde encontramos más discrepancias entre las legislaciones de los diversos Estados, y estas diferencias se limitan a reflejar las diversas concepciones que con relación a

---

<sup>45</sup>*Ibidem*, p.481. La finalidad de la adopción se basa en que es una institución de protección familiar y social, con lo cual se alude a ciertas características esenciales de la institución, directamente derivadas de su finalidad principal. La adopción se establece especialmente en interés del menor, explicitándose de esta manera el interés prioritario o principal.

<sup>46</sup>Artículo 165 del Código de Familia, dice que la adopción se establece especialmente para beneficio únicamente del menor, siendo de esta manera el interés prioritario o principal. Si bien es cierto que la adopción cumple otras finalidades y otros intereses muchos de ellos legítimos e irreprochables, pero deja claro que lo primordial es el interés del menor.

<sup>47</sup>BOSSERT, A. Gustavo y ZANNONI, Eduardo A. *op. cit.* págs. 525-526

la adopción se tiene, heredadas del derecho antiguo e incluso de la religión. Es por ello que se debe distinguir dos grupos de cuerpos normativos.

Los primeros son aquellos que conceden a los hijos aquel estatutos de hijo matrimonial, biológico o legítimo con todos las repercusiones que se deducen y, segundo lo que le dan al adoptado ciertos derecho y deberes en su familia sin que este sea comparable con los derechos y deberes que tiene un hijo consanguíneo, y dejando subsistir los vínculos con su familia biológica.

Dentro de la primera agrupación que se hace se encuentran aquellos países que han ido aceptando paulatinamente la idea de que la adopción es una imitación total y sin limitaciones de la filiación biológica. Dentro de esta agrupación se encuentra El Salvador con su Código Familia. De esta manera se reconoce al menor no solamente frente a sus padres adoptivos sino que también frente a toda la familia de estos. Como consecuencia de lo mencionado los derechos y obligaciones con su familia biológica se extinguen, subsistiendo solo los impedimentos para el matrimonio por los problemas del parentesco por consanguinidad.<sup>48</sup>

En cuanto al segundo grupo, el hijo adoptivo no se incorpora plenamente, sino que de manera parcial a la familia adoptiva. Por regla general los vínculos legales se establecen entre sus padres adoptivos y el menor adoptado, y nunca con frente a la familia entera. Además en muchos ordenamientos jurídicos se restringen de sobre manera los derechos y los privilegios sucesorios. Desde otro punto de vista, los lazos biológicos no se rompen del todo en lo que respecta al menos a la obligación de alimentos o a

---

<sup>48</sup>El artículo 167 del Código Familia, establece que el adoptado se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponden derechos ni deberes quedando únicamente vigentes los impedimentos matrimoniales.

los derechos hereditarios.<sup>49</sup> Estos tipos de adopción coexisten en muchos Estados, tanto Americanos como Europeos, tales como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Bélgica, Francia, Italia, Uruguay entre otros.

El artículo 170<sup>50</sup> del Código de Familia regula uno de los efectos jurídicos que produce la adopción, este es la finalización de la autoridad de los padres sobre su hijo dado en adopción. Mas que finalizar, la autoridad parental del hijo adoptivo se extingue como consecuencia legal de la adopción; el artículo 239 del mismo cuerpo normativo regula las causas de la extinción de la autoridad parental siendo una de ellas la adopción del hijo en donde los padres adoptivos asumen la autoridad sobre el adoptado. De esta forma se resuelve jurídicamente la situación del hijo adoptivo quien queda protegido a través del instituto de la autoridad parental con todos sus beneficios y consecuencias.

No obstante, queda siempre presente, el cuestionamiento acerca de los alcances jurídicos que al consentimiento de los padres consanguíneos deba darse en materia adoptiva, consentimiento que es determinante dentro del proceso adoptivo, tanto en sede judicial como administrativa. Analizado en forma más profunda la situación, debe decirse que en materia adoptiva, la decisión final para tal vínculo la tiene el juez, quien si bien no puede decretarla cuando falte el consentimiento de los padres, tampoco está comprometido a un fallo favorable a la adopción, basándose en el solo consentimiento de los padres del menor.

---

<sup>49</sup>CARDOZA AYALA, Miguel Ángel. *op. cit.* p.245. Como se puede observar el Código de Familia acogió la corriente moderna o progresista al consagrar los derechos y deberes equivalentes sobre los hijos biológicos y adoptivos y una vez concedida la adopción, ella es irrevocable de acuerdo al artículo 178 del Código Familia

<sup>50</sup>El artículo 170 del Código de Familia, establece que “la adopción pone fin a la autoridad parental o a la tutela a que el menor estuviere sometido, así como a su cuidado personal; y da a los adoptantes la autoridad parental del adoptado”.

## **1.7 Procedimientos de adopción en la historia en El Salvador**

A continuación se desarrollaran los distintos procedimientos utilizados por la ley para regular el proceso de adopción durante la historia el país.

### **1.7.1 Procedimiento que se utilizó antes de 1955.**

En los primeros años de vida de la Federación Centroamérica y aún en los primeros años de vida de la República de El Salvador, existió la adopción en sus dos presentaciones: la adopción y la adrogación, esta última se la conoció también como prohijamiento, (palabra que todavía se utiliza en el campo). De ahí se basa en que: en los primeros años de vida de El Salvador, la nación salvadoreña se encontraba sumida en una verdadera anarquía legal; por esa razón, fue menester darle vigencia al Derecho de Indias.

Compuesto por las leyes españolas, adaptadas a las colonias americanas siempre y cuando estas fueran compatibles con el nuevo régimen legal estatal que nacía. Veinticinco meses antes de que se promulgara el primer Código Civil de El Salvador, en noviembre de 1857, entra en vigencia el primer Código de Procedimientos Judiciales, conjuntamente con su apéndice: el Código de Fórmulas en estos dos cuerpos de leyes, encontramos hechos irrefutables que nos hacen pensar, de que la adopción (en su acepción general, esto es, incluyendo la adrogación) fue una institución usada en El Salvador desde antes de la Independencia y después de ella; y que estuvo vigente hasta 1860, año en el cual, entra en vigencia el Código Civil encomendado al Presbítero y Dr. Isidro Menéndez. La anterior afirmación se fundamenta, en el hecho cierto de que, en el Código de Procedimientos Judiciales referido, se encuentra el Capítulo que se titulaba así: “Modo de Proceder en la Adopción y la Arrogación”. Y en

los artículos del 800 al 804 inclusive del mencionado capítulo, se reglamentaba el procedimiento para adoptar. Se considera importante transcribir únicamente el artículo 800 el cual decía así: “El que pretenda adoptar a un menor, según lo dispuesto en el Código Civil, expondrá al Juez de primera instancia el deseo que tiene de hacerlo, y los motivos que a ello lo impulsan”.

### **1.7.2 Procedimiento en la ley de Adopción de 1955.**

La Ley de Adopción de 1955, fue la primera ley para adoptar que hubo en el pasado siglo en El Salvador. En los primeros años de vida de dicha ley, casi no se utilizó para hacer adopciones, porque el ciudadano salvadoreño, al igual que ahora, prefería inscribir en el Registro Civil, como hijo propio, al menor que iba a adoptar; haciéndose pasar como padre de la criatura. En el texto de la Ley de Adopción de 1955, estaba incluido su procedimiento, el cual comprendía tres fases, en la primera: que se desarrollaba en un Juzgado de lo Civil, se solicitaba la autorización del Juez para proceder posteriormente a la adopción. Obtenida la autorización para adoptar esta se formalizaba a través de una escritura pública de adopción.

Era preciso presentar al Juez de lo Civil, con la petición de adopción, un legajo de documentos estos documentos se regulaban en el artículo 9 de la ley de adopción los cuales eran nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del adoptante y adoptado, lugar donde se encontraba la inscripción del nacimiento del adoptado y la referencia de la escritura pública de la adopción para demostrar la idoneidad de los adoptantes; también intervenía en las diligencias, la madre del futuro adoptado, para dar su consentimiento.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup>Girola Kruz, José Damian, tesis: La Función Jurisdiccional y La Competencia En El Procesos de

En el procedimiento, la Procuraduría General de la República (PGR), tenía intervención, para que diera su opinión ilustrativa al tribunal, en relación al estudio social y al estudio psicológico, sobre la conveniencia de autorizar la adopción

### **1.7.3 Procedimiento de los Juzgados de Menores**

En la época finales de la década de los setenta y principios de la década de los ochenta, empezaron a proliferarse las adopciones de niños salvadoreños por parte de ciudadanos extranjeros; creemos –sin llegarlo a comprobarlo- que este tipo de adopciones de ciudadanos extranjeros, se originó en el hecho de que El Salvador como en muchos otros países de había caído en una situación de guerra civil y una buena parte de la responsabilidad en el origen de esa situación bélica, recaía en las grandes potencias extranjeras, -que son los mismos que adoptan- Esa situación nos colocó repentinamente, y sin habérselo propuesto, como una sociedad que gozaba de un gran despliegue de popularidad a nivel mundial al igual que muchos países de América latina tales como Guatemala, Nicaragua, Colombia, Venezuela, entren otros. Acongojados pro el hecho de que sus gobiernos nos asesoraban para pelear entre nosotros, y demás nos proveían de armas de guerra para matarnos; sectores de aquellas sociedades, se sintieron en la obligación de movilizar todo tipo de ayuda social para El Salvador, y dirigirla al mas bajo sector de nuestra sociedad. Ejemplos típicos de este fenómeno de masas fueron: el programa de padrinos –que ya se quedó en El Salvador de por vida- y los programas de adopciones- que de una u otra forma, ya se quedaron por largo tiempo entre nosotros-.La Ley de Adopción de 1955, vigente en El Salvador a principios de la década de los

ochenta, no se había diseñado para adopciones en masa, de niños salvadoreños por ciudadanos extranjeros; esta situación sembró algún tipo de desconcierto legal en los Jueces de lo Civil, razón por la cual, fueron los Tribunales Tutelares de Menores de aquella época, los que atendieron la situación donde se les daba competencia para decidir sobre casos de adopción. Esos tribunales no podían aplicar la Ley de Adopción, porque no era de su competencia, sino El Código de Menores, y en base al artículo 100 de ese Código, procedieron a crear “guardas con fines de adopción”.

De esta manera, los Jueces favorecían tanto a las familias que querían adoptar, como a los niños salvadoreños que necesitaban ser adoptados: El niño, previamente declarado en abandono; con sus futuros padres adoptivos, viajaba al que iba a ser su nuevo hogar, y allá era adoptado conforme las leyes de aquel país. Con ese procedimiento, se alcanzaba el “Interés Superior de los Menores”. Concepto de naturaleza teológica, consagrado en nuestro Código de Familia Artículo 350; y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe hacer la aclaración, de que los Jueces tutelares de Menores que así procedieron, fueron tildados de corruptos, y para quitarles la facultad de conceder “guardas con fines de adopción” el artículo 100 del Código de Menores, que era la base legal de esas guardas, fue derogado. Pasando esa facultad a ser una prerrogativa del que fue el “Consejo Salvadoreño de Menores”; Al desaparecer esta institución, y convertirse en el “Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, la facultad de conceder “guardas con fines de adopción”, pasó a manos de esta institución, con el nombre de “hogares sustitutos”. El procedimiento como tal, presentaba dos situaciones. Una era que el niño que iba a ser adoptado, tuviera representante legal; y la

otra situación era que el niño que se pretendía adoptar, no tuviera representante legal. En ambos casos, el Juez Tutelar de Menores, investigaba la situación social y familiar del menor que se pretendía adoptar y con el resultado de la investigación, se llegaba a la certeza de que el niño que se pretendía adoptar, estaba o no estaba en una situación real de abandono, o si se encontraba. En virtual estado de peligro. Ya entonces, el Juez a petición de los pretendidos adoptantes, expedía una resolución por medio de la cual: declaraba en estado de abandono al menor, y otra resolución, en la que constituía una guarda del menor, a favor de los futuros adoptantes; entregándoselos físicamente; para que viera en el hogar de ellos mientras se tramitaba el proceso de adopción en su lugar de residencia; y conforme las leyes del domicilio de los adoptantes. Era pretensión de los Jueces Tutelares de Menores de aquella época, que si el niño que se pretendía adoptar, iba a hacer su vida en país extranjero, lo real, y lo más razonable en beneficio del niño, era que la adopción se realizara en el domicilio donde iba a vivir; del tal manera que la leyes de su nueva patria, así como los jueces y todo el sistema judicial de allá, le garantizaran realmente y de por vida, su bienestar y seguridad jurídica de su nuevo estado civil de hijo adoptado.

En El Salvador, tal pretensión se ha puesto en duda; por el contrario, tal garantía para que los niños adoptados, logren la realización de sus Derechos Fundamentales, así como el Interés Superior de los menores solo se puede alcanzar bajo nuestro sistema judicial, en convivencia con los programas sociales, que a favor de la niñez abandonada lleva a cabo el gobierno salvadoreño. Para el caso de los niños que carecían de Representante Legal, el procedimiento era el mismo, con la variante de que en este caso, se volvía necesaria la autorización del Procurador General de la República; quien intervenía en su calidad de Representante Legal de todos

los menores que carecían de él. Este procedimiento se tramitaba, en aproximadamente 60-90 días, al final del cual, el niño que se iba a adoptar, viajaba a su nuevo hogar; y allá después de un período de adaptación con su nueva familia, previo informe favorable de una trabajadora social, y a petición de los futuros adoptantes, el Juez de aquel domicilio, sentenciaba la adopción. Al cabo de dos años de adoptado, sus padres adoptivos.<sup>52</sup>

#### **1.7.4 Procedimientos utilizados en la actualidad.**

En el año de 1982, se introdujeron reformas a la mencionada ley de adopciones con el propósito de poner fin al alarmante tráfico de menores que se daba en esa época por carecer de controles rigurosos que evitaran este tipo de situaciones los que se acrecentaron debido al conflicto bélico que atravesaba nuestro país y el número de niños y niñas que quedaron huérfanos o abandonados como producto del referido conflicto armado.

Esto dio origen a que individuos y organizaciones se dedicaran a gestionar adopciones internacionales, sin contar con la debida idoneidad para el desarrollo de tan delicada labor, ya que no se contaba, y aún no se cuenta, con políticas, legislación y programas adecuados sobre la materia. Esta Ley de Adopción se decretó hace más de 30 años, no con el ánimo de someter la institución a un régimen diferente al del Código Civil, sino para colmar un vacío de éste.

Esta Ley no incorporó los avances doctrinarios en la materia, sino que en algunos aspectos se quedó a la zaga. Es comprensible entonces que dicha la ley de adopciones partiera de conceptos ya superados y que no previera la adopción como un medio de protección familiar en los menores.

---

<sup>52</sup> Entrevista tomada del trabajo de graduación Guirola Kurz, José Damian y otros LA FUNCION JURISDICCIONAL Y LA COMPETENCIA EN EL PROCESO DE ADOPCION, para optar al título de licenciatura en ciencias jurídicas , 1996

Después de años de plantearse en nuestro país la necesidad de sustraer la normativa familiar del Derecho Civil,<sup>53</sup> el 20 de octubre de 1993 fue aprobado el Código de Familia, el cual entra en vigencia en 1994 el cual nos brinda el concepto de adopción el cual dice: *Adopción esaquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte dela familia de losadoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de sufamilia biológicarespecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes.*<sup>54</sup>

En dicho cuerpo de ley se cumple con el principio de Igualdad en las relaciones de los hijos, quedando atrás la discriminación y con ello queda borrada la ignominia que se cernió en torno a la filiación, brindando iguales derechos a los hijos adoptivos como a los hijos consanguíneos, garantizando así la protección integral de los niños y niñas, entendida como todo aquello que favorezca su desarrollo bio-sico-social y el interés superior de los niñas y niñas, integrando la adopción como una institución de protección familiar y social.

Asimismo el 16 de septiembre de 1998 se ratificó el acuerdo en el cual se designó como autoridades centrales encargados de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención de la Haya, ratificada por El Salvador, al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM)<sup>55</sup> y a la Procuraduría General de la República.

A raíz de lo anterior, el 18 de febrero de 1999, fue inaugurada la Oficina ParaAdopciones (OPA), oficina adscrita a la Procuraduría General de la República, con la finalidad de ser la encargada de seguir el trámite administrativo para declarar la aptitud e idoneidad de los solicitantes, para

---

<sup>53</sup>Buitrago, Anita Calderon , y otros, Manual de Derecho de Familia.

<sup>54</sup> Artículo 167 códigos de familia.

<sup>55</sup>Hoy Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y la Adolescencia, ISNA.

ser padres adoptivos, procurando fundamentalmente el bienestar de los menores en estado de abandono moral y material, brindándoles además

A dichos menores, asistencia legal, social y psicológica, con el fin de ser incorporados a hogares que ofrezcan las condiciones de vida adecuadas para su desarrollo integral. La OPA actuando conjuntamente con la Procuraduría General de la República, autorizarían la adopción, garantizando así al niño o niña calificado como apto para ser adoptado, el incorporarlo a una familia exhaustivamente calificada y aprobada, así como su protección integral.

## **CAPITULO II**

### **2 HISTORIA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA P.G.R Y EL I.S.N.A**

La Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, han sido designadas como Autoridades Centrales, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de El Salvador, siendo su función principal la de llevar a cabo el proceso de calificación de la idoneidad de las familias extranjeras como nacionales que desea un menor sujeto de adopción; con los requisitos que para el efecto se han establecido, por la Legislación Nacional e Internacional vigente en el país sobre la materia, así como el diligenciamiento de la autorización de la adopción.

La oficina para adopciones se encuentra integrada por miembros de la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia conformados por Abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales, interviniendo los profesionales citados cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa del proceso, por medio de la elaboración de dictámenes Socio Familiares, Psicológicos y Legales, sobre la idoneidad de la familia solicitante, dichos dictámenes son revisados, analizados y en su caso observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quien somete a consideración del Señor Procurador General de la República y Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, los dictámenes emitidos sobre la calificación de los estudios realizados a las familias domiciliadas en el país, dando cumplimiento a lo prescrito en Los arts. 185C.F.y193,lit.b)L.PR.F.

Una vez efectuada esa calificación de idoneidad, de las familias por parte de la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño

para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; éstas quedan en espera de la asignación del niño por parte del Comité Institucional de Asignaciones, siendo los últimos aquellos niños que han sido puestos a disposición del Señor Procurador General de la República (Sujetos a adopción) por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. En caso de que sea una adopción de niño determinado<sup>56</sup> el Comité calificara su procedencia. Una vez emitida la resolución del Comité Institucional de Asignaciones de la PGR, es provista por parte del señor Procurador General de la República la resolución que autoriza la adopción en cumplimiento de los arts. 168 C.F. y 192 L.PR.F. Y se entrega a las partes solicitantes los documentos que señala la citada disposición, para que proceda a iniciar la etapa Judicial.

## **2.1 I.S.N.A**

El ISNA fue creado por Decreto Legislativo N° 482 de mayo de 1993 publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 318, del 31 de ese mismo mes y año, se transforma mediante esta Ley en una entidad de atención pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida.<sup>57</sup>

Esta institución gubernamental, tiene como misión, velar por el cumplimiento de los Derechos y Deberes de la Niñez y la Adolescencia, y por objeto, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al menor; siendo que la misma es una de las Instituciones integrantes del

---

<sup>56</sup> Se refiere a un menor determinado cuando los padres adoptivos ya tienen al menor o bien bajo su custodia o no es un menor institucionalizado, es decir, que no es un niño dentro del ISNA u otra institución de menores.

<sup>57</sup> Según el reglamento de organización y funcionamiento de la RAC en su art 11 está compuesto por Las Entidades de atención, cualquiera que sea su naturaleza, con registro vigente en el CONNA, y Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia registradas y autorizadas por el CONNA.,

Sistema Nacional de Protección a la Familia, Personas “Adultos Mayores” y al Menor, y que además ejerce la coordinación de la protección integral de los menores a cargo del Estado, lo que se desprende de lo prescrito en los Arts. 2 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, 399 y 400 del C.F.<sup>58</sup>

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con respecto a la Adopción, interviene principalmente en la fase Administrativa de la Adopción, y lo hace de la siguiente manera:

A través de la realización de estudios a los menores sujetos a Adopción y consecuentemente en el otorgamiento de la resolución de Aptitud del menor para ser Adoptado, en la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Familia y 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.<sup>59</sup>

De igual forma la intervención del ISNA, en las Adopciones se ve reflejada en la búsqueda de los padres biológicos de los menores, para que den su consentimiento para tal fin, situación que debe ser viabilizada por dicha Institución, debido a que, como ya dijimos anteriormente, no siempre dichos padres serán encontrados, ya que, por reminiscencia vienen a mención los menores de filiación desconocida, huérfanos o abandonados a los cuales los representa el Procurador General de la República, debe ser este quien por disposición legal, otorgue el consentimiento para las Adopciones de los menores a que nos referimos; en el caso de los menores que tienen a sus padres biológicos y se desconoce su paradero, el juez de Familia, a solicitud, debe declarar la pérdida de autoridad parental por

---

<sup>58</sup> Legislación de Familia, Corte Suprema de Justicia. 1ª ed. San Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2006.

<sup>59</sup> Legislación de Familia, Corte Suprema de Justicia. 1ª ed. San Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2006.

motivos justificados (abandono, maltrato, entre otros) y sólo entonces se puede iniciar el procedimiento de Adopción.

Pero no menos importante, es la intervención del ISNA , en el caso de los menores colocados en hogares sustitutos, este programa lo promueve el ISNA y consiste en proporcionar una familia acogedora a niños que por cualquier razón carecen de hogar propio, se trata de una medida de protección temporal, que se aplica por el término de un año, es supervisada por personal del ISNA, a la larga puede propiciar una adopción, ya que si se establece que el menor a quien se le hubiere aplicado la medida de institucionalización por más de seis meses, es huérfano o hijo de padres desconocidos, se considera sujeto de adopción, sólo se aplica para familias nacionales y los requisitos son similares a los de la adopción, como presentar una serie de documentos, someterse a evaluaciones psicológicas y estar casados por más de tres años. Al igual que en la adopción, no se selecciona a los niños; sólo se puede elegir la edad y el sexo y el trámite suele demorar entre uno a tres meses, todo en base a los Artículos 50 y 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.<sup>60</sup>

### **2.1.1 Historia.<sup>61</sup>**

En El Salvador la protección de los menores en épocas anteriores no ha tenido mucha importancia, pero con el correr de los años, esta protección se ha visto como una necesidad, ya que, la familia se ha visto limitada en sus

---

<sup>60</sup>Ley del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto n°482, publicado en el Diario Oficial 126, Tomo 372, del día 7 de julio 2006.

<sup>61</sup>(Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia)(ISNA)Datos actualizados en el año 2009

condiciones de vida favorable para el desarrollo integral de los hijos, es así que nos damos cuenta, que aunque pasen siglos o décadas, la primera institución de formación del menor es la familia.

Pues es aquí donde se presenta la primera fuerza moldeadora del niño, para después desenvolverse en el medio externo; es por ello que es de vital importancia la creación de las leyes adecuadas que protegen a los menores, pero para darle cumplimiento a estas y que sean efectivas es necesario la creación de instituciones que brinden o vigilen esta protección integral. Por tal situación.

Es que a finales del siglo XIX, surgen los hospicios y orfanatos para el internamiento de menores, que de acuerdo a la fecha de fundación se tienen las siguientes instituciones: Hogar del Niño (San Salvador) 1859. Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga (Santa Ana) 1865, Casa Nacional del Niño, antes Hospicio de Niños (San Salvador) 1876, Hospicio de la niña de Sonsonate 1892, Hospicio Dolores Souza (San Miguel) 1895, Hospicio Alberto Guirola (Santa Tecla) 1903, Hospicio la Niña San José (Ahuachapán) 1908, Instituto Emiliani (San Salvador) 1921, Obra del Buen Pastor (San Salvador) 1924. La Escuela Correccional (Santa Ana) 1935 que en 1951 por decreto Legislativo se cambia el nombre y objetivos y se denomina la Ciudad de los Niños y el Hospicio de Varones Dr. Gustavo Magaña Menéndez 1951.<sup>62</sup> El 15 de octubre de 1940, se creó la Asociación Nacional Pro Infancia, con el objeto de trabajar a favor de los menores. La Constitución de 1945 contenía un precepto que decía “la delincuencia de los menores estará sujeta a un régimen especial” a pesar de esto no se había creado ningún régimen

---

<sup>62</sup>LOVOS ALVARADO, Reyna Elizabeth y otros, La función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Trabajo de graduación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, otorgado por la Universidad de El Salvador, año 2000. p. 10.

Y no es hasta 1954 que se crea el Reformatorio de Menores anexo a la penitenciaría de Sonsonate de adultos, por lo que se separo los adultos de los menores.<sup>63</sup>

En 1958 se creó la Dirección de Asistencia Social, dentro de la Secretaría de Gobierno, permitió dar un enfoque distinto en cuanto a la orientación y objetivos de la asistencia al menor y a darle una mayor participación al Estado en la ejecución de los programas de asistencia social para el menor y la familia, la cual desapareció en el año de 1960.<sup>64</sup>

En el año de 1958 durante la administración del General José María Lemus, su esposa Doña Coralía de Lemus gestiono el cambio de nombre a “Hogar del Niño”, y se amplía la atención de la Escuela del Hogar del niño para atender a población externa y no solo a la población interna que hasta ese momento se venía haciendo, años después paso a ser dependencia de la Procuraduría General de Pobres y este al ser dañado por el terremoto del 3 de mayo de 1965.

Se trasladan a las instalaciones al hogar del niño; en este año la escuela extendió su nivel educativo para atender primero, segundo y tercer año de Plan Básico lo que actualmente es 7°, 8° y 9° grado lo que causo problemas económicos y se tuvo que suspender y se mantiene hasta 6° ya para entonces los internos contaban también con talleres y centros complementarios y anexos tales como el Hogar Temporal de Varones y el Centro de Orientación para Niñas, beneficios que fueron suspendidos cuando este paso a ser supervisado por el Ministerio de Educación. Es importante mencionar que en esta época, cuando los menores manifestaban conductas antisociales y cometían algún tipo de infracción a las leyes

---

<sup>63</sup>*Ibidem.*

<sup>64</sup>QUINTANILLA, Antonio Salvador. Introducción al estudio del Derecho de menores, Ministerio de Justicia, Ed. Ultimo Decenio, El Salvador, 1996, p. 20.

penales, eran sometidos al mismo tratamiento de los adultos, juzgándolos e internándolos en centro penitenciarios comunes, lo que agrava más la situación de ellos.

El número de menores infractores aumentó y tanto las causas como sus efectos se hicieron más complejos, dando lugar a que se establecieran los estados de “riesgos” y “peligrosidad”. A consecuencia de ello, surgieron los intentos de brindarle al menor un tipo de protección diferente a la que se le brindaba con acciones de tipo preventivo y rehabilitador. Entonces la situación de los menores se comenzó a observar desde otra óptica. Así, el 15 de julio de 1966, mediante Decreto Legislativo No. 25 de ese año, se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, limitando la protección y jurisdicción legal de los menores, hasta dieciocho años, dando la pauta para la creación de los primeros establecimientos de atención al menor con fines de observación y tratamiento.

Ante la necesidad de legislar la protección a la niñez y adolescencia, el 15 de julio de 1966 se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, se creó paralelamente a dicha ley, el Primer Juzgado Tutelar de Menores y se fundaron el Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier y el Centro de Observación de Menores.

El 15 de julio de 1969 fue lanzada sobre las instalaciones del Hogar del Niño de San Salvador una bomba que cobro la vida de una empleada y destruyó los archivos de la institución.

El concepto moderno de la atención integral de los menores no se cumplía para ese entonces. Las actividades se limitaban a cubrir a través de los internados, las necesidades básicas: alimentación, vivienda, educación integral y manualidades, volviendo insuficientes los servicios en cuanto a

cobertura y calidad de los mismos. A pesar de que en la década de los cincuenta, proliferaron las guarderías infantiles, asistiendo a niños menores de seis años durante el día, estas no alcanzaron a cubrir la gama de necesidades que presentaba nuestra niñez.

En 1970, con ocasión de celebrarse el IV Congreso Nacional del Niño, se manifestó nuevamente el interés por resolver la problemática del niño y la familia. En esta reunión se visualizó al niño no sólo como el huérfano o abandonado, sino como el ser más vulnerable de la sociedad, cuyas conductas y actitudes son resultantes, en buena parte por la aplicación de medidas tradicionales, rígidas, con limitada cobertura y al margen de la realidad, lo cual volvió insuficientes los programas que entonces lo atendían.

La ley de Jurisdicción Tutelar de Menores tenía cuatro años de vigencia, y al realizarse el IV Congreso Nacional del Niño se recogieron todas aquellas disposiciones tendientes a proteger la salud física, mental y moral de los menores y lo más importante, se esforzó en gran medida, la inquietud de reunir, integrar y coordinar acciones en beneficio del menor. Esto sirvió de gran apoyo para que se dictara el Código de Menores, mediante el Decreto 516, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 242, de fecha 31 de enero de 1974, derogando consecuentemente la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores y se creara el Consejo Salvadoreño de Menores, con la finalidad de materializar lo dictado en el Código de Menores, y definir la Política Nacional de Protección al Menor.<sup>65</sup>

En 1970 se retira la Procuraduría General de Pobres del hogar del niño de San Salvador, y este a su vez pasa como dependencia del Ministerio de Educación durante el periodo 1970 a 1993. El 31 de enero de 1974, en el

---

<sup>65</sup> Miguel Angel Cardoza Aya, La adopción en El Salvador. Problemas Actuales. 1° ed San Salvador; Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2006.

TOMO N° 242 de el Diario Oficial No 21, mediante el Decreto 516 fue creado el Consejo Salvadoreño de Menores (CSM) que de manera más amplia desarrolla el concepto constitucional de protección a la niñez y a su vez las instancias creadas para brindarla, con la finalidad de materializar lo dictado en el Código de Menores de 1970, y definir la Política Nacional al Menor. Es así que todas aquellas instituciones que brindan atención a la niñez pasan a ser estatales, los hospicios y otros centros como Sala Cuna; sin embargo las instituciones administradas por hermanas religiosas continúan siendo administradas por estas.

En el TOMO N° 247 con fecha del 23 de mayo de 1975 de el Diario Oficial N° 94, es creado mediante el decreto N° 516 el Código de Menores, el cual es regido por un Código de Menores y el Reglamento General del Consejo Salvadoreño de Menores este consejo fue creado Bajo el mandato del Presidente Arturo Armando Molina, el consejo vela por los intereses de los menores de 18 años y sus instalaciones centrales se ubican en la Colonia Costa Rica.

En 1975 la escuela dependiente del Hogar del Niño de San Salvador pasó a ser un centro escolar independiente del Hospicio, dando oportunidad de estudio a los alumnos que residen en los alrededores del Hogar. El 29 de noviembre de 1976 muere Sor Elena Roch Aguirre Directora General del Hogar del Niño de San Salvador. En el año de 1977, Sala Cuna es supervisada por el Consejo Salvadoreño de Menores al igual que la Guardería N° 4. Las Hermanas Josefinas quienes tuvieron a su cargo el Hospicio de San Miguel hasta 1977, año en el cual dejan dicho centro, este fue dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de este año pasa a ser supervisado por el Consejo Salvadoreño de Menores dependencia del Ministerio de Justicia. En 1977 la Guardería N° 3 nace anexa al mercado 5 de Noviembre, antiguo mercado ubicado sobre esta

arteria, en sus comienzos fue administrado por señoras de médicos. El abastecimiento alimenticio y pago de empleadas lo realizó el Ministerio de Salud Pública. En enero de ese mismo año el Consejo Salvadoreño de Menores hace las gestiones para hacer una Guardería en la colonia Las Colinas (Mejicanos).

En 1978, la Alcaldía Municipal; entonces precedida por el Alcalde, Señor José Arturo Benítez Reyes, dono en forma gratuita al Concejo Salvadoreño de Menores, un terreno de tres mil ciento dos metros cuadrados para la construcción de la Gradería Infantil de Quezaltepeque. En abril de 1978 la Alcaldía de Mejicanos precedida por el Señor José Antonio Hernández dona un terreno para la construcción de una guardería a la orden del Consejo Salvadoreño de Menores.

En 1980 fue creada la Dirección General de Protección de Menores (DGPM), cuyo objetivo era prevenir, reeducar e incorporar a los menores a la sociedad. Durante el año de 1981 se convoca personal para laborar en la Guardería de Mejicanos y en Julio de este mismo año comienza a laborar con un total de 21 personas, a partir de octubre se reciben los primeros niños y se celebra con un concurso de Dibujo.

El 4 de noviembre de 1985 se inaugura las nuevas instalaciones de la guardería de Quezaltepeque. El 10 de marzo de 1986 la administración de la Guardería N° 4 pasa bajo la responsabilidad de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul en terreno e infraestructura propia de las hijas de la caridad. El 10 de octubre de 1986 las instalaciones del Hogar del Niño de San Salvador quedaron en mal estado a causa del terremoto, lo que hizo que se construyeran galeras provisionales para trasladar a los niños, demoler el edificio dañado y gestionar ayuda para la nueva construcción.

No existen datos de la fecha en que se inicio el Centro de Desarrollo Integral “Medalla Milagrosa” en sus inicios fue conocido como Guardería N° 6, el centro no tiene un local propio por lo que ha variado de domicilio muchas veces, entre las cuales tenemos 33 calle poniente N° 309, esto en el año 1987, luego se traslada a la 37 calle poniente N° 1, posteriormente a la 2 Avenida Norte, el Consejo Salvadoreño de Menores, al ver las incomodidades al estar trabajando en lugares no adecuados lo cierra por un periodo de 6 meses.

En el año 1990 unifican las Guarderías N° 1 y 6 para brindar la atención a los niños y desaparece la Guardería N° 1 ubicándose en la colonia el Refugio, Avenida San José de San Salvador.

Cabe destacar que en 1992, estos centros sufren un cambio importante, ya que las Guarderías pasan a llamarse Centros de Desarrollo Integral, los encargados de asignarle el nombre son los padres y el personal del centro, es Así que la guardería N° 6 es llamada C.D.I. “Medalla Milagrosa”.

Y es así como el 11 de marzo de 1993 que mediante Decreto Legislativo N°482 fue creadoEl Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, atendiendo por un lado, la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales en favor de la niñez y la adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un sólo lineamiento de trabajo: La Política Nacional de Atención al Menor.

Desde su creación el Instituto agrupó a las instituciones que trabajan en protección de niñez y adolescencia siendo así que se fusionaron el CSM Y DGPM conocido como Tutelar de Menores y los Centros de niños del Ministerio de Educación para dar lugar en mayo de 1993 a la institución llamada Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), llegando a

contar con 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad.

### **2.1.2 Filosofía<sup>66</sup>**

La filosofía de Instituto Salvadoreño de Desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia se dividió en tres puntos importantes:

#### Visión

Ser la institución gubernamental reconocida a nivel nacional e internacional que garantiza la articulación del sistema de protección, contribuyendo con ello, al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador.

#### Misión

Realizamos acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como su restitución, a través de un sistema eficaz y eficiente, con identidad propia, bajo el cual se desarrollan planes, programas y proyectos en los que participan activamente, la niñez, la familia, la comunidad, socios estratégicos, municipalidades y diferentes organizaciones sociales.

#### Valores

Lograr una mística de servicio y de trabajo en equipo, basada en la honestidad, solidaridad, ética y responsabilidad.

---

<sup>66</sup>Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia)(ISNA)Datos actualizados en el año 2009

### 2.1.3 Áreas de trabajo<sup>67</sup>

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, creado por Decreto Legislativo N°. 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de ese mismo mes y año, se transforma mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida. Para el cumplimiento de sus funciones, el ISNA es una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relaciona con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación. El ISNA actúa conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, “PNPNA”, a la que adecua sus programas y servicios.

Según el artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las competencias del ISNA son las siguientes:<sup>68</sup>

Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA. Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito de deducir las responsabilidades correspondientes. Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

---

<sup>67</sup>Ley del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto n°482, publicado en el Diario Oficial 126, Tomo 372, del día 7 de julio 2006.

<sup>68</sup>Ley del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto n°482, publicado en el Diario Oficial 126, Tomo 372, del día 7 de julio 2006.

Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.

Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar.

Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.

Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales. Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia.

Realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.

Aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia.

Elaborar y decretar el reglamento interno y de funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar y

Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico. En respuesta a las competencias del ISNA basadas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), las áreas de trabajo de cada subdirección han sido adaptadas para dar cumplimiento a dicha Ley, áreas que a continuación se detallan por cada subdirección:

#### Subdirección de Promoción de Derechos

Promueve el cumplimiento de derechos a través del desarrollo de acciones de fortalecimiento y capacitación a operadores del Sistema Nacional de Protección, para generar una nueva visión de trabajo con niños, niñas y adolescentes, orientado al cumplimiento de sus Derechos Humanos, socializando e implementando modelos institucionales en atención inicial, atención al adolescente y familias, haciendo énfasis en el principio de participación para promover el protagonismo democrático que les atañe como sujetos sociales de derechos.

#### \_Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la RAC

Coordina esfuerzos de participación y de cooperación con todas las organizaciones de la Red de Atención Compartida, los actores del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el marco del cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la LEPINA y en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, “PNPNA”.

#### Subdirección de Inserción Social

Brinda atención a los y las jóvenes privados de libertad a través de los diferentes Programas establecidos en la Ley Penal Juvenil. Los Centros

de Internamiento para jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil se encuentran ubicados en los Municipios de Tonacatepeque e Ilopango en el Departamento de San Salvador, en el Municipio de Ilobasco del Departamento de Cabañas y en el Municipio de Ahuachapán del Departamento de Ahuachapán. Actualmente en los Centros de Inserción Social se atiende una población de 563 jóvenes con medida provisional y definitiva.

#### Subdirección de Investigación y Estadísticas

Realiza y promueve el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia que contribuyen a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en los niveles nacional y local; produce estadísticas sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes atendidos por el ISNA y Entidades Privadas en el Sistema de Protección Especial y difundir la información relativa a la niñez y adolescencia.

#### Subdirección de Restitución de Derechos.

Es el área institucional responsable de brindar la atención para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la vulneración individualizada de los mismos. La intervención tiene el propósito de apoyar a la víctima en la superación del trauma, el desarrollo de la resiliencia y apoyar su proyecto de vida.

### **2.1.4 Autoridades<sup>69</sup>**

-Licda. Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza.

---

<sup>69</sup><http://www.isna.gob.sv>

Nombrada el día 24 de enero de 2011, por el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de febrero del presente año.

Directora Presidenta.

Directora General de la Niñez y la Adolescencia.

Secretaría de Inclusión Social.

-Lic. Renzo Uriel Valencia Arana.

Director Propietario.

Director Nacional de Educación.

Ministerio de Educación.

-Licda. Blanca Vilma Barrios de Martínez

Directora Suplente.

Jefa de Educación Inicial y Parvularia.

Ministerio de Educación.

-Dra. Marina Estela Avalos López.

Directora Propietaria.

Directora de Apoyo a la Gestión y Programación Sanitaria.

Ministerio de Salud.

-Licda. Breny Herrera

Directora Suplente.

Jefa de Unidad de Género.

Ministerio de Salud.

-Licda Berta Celina Quinteros Martínez

Directora Propietaria.

Directora de Calidad Institucional.

Procuraduría General de la Republica.

-Lic. Melvin Maverick Rojas Vásquez

Director Suplente.

Asistente de la Procuradora general.

Procuraduría General de la república.

-Lic. Carlos Alberto de la Rosa Guerrero

Director propietario.

Iglesia Familiar Cristiana Dios Tu Sanador.

Representante de la Sociedad Civil.

-Lic. Raúl Eduardo Ramírez Amaya

Director Suplente. Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo.

Representante de la Sociedad Civil.

-Licda. Ana Mirian Ayala de Peña.

Directora propietaria Red para la Infancia y Adolescencia (RIA).

Asociación Nueva Amanecer de El Salvador (ANADES).

Representante de la Sociedad Civil.

-Licda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo

Directora Suplente.

Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP).

Representante de la Sociedad Civil.

-Lic. Luis Enrique Salazar Flores

Secretario. Director Ejecutivo ISNA.

### **2.1.5 Estructura organizativa<sup>70</sup>**

La estructura organizativa del ISNA de acuerdo al Art. 182 de la LEPINA, esta conformada de la siguiente manera: una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente de la Junta Directiva, el cual es nombrado por el Presidente de la República, un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, un Director designado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, un Director nombrado por el Procurador General de la República y dos Directores de la sociedad elegidos en procesos de selección administrados por la Red de Atención Compartida. Además dentro del instituto existe una Subdivisión de Restitución de Derechos, Subdivisión para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de Organismos no Gubernamentales y otras entidades de Protección y Atención al menor, Cuerpo Protector de Menores.

---

<sup>70</sup><http://www.isna.gob.sv>

Organización interna del ISNA.

Dirección Ejecutiva.

Subdivisión de restitución de derechos.

Subdivisión de atención preventiva.

Subdivisión para el registro de inscripción, autorización y vigilancia de ONG's y otras entidades de protección y atención al menor. Subdivisión de administración. Cuerpo Protector de Menores.

## **2.2 Procuraduría General de la República.**

La Procuraduría General de la República de El Salvador, de acuerdo a su ley orgánica, es una institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa,<sup>71</sup> cuya misión es "promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación. representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales".<sup>72</sup>

### **2.2.1 Historia.**

La historia de la procuraduría general de la república se puede dividir en 3 periodos muy bien definidos dentro de los cuales se puede ir viendo los cambios estructurales signados por la Constitución que la hoy PGR ha tenido a lo largo de la historia:

---

<sup>71</sup>Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>72</sup>Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El primer período (1939-1950) Marca la época de fundación como Ministerio Público o fiscal, el cual 11 años después cambia su nomenclatura para convertirse en Procuraduría General de Pobres.<sup>73</sup>

En la Constitución de 1886, época del general Francisco Menéndez, el Artículo 102 al referirse a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, dice en su numeral segundo que le corresponde a la Corte nombrar “Procuradores de Pobres de la Capital y subalternos de su oficina”. En el Diario Oficial (en adelante D.O.) del viernes 2 de julio de 1939, por decreto No. 62 del poder legislativo, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, se publica la primera ley orgánica del Ministerio Fiscal. Reza el Artículo 1º de esta ley que “se organiza el Ministerio Público o Ministerio Fiscal para que represente los intereses del Estado y de la sociedad”

El Ministerio Público tiene su origen en el antiguo derecho español que contemplaba la existencia de fiscales encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. En el D.O. del lunes 20 de febrero de 1939, en un mensaje del general Martínez a la Honorable Asamblea Nacional, dice que acogiendo con simpatía los deseos del presidente norteamericano

Don Franklin Delano Roosevelt, “Mi Gobierno dirigió una atenta excitativa al Excelentísimo Señor Presidente que fungía en Checoslovaquia, doctor don Eduardo Benes, y al Fuhrer y Canciller del Reich Alemán, Excelentísimo señor don Adolfo Hitler, para que la concordia y buena armonía se mantuvieran inalterables en Europa”

En dicho contexto una motivación principal que tenía Hernández Martínez para crear una nueva Constitución de la República, era mantenerse

---

<sup>73</sup> Historia de la Procuraduría General de la República, revista, Chinchilla Amaya Miguel Ángel y otros, San Salvador, El Salvador, Pág. 7

en el poder hasta 1945, ya que la nueva Constitución establecía un período presidencial de 6 años, mientras que la derogada de 1886, establecía un período de cuatro años. De todos modos Martínez había gobernado de forma dictatorial durante seis años, jugando con los tiempos de la antigua Constitución y depositando el poder mientras era reelegido. Se presume también que para la creación del Ministerio Público, hubo alguna influencia de Constituciones correspondientes a otros países, tanto así que por primera vez en esta Constitución de 1939, a través del Artículo 144 se permite el ejercicio del sufragio voluntario para las mujeres, quizá como producto de la campaña emprendida desde 1930 por la señora Prudencia Ayala, santaneca que había intentado ser candidata para alcanzar la presidencia de la República. El presidente Maximiliano Hernández Martínez no corría ninguna prisa por echar a funcionar la nueva institución, ya que no fue sino hasta 13 meses después de promulgar la Constitución de 1939, que el mandatario nombra al primer titular de la misma (26 de febrero de 1940), cargo que recayó en la persona del doctor Patrocinio Guzmán Trigueros, según consta en el D.O. del jueves 29 de febrero de aquel año.

Asimismo se nombra como Secretario al doctor Carlos Bustamante Urrutia, como Escribiente al bachiller Ricardo Augusto Lima y como Portero al señor Félix Valois Fernández. Sin embargo antes de cumplir cinco meses en el cargo, el doctor Guzmán Trigueros renuncia por el motivo de haber sido nombrado embajador de El Salvador ante los gobierno de Costa Rica y Panamá, siendo sustituido en el puesto de Procurador General por el doctor José Lázaro Arévalo Vasconcelos.<sup>74</sup> El 21 de octubre de 1944, un día después de una masiva manifestación del Partido de Unificación Democrática (PUD), cuyo abanderado era el doctor Arturo Romero, una junta

---

<sup>7474</sup> Historia de la Procuraduría General de la Republica, revista, Chinchilla Amaya Miguel Ángel y otros, San Salvador, El Salvador, Pág. 9

militar reunida en el cuartel “el zapote” obliga a renunciar al general Menéndez, por su falta de firmeza ante la situación anarquista que se estaba desarrollando en el país luego del derrocamiento de Hernández Martínez.

Así las cosas, transgrediendo el orden legal establecido, estos militares hubieron de conminar a la Asamblea Legislativa para que en un madrugón designara al coronel Osmin Aguirre y Salinas, como nuevo presidente de la República. Osmin Aguirre nombra entonces como Procurador General de la República, al doctor Manuel Humberto Rivera.

Segundo período (1950-1983) Representa la época de desarrollo y consolidación en el marco de la nueva Constitución de 1950, en la cual el constituyente divide las funciones del Fiscal General y del Procurador General, para evitar las contradicciones propias de acusar y defender al mismo tiempo.<sup>75</sup>

Hacia 1950 el Procurador General recibía un salario de C 1500 colones y las secciones que conformaban el Ministerio eran: Secretaría General, Sección Civil y Comercial, Sección de Trabajo y de Asuntos Administrativos, Sección Criminal, Sección de Asuntos Relativos a la Hacienda Pública y Municipal, Sección de relaciones familiares, Sección de Archivo y estadísticas y Servicios Varios (logística y mantenimiento).

En esta nueva Constitución de 1950, el Artículo 97 manda que el Ministerio Público sea ejercido por el Fiscal General de la República y el Procurador General de Pobres, definiendo claramente las funciones para ambos titulares. Lo curioso en este caso es que el Procurador General deja de llamarse “de la República” para convertirse en “de Pobres”. Era como volver al concepto de procurador de pobres que se usaba en la Constitución

---

<sup>75</sup> *Ibidem* pag, 16

de 1886, pero al mismo tiempo era una manera de diferenciar la Procuraduría General de nuestro país con la de México, que en aquel país cumple las funciones que aquí competen a la Fiscalía General. Contrariamente la Procuraduría General de El Salvador no acusa sino defiende. En el año de 1954 la presidencia concede licencia sin goce de sueldo al Procurador General, doctor Rogelio Bustamante, quedando interinamente al frente de la institución el doctor Salvador Alemán Echeverría, quien a la sazón fungía como Procurador General de Trabajo.<sup>76</sup>

En el mismo período del presidente Osorio, la Procuraduría General de Pobres cumplía funciones propias del sistema educativo, como por ejemplo dar Becas a personas que eran de escasos recursos para que pudieran tener una educación digna.

En 1956 Procuraduría construye al costado norte del parque infantil, su primer edificio propio ubicado sobre la 5ª Avenida.

En este período hay un claro aumento en las responsabilidades sociales de la Procuraduría General, ya que en el D.O. del jueves 19 de septiembre de 1957, aparece adscrito a dicha institución el Centro de Observación de Menores. También en el D.O. del miércoles 11 de noviembre de 1957, el Procurador General de Pobres autoriza al bachiller Rosendo Aguilar Chavarría, Secretario General, para que en nombre y en representación del gobierno celebre contrato para la construcción de la casa comunal de la colonia 10 de Septiembre. Además la Procuraduría subvencionaba a la Casa Nacional del Niño y a la guardería División de Menores No.1 En marzo de 1982 es elegida por sufragio popular una Asamblea Constituyente que tendría a su cargo la redacción de una nueva Constitución. Esta Asamblea nombra como presidente provisional de la

---

<sup>76</sup>Ibidempag 19

República al doctor Álvaro Magaña, quien designa a la doctora Dina Castro de Callejas, como la última Procuradora General de Pobres en la historia de la institución.

En su gestión la doctora Castro de Callejas, crea a partir del primero de febrero de 1983, una dependencia que se denominó “Oficina de la Mujer”, cuyos propósitos eran entre otros: proponer proyectos y reformas a los instrumentos legales y técnicos que brindaran a la mujer igualdad de derechos; establecer y mantener un registro permanente de la legislación concerniente a la mujer,y; desarrollar actividades de investigación referentes a las necesidades de capacitación y formación de la mujer.

El tercer período (1983-2000) Está signado por la nueva Constitución de 1983 y otro cambio de nomenclatura, no obstante que la institución sigue funcionando estructuralmente con la antigua Ley Orgánica de 1952. Se adopta una nueva Ley Orgánica sólo 13 años después de haber sido rebautizada como Procuraduría General de la República.

En 1983 la Asamblea Constituyente promulga una nueva Constitución de la República, la cual en su Artículo 191, vuelve a titular como Procurador General de la República, al funcionario que estaría al frente de una de las tres instituciones que conformaban el Ministerio Público en aquella nueva estructura, a saber: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Otra novedad de esta Constitución era que los funcionarios del Ministerio Público ya no serían elegidos por el presidente de la República, sino por la Asamblea Legislativa en mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos.De esta manera, en 1984 la Asamblea elige como primer Procurador General de la República en una nueva fase de la vida

nación al, al doctor Rafael Flores y Flores.<sup>77</sup>En este período, el 10 de octubre de 1986, San Salvador fue sacudido violentamente por un fuerte terremoto que inhabilitó el edificio de la PGR, por lo cual la institución comienza a funcionar en unas galeras provisionales que se construyeron en las instalaciones del parque infantil de diversiones, que hace tiempos no pertenecía más a la jurisdicción de la Procuraduría General.

En la gestión del doctor Flores, se ofrecía en la Procuraduría una línea de créditos para mujeres jefas de hogar que deseaban emprender pequeños negocios, se trataba de un proyecto no institucional de mujeres particulares, que era subsidiado por un donante extranjero y el cual era manejado por el departamento de Trabajo Social de la institución. Durante su administración ya existían Procuradurías Auxiliares en todas las cabeceras departamentales, excepto en la Libertad.<sup>78</sup> En 1987, es nombrado nuevamente como Procurador General de la República el doctor Manuel Francisco Cardona Herrera, quien ya había sido Procurador General de Pobres tras el asesinato del doctor Mario Zamora en 1980.

En 1989 es nombrada como tercera Procuradora General en la historia de la institución, la doctora Rhina Escalante de Rey Prendes, quien da inicio a la modernización de la Procuraduría, creándole una identidad corporativa nueva a través del logo institucional de la PGR que antes no tenía y e cual se utiliza todavía con alguna leve variante.

En 1990 es designado para dirigir la institución el doctor José Vicente Machado Salgado, consignaba que se hacían las gestiones y los estudios correspondientes para ampliar la jornada de trabajo de la Procuraduría a ocho horas diarias de lunes a viernes a partir de 1991. En el Informe de

---

<sup>77</sup> Ibídem pag 28

<sup>78</sup> Ibídem pag.32

labores (1991-1992), informaba el doctor Machado que la PGR en dicho período había proporcionado con el exiguo presupuesto que recibía, asistencia legal y social a 295,273 personas, una cifra record, de las cuales 68,111 pertenecían a cuotas alimenticias, habiendo recuperado en el período un total de C 15, 283, 763. 65 colones, a favor de 85, 091 niños.

En este período del doctor Machado Salgado se adquiere el primer sistema informático para manejar de forma mecanizada las cuotas alimenticias y se crea el departamento de Informática para dar mantenimiento al sistema. Luego, el doctor Lázaro Tadeo Bernal funge en 1993 por un corto período al frente de la institución, y ese mismo año es nombrado como Procurador General el doctor Simón Isidro Rivera Argueta.<sup>79</sup>

En el Informe del período 1994-1995, el doctor Simón Isidro Argueta hace alusión de que en el marco del año laboral que se informa, han entrado en vigencia el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y la Ley del Menor Infractor, por lo cual la institución ha tenido que gestionar refuerzo tanto en recurso humano, como equipo y de capacitación permanente, a través del Consejo Nacional de la Judicatura y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID). En julio de 1996 la Asamblea Legislativa elige como trigésimo cuarto Procurador General de la República, al licenciado ahora doctor, Miguel Ángel Cardoza Ayala, con quien la institución inicia un verdadero período de liderazgo con una nueva visión modernizante sobre el quehacer de la PGR. El nuevo Procurador al asumir su cargo, pone en ejecución el proyecto de modernización que ya contaba con financiamiento desde la administración anterior; se redacta un proyecto de nueva ley orgánica; se rediseña la estructura organizacional y funcional de la institución con tendencia a disminuir la burocracia y los costos de operación; se

---

<sup>79</sup> Ibidem 36

reestructura el sistema administrativo y el operativo; se elaboran los manuales de procedimientos bajo el formato de trabajo en equipos multidisciplinarios y se emprende la búsqueda de la certificación de los servicios legales con la metodología ISO 9000. A través de la oficina de planificación se gestionan fondos con el FOSEP para la mecanización de todos los procesos. En dicho contexto se definen además la Visión, la Misión y los Valores de la Institución, así como también se da inicio de forma sistemática a los servicios de Mediación, un proyecto heredado del desaparecido Ministerio de Justicia, que como ya hemos visto era una función que la Procuraduría General prestaba desde su fundación.<sup>80</sup>

La Procuraduría había funcionado por 13 años en las galeras construidas en el parque infantil, desde aquel fatídico terremoto en octubre de 1986. Por tal razón los empleados que son la mayor fortaleza de la institución, poseían una baja autoestima y motivación, debido a tanto año de abandono trabajando en situaciones precarias e insalubres.

El Procurador Cardoza Ayala gestiona entonces con el presidente Calderón Sol, para que el gobierno ceda a la Procuraduría General el complejo inmobiliario de la desaparecida Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que no formaba parte de los activos de las telecomunicaciones nacionales que el Estado había vendido a una empresa extranjera. Sobre este edificio hay que decir que había sido inaugurado el mismo año (1972) que fue inaugurado el edificio de la Procuraduría General, el cual quedó inservible desde el terremoto de 1986, no así el de ANTEL desde donde el ejército manejaba la inteligencia del Estado. En inspecciones posteriores se descubrieron en el edificio derruido de la Procuraduría General, serios defectos en su construcción. El jueves 3 de julio de 2003, es

---

<sup>80</sup> *Ibidem* pág. 39

juramentado por el órgano legislativo para el período 2003-2006, un nuevo Procurador General de la República, el licenciado Marcos Gregorio Sánchez Trejo, quien llegaba a suceder al licenciado Miguel Ángel Cardoza Ayala. El Procurador Sánchez Trejo se convertía así en el trigésimo quinto Procurador General en la historia oficial del Ministerio Público. En el año 2006 el Procurador Sánchez Trejo es reelecto para continuar en el cargo de Procurador por tres años más.

Al concluir el licenciado Sánchez Trejo, su segundo período como Procurador General, la Asamblea Legislativa no lo reelige como era su expectativa y se toman los diputados seis meses y medio para nombrar a la nueva Procuradora. Durante este período se desempeñó como Procuradora General en Funciones, la licenciada María Lilliam Navarrete de Peraza, Procuradora General Adjunta, según la facultaba el artículo 96 de la Ley Orgánica vigente.<sup>81</sup>

El 14 de enero de 2010 es juramentada como nueva Procuradora General de la República, la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, quien fue electa por unanimidad del pleno legislativo, convirtiéndose de esta manera en la cuarta mujer seleccionada como titular de la Institución y en la trigésima sexta Procuradora General desde su fundación.

En el período 1980-1990, la licenciada de Madriz laboró en la PGR como Coordinadora de Defensoría Pública, Defensora Específica y Defensora Pública Adscrita a diferentes tribunales, lo cual garantiza su conocimiento sobre la institución y sobre los procesos administrativos y de atención al cliente a nivel nacional. La Procuradora Cortez de Madriz se ha desempeñado además como Magistrada Suplente de la Corte Suprema de Justicia, Colaboradora Jurídica en el Proyecto de Asistencia Técnica de la

---

<sup>81</sup> *Ibidem* pág. 40

Corte Suprema de Justicia, Coordinadora del Área de Investigación y Control de Jueces de Paz, de Primera Instancia y Magistrados de Cámara, y Coordinadora del Departamento de Investigación Judicial.<sup>82</sup>

### **2.2.2 Principios orientadores.**

La Procuraduría General de la República se rige por valores institucionales en los cuales se basa el trabajo institucional que se realiza a diario los usuarios que acuden a diario a la institución para hacer uso de los servicios que se brindan estos principios son:

- a. La igualdad de los derechos de las personas.
- b. El interés superior de la niñez.
- c. La equidad de Género
- d. El respeto a los derechos fundamentales
- e. La legalidad
- f. Acceso a la justicia
- g. El ejercicio de la ética, y transparencia
- h. Soluciones pacíficas de los conflictos o diferencias.<sup>83</sup>

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el ejercicio de sus funciones deberán observar estos principios orientadores para cumplir la función diaria que se les encomienda para con el usuario.

### **2.2.3 Estructura organizativa**

Como toda institución del estado la PGR tiene su propia estructura organizativa la cual es presidida por el Titular. Su organización interna consta

---

<sup>82</sup> *Ibíd*em pág. 43

<sup>83</sup> Tomado de la página web de la procuraduría general de la republica [www.pgr.gob.sv](http://www.pgr.gob.sv)

de tres niveles de autoridad y responsabilidad, que son: Nivel de Dirección, Nivel de Coordinación y Supervisión, y Nivel Operativo.

Titular de la Entidad:

Ejercida por la Procuradora General de la República, quien es la máxima autoridad de la institución y por ley la representante legal.

Nivel de Dirección

Es ejercido por la Procuradora General, con el apoyo inmediato de la Procuradora General Adjunta, Procuradores Adjuntos de Áreas Especializadas, la Secretaría General y la Coordinadora de Calidad Institucional.<sup>84</sup>

Nivel de Coordinación y Supervisión

Integrado por el Coordinador General Administrativo, los Coordinadores Nacionales de Atención al Usuario, los Coordinadores de la Unidades Específicas, los Coordinadores de Apoyo Institucional y los Supervisores Regionales Administrativos.<sup>85</sup>

Nivel Operativo

Lo constituyen las Procuradurías Auxiliares, integradas por Unidades Locales de Atención al Usuario, que proporcionan los servicios legales, preventivo psicosocial, de mediación y de conciliación.<sup>86</sup>

Principales Gerencias dentro de la Procuraduría General de la República.

---

<sup>84</sup> Tiene su asidero legal en el Artículo 14 ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>85</sup> Tiene su asidero legal en el Artículo 19 ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>86</sup> Tiene su asidero legal en el Artículo 24 y siguientes ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

El Titular: Cuenta con la Unidad de Asistencia Técnica bajo la coordinación de la Procuradora General Adjunta y la Unidad de Calidad Institucional que administra el Sistema de Calidad ISO 9001:2008.

Dirección Superior: La Dirección Superior, recibe soporte técnico de las unidades de Planificación y Desarrollo Organizacional y Calidad Institucional.<sup>87</sup>

Procurador General Adjunto: El Procurador General Adjunto, es nombrado por la Procuradora General, quien deberá reunir los mismos requisitos que éste.

#### Funciones del Procurador General Adjunto:

1. Suplir las ausencias temporales del Procurador General como encargado del despacho, atendiendo los asuntos de carácter ordinario; y en el caso extraordinario de cesación de éste en el cargo por cualquier causa, mientras se elija y tome posesión el nuevo funcionario electo.
2. Dar apoyo inmediato a la gestión técnica del Procurador General, a través de la Unidad de Asistencia Técnica, la cual estará coordinada por el Procurador Adjunto.
3. Las atribuciones que ésta y otras leyes le señalen.<sup>88</sup>

#### Procuradores Adjuntos de Áreas Especializadas:

En el año 2007 se crea esta figura, la cual fue concebida como un ente responsable de la gestión a nivel externo de fortalecimiento de las

---

<sup>87</sup> Tomado de la página web de la procuraduría general de la república [www.pgr.gob.sv](http://www.pgr.gob.sv)

<sup>88</sup> Artículo 15 ley orgánica de la Procuraduría General de la República.

unidades bajo su conducción, así como diseñar, rediseñar y proponer políticas institucionales para la defensa de los Derechos y Garantías Constitucionales en los procesos bajo su responsabilidad y ser miembros del Comité Técnico para emitir recomendaciones en función del apoyo estratégico al Procurador General de la República.

Para tal efecto se crearon tres tipos de Procuradores:

1. El Procurador Adjunto de la Defensa Pública Penal, Preventiva Psicosocial y Práctica Jurídica; que podrá abreviarse Procurador Adjunto Penal.
2. El Procurador Adjunto de la Familia, Mediación y Adopción; que podrá abreviarse “Procurador Adjunto de Familia”
3. El Procurador Adjunto de Derechos Laborales, Reales y Personales, que podrá abreviarse Procurador Adjunto Laboral.<sup>89</sup>

Coordinadores Nacionales: Los Coordinadores Nacionales velan por la calidad técnica de los servicios prestados por medio de auditorías legales in situ, mientras que los Procuradores Auxiliares se constituyen en supervisores del proceso de entrega de los servicios al usuario/a o ciudadano/a, brindado por los Equipos de Proceso dirigidos por los/as Líderes de Equipo, denominados Coordinadores/ as Locales.<sup>90</sup>

Coordinadores de Apoyo: Como soporte a las dependencias operativas se encuentran las Unidades de Apoyo Institucional, que constituyen un conjunto de servicios compartidos por las

---

<sup>89</sup>El asidero legal de tal estructura la encontramos en el Artículo 16 de ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

<sup>90</sup>El asidero legal de los coordinadores nacionales se encuentra en el Artículo 21 de ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Procuradurías Auxiliares, como son las unidades de Recursos Humanos, Tecnología e Información, Adquisiciones y Contrataciones, Logística, Infraestructura, Control de Fondos de Terceros y Bienes Institucionales.<sup>91</sup>

Procuradores Auxiliares: Representan al Procurador General para el cumplimiento de sus atribuciones, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren, emitiendo certificaciones, celebrando y autorizando matrimonios, autorizando reconocimiento de hijos, emitiendo opinión respecto a la emisión de pasaportes y salida de menores, gerenciando la Procuraduría Auxiliar, dando a conocer la Política Institucional fomentando y promoviendo la Mediación y facilitando los programas preventivos de carácter Psicosocial.

#### **2.2.4 Oficina para Adopciones (OPA).**

La Oficina para Adopciones, es creada por medio de la Ley Orgánica de la PGR<sup>92</sup>, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña<sup>93</sup>, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia.<sup>94</sup> La Oficina

---

<sup>91</sup>El asidero legal de los coordinadores nacionales se encuentra en el Artículo 23 de ley orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

<sup>92</sup>La Oficina para Adopciones (OPA) es creada por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 3 de Diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del mismo año. Vigente desde el 31 de diciembre de dicho año.

<sup>93</sup>BONILLA MEDRANO, Candy Delmy y otros, *Eficacia de los mecanismos de control ejercido por la Oficina para Adopciones como autoridad central, posterior a la adopción en caso de extranjeros, como garantía del principio del interés superior del menor*. Trabajo de investigación realizado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, 2007, pag. 74

<sup>94</sup>BENITEZ BONILLA, SUSANA ELIZABETH Y OTROS. "El cumplimiento

para Adopciones, en adelante OPA, surge atendiendo a una serie de aspectos o actos motivadores entre los cuales se pueden mencionar:

- a) La suscripción y ratificación por parte de El Salvador de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de la Haya); ya que, en el Art. 6 N°. 1, de dicha Convención establece: “Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la convención le impone”<sup>95</sup>;
- b) Como segundo aspecto motivador para la creación de la Oficina para Adopciones, se puede mencionar la necesidad que se dejaba sentir en El Salvador de agilizar el procedimiento Administrativo que se debe seguir cuando se tramitan las Diligencias de Adopción, ya que anterior a la creación de la Oficina para Adopciones, dichas diligencias han sido burocráticas y engorrosas, porque el expediente de Adopción debía ser trasladado a cada una de las instituciones que por ley se encuentran involucradas en el trámite para la realización de los estudios respectivos y por ser estas instituciones diferentes el ir y venir de los expedientes tenía como consecuencia un trámite dilatorio, haciéndose por ello necesario acelerar las Diligencias Administrativas y crear una institución en la que se centralizara el procedimiento de

---

efectivo de la Constitución en el proceso de adopción en la Procuraduría General de la República”. Trabajo de investigación realizado Procuraduría General de la República”. Trabajo de investigación realizado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, 2005, pág. 41

<sup>95</sup>Decreto N° 339, D. O. Tomo 340, 27 de Julio de 1998. El Salvador al suscribir y ratificar dicha Convención adquirió la obligación de crear una Autoridad Central en materia de Adopción, por lo que, el 18 de febrero de 1999 se crea la Oficina Para la Adopción, institución que no obstante ser creada en cumplimiento de esta obligación, no se le otorgaron todas las facultades que como Autoridad Central requería; ya que esta no es más que una fusión de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, siendo estos dos últimos los responsables de las Adopciones en El Salvador.

investigación y dictamen de aptitud, así como un sistema único y una sola fuente de información de adopciones, que constituyera una garantía para ello<sup>96</sup>.

Se han entrelazados los esfuerzos entre la PGR y el ISNA buscando como objetivo poder darle una familia al niño en estado de abandono y romper con el concepto tradicional de que es un niño el que se le da a una familia que no lo posee, además se busca agilizar la fase eminentemente administrativa en el interés superior del menor para proporcionar a aquellos seres que han quedado en estado de abandono una vida vivificante. La Oficina para Adopciones; en adelante OPA, tiene su fundamento normativo en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia y convenciones internacionales, tal como la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, esta Convención constituye un instrumento jurídico internacional de gran importancia en relación a la ordenación de las prácticas de intervención en el ámbito de la adopción internacional, dándole mayor protección a los menores que son adoptados; esta protección deriva que los padres adoptivos son calificados por autoridades estatales durante la realización de dichas diligencias y no por profesionales particulares; otra forma de protección que se innovó con la Convención de la Haya es el proceso de seguimiento posterior a la adopción realizada por la OPA<sup>97</sup>

Las autoridades Centrales en materia de Adopción en El Salvador son las siguientes: por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuradora General de la República de El Salvador - Licda. Sonia

---

<sup>96</sup>MARTINEZ REGALADO, ANA YANCY Y OTROS. **“Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”**. Trabajo de graduación para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, año 2007. Pag 84

<sup>97</sup>BONILLA MEDRANO, Candy Delmy y otros. *op. cit.* pp.74-75.

Elizabeth Cortéz de Madriz; por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.- Ing. Hugo Roger Martínez Bonilla, y el Director Ejecutivo:

Lic. Luis Enrique Salazar Flores; por parte de la Oficina para las Adopciones(OPA), la Coordinadora de la Oficina para Adopciones - Licda. Fidelina delRosario Anaya de Barrillas<sup>98</sup>. La Oficina Para Adopciones OPA, es la encargada de tramitar las solicitudes de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desde la aprobación de la Ley Orgánica de la PGR, la OPA esta bajo la dependencia del Procurador Adjunto de Familia, Mediación y Adopción, y tiene como función tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez y respetando sus derechos fundamentales, priorizando el derecho a permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, garantizando la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post-adoptivo<sup>99</sup>.Es importante mencionar que la OPA, como autoridad central designada, es la única institución autorizada para tramitar las diligencias de adopción, tanto las realizadas por nacionales como por extranjeros, teniendo su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, garantizando así el interés superior del menor a través la protección de su seguridad jurídica<sup>100</sup>.En el artículo 3 de la Ley Orgánica de la PGR, se establece cuál es la misión de la institución, entre esto dispone que le corresponde, el velar por la defensa de la familia;

---

<sup>98</sup> [www.pgr.gob.sv](http://www.pgr.gob.sv)

<sup>99</sup>Art. 51 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<sup>100</sup>BONILLA MEDRANO, Candy Delmy y otros. *op.cit.* p.78.

considerándose que precisamente para darle cumplimiento a ello, se ha dispuesto que sea en tal institución donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo de la adopción, por medio de la OPA<sup>101</sup>, en coordinación con el ISNA;

De esta manera, se le está dando cumplimiento a tal misión, ya que es una de las instituciones estatales que vela por la protección de la infancia, a fin que las adopciones se realicen con transparencia y bajo la regulación que garantice los derechos de los menores sujetos de adopción.

Para dicho fin se cuenta con equipos multidisciplinarios, que se encargan de realizar las investigaciones correspondientes, tendientes a indagar, entre otras cosas, las condiciones psicosociales de los adoptantes, y la idoneidad de los mismos para ejercer el rol de padres con respecto al menor sujeto de adopción, habiéndose realizado.

Previamente con relación a éste último, las investigaciones que lleven a concluir que éste es apto para ser adoptado, es decir, por ejemplo cuando se desconoce quiénes son sus padres y/o su familia biológica, o si éstos no reúnen las condiciones necesarias para tener su cuidado personal o ejercer convenientemente la autoridad parental sobre el mismo (en el caso de los padres), debiendo seguirse en ésta última situación el proceso de

---

<sup>101</sup>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR, DIVISIÓN DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO, *Manual sobre Adopción*, monografía, s.e., San Salvador, 1997, Según el Art. 52 de la Ley Orgánica de la PGR, corresponde a la OPA las siguientes funciones: a) Tramitar y resolver solicitudes de autorización de adopción, con la celeridad que su naturaleza compleja permita; b) Realizar asentamiento de partidas de nacimiento de niños, niñas y adolescentes huérfanos o de filiación desconocida; c) Brindar asistencia legal para promover judicialmente adopciones nacionales; d) Brindar asistencia legal administrativa en el trámite de las solicitudes de adopción extranjera; e) Brindar asistencia legal para promover procesos de pérdida de autoridad parental de niños, niñas y adolescentes declarados sujetos de adopción; f) Promover diligencias de declaratoria judicial de incapacidad de padres y madres que deben dar el consentimiento para la adopción de sus hijos e hijas considerados sujetos de adopción y g) Las funciones que otras leyes le confieran.

pérdida de la autoridad parental respectivo, a fin que dicho menor sea sujeto para ser adoptado.<sup>102</sup>

Esta oficina se encuentra integrada por Equipos Interdisciplinarios conformados por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo. Todos los profesionales citados, cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa del Proceso, intervienen por medio de la elaboración de dictámenes legales, socio-familiares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién somete a consideración, tanto del Procurador General de la República y como del Presidente del ISNA.

---

<sup>102</sup>ALAS MONGE, SAYRA MARISOL Y OTROS. “La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002”. Trabajo de Investigación para obtener el grado y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, 2004.

## CAPITULO III

### 3 PROCESO DE ADOPCION NACIONAL

#### 3.1 Requisito Para Adopción nacional

En el artículo 171 del Código de Familia se establecen los requisitos personales que todos los adoptantes deben cumplir; estos requisitos son generales, pues los especiales que también se señalan en otras normas se aplican a los adoptantes extranjeros no domiciliados en el país. Los requisitos generales son; la capacidad, la edad y las condiciones especiales que evidencian aptitud y disposición para asumir con responsabilidad la adopción.<sup>103</sup>

La capacidad es la legal, la común a todo acto jurídico; aunque, en materia de adopción es mas especifica, pues se traduce en la aptitud para convertirse en padre o madre adoptivo, que como todo progenitor, deberá actuar responsablemente en procura del bienestar del adoptado. La capacidad exigida es pues, no solo la que esta exigida a la aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones, sino, la de poder ser verdadero padre o madre.<sup>104</sup> Esta connotación es totalmente justificable ya que, no es lo mismo celebrar un acto jurídico de cualquier otra índole que adquirir un vínculo de familia que lo obliga de manera permanente con otro ser humano y que dependerá enteramente de la persona que adquiera el compromiso. En cuanto a la edad, la edad mínima que fija la ley es de veinticinco años de edad, a partir de la cual hombres y mujeres pueden convertirse en padres<sup>105</sup>. En cuanto a la edad máxima, el artículo 181 del Código de Familia no la fija

---

<sup>103</sup>Bonilla Mancía, Jacqueline Yohazabeth y otros. *op cit.*, p.73.

<sup>104</sup>Hermosilla Valencia, Marta, *Abandono y adopción, monografía*. Ed. CSJ-PGR-SNF, San Salvador, 1992. pp.78-79.

<sup>105</sup>El artículo 171 del Código de Familia establece los requisitos para poder adoptar a un menor y en el ordinal segundo de dicho artículo establece que se debe ser mayor de veinticinco años de edad.

en una edad precisa, pero si establece que el adoptante no debe sobrepasar en edad al adoptado en más de cuarenta y cinco años, lo que claramente refleja el deseo del legislador de no permitir que personas de más edad se conviertan en padres adoptivos. Este límite de edad no constituye discriminación en contra de personas de una edad avanzada; obedece simplemente, a la finalidad de la adopción, al interés superior del menor, y al trato igualitario entre la filiación adoptiva y la natural o biológica.<sup>106</sup>

La aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental, se determinará por medio de las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud. Estos requisitos tienden a garantizar la protección del adoptante y su desarrollo normal adecuado <sup>107</sup> las concepciones contemporáneas hacen énfasis que en la estructura familiar se encuentra el principal desarrollo adecuado y sano para el menor, como también los procesos patológicos. En relación a este aspecto lo usual es que se investigue la calidad de las relaciones familiares del o de los adoptantes. Si se trata de adopción conjunta se analiza el ajuste mutuo de la pareja. En cuanto a las condiciones sociales, en este rubro se alude en términos generales, a la capacidad de los futuros adoptantes para relacionarse con las demás personas y a la calidad de esta relación; específicamente se debe investigar la capacidad para tratar con niños. La historia social de quien pretende adoptar no concluye en el sujeto sino que se extiende al medio en

---

<sup>106</sup>BELLUSCIO, AUGUSTO CESAR. "Manual de Derecho de Familia Tomo II", 7a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004. Pag 309 La diferencia de edades entre adoptado y adoptante es una exigencia de casi la totalidad de legislaciones y el número de años que fija esa diferencia, se ha mantenido constante. La paternidad y maternidad debe parecer verosímil para que la adopción cumpla sus fines específicos.

<sup>107</sup>CARDOZA AYALA, Miguel Ángel. *Op cit.*, p. 248. Dichas investigaciones buscan estudiar las motivaciones de la adopción, la disponibilidad de los adoptantes para aceptar gastos étnicos, la aptitud que se tenga para afrontar problemas imprevisibles de naturaleza física o psíquica que puedan presentar los niños, la disponibilidad de aceptar apoyo externo posterior a la adopción.

el cual vive, analizándose aspectos tales como, los prejuicios raciales que existan en la comunidad y que puedan afectar al adoptado, o cualquier otra clase de prejuicios.<sup>108</sup>

Las condiciones económicas es requisito indispensable que cumplir por los adoptantes, ya que es necesario que estos dispongan de medios para proporcionar al adoptado como: alimentación adecuada, vestido y habitación; además de completar la educación y formación intelectual del mismo.<sup>109</sup>La doctrina recomienda que el juez y los técnicos que lo auxilien, no deben regirse por criterios rígidos y uniformes; la situación económica del adoptante deberá ser apreciada caso por caso y teniendo en cuenta no solo su ingreso mensual, sino también otras variables, como el número de otros dependientes económicos, número de hijos, costo de la vida entre otros.<sup>110</sup> Las condiciones de salud también son un requisito que debe apreciarse con flexibilidad.

El hecho que el adoptante padezca de alguna enfermedad no lo descalifica automáticamente. El juez y los profesionales que colaboran con él en la ponderación del requisito, deberán cerciorarse que la salud física del adoptante es buena y que no padece de enfermedades de tal naturaleza que impidan cumplir con el fin de la institución adoptiva; o que pongan en peligro la salud del adoptado. También deberán constatar que la enfermedad padecida no incida en otros de los requisitos exigidos.

---

<sup>108</sup>Belluscio, Augusto Cesar. "Manual de Derecho de Familia Tomo II", 7a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004. Pag 311 Las costumbres y demás aspectos culturales de ese medio y su grado de semejanza o diferencia con el ámbito del cual proviene el menor, para predecir la posibilidad de adaptación que este tendrá al ser adoptado son también objeto de estudio al momento de asignar a un menor.

<sup>109</sup>Procuraduría General De La República, Instituto Salvadoreño De Protección Al Menor, División De Admisión, Evaluación Y Diagnostico, *Manual sobre Adopción*, monografía, s.e., San Salvador, 1997. p.8.

<sup>110</sup>Calderón De Buitrago, Anita y otros, *op cit.* p. 534.

La adopción puede incluso decretarse a pesar de que el adoptante tenga hijos de precedentes matrimonios, inclusive hijos adoptivos. No existe ninguna prohibición al respecto, por lo cual lejos de ser un obstáculo, en muchos casos favorecen la adopción, pues el niño necesita no solo de atenciones y cuidados de sus padres sino de su propia interrelación con otras personas de su misma o similar edad; los hermanos le ayudan a su normal y completo desarrollo biopsico social<sup>111</sup>

Por otra parte, la existencia de otros hijos inclusive adoptivos, le sirve al juez para comprobar la calidad de padre del futuro adoptante, cómo y en qué medida ha cumplido su rol de padre consanguíneo o adoptivo. En términos concretos, no es necesario para convertirse en madre o padre adoptivo el que existan ya otros hijos, ni tampoco cesan los efectos de la adopción porque les sobrevengan otros al padre o madre.

Lo que importa es su calidad humana como progenitor y desde luego si sus recursos serán suficientes para asumir cumplidamente la carga económica de mas hijos adoptivos.<sup>112</sup> Por supuesto que la conveniencia de la adopción la determinara el juez con el auxilio del equipo de profesionales que le acompañaran en esa tarea; el aspecto económico es uno de los tantos aspectos que entraran en juego en la decisión judicial.

---

<sup>111</sup>Puig Brutau, José, *Fundamentos de Derecho Civil*, tomo IV, 2ª ed., Ed. Bosch, Barcelona, 1985. p. 228. El juez, aun cuando concurren todos los requisitos necesarios para la adopción, valorara siempre su conveniencia para el adoptado, conforme a las circunstancias, de cada caso y, muy especialmente, si el adoptante tuviere hijos.

<sup>112</sup>CORELESAL, *op cit.*, pp. 38-39. En la Ley de Adopción en su versión original se prohibía la adopción a quien tuviese hijos matrimoniales o no matrimoniales reconocidos o concebidos que llegasen posteriormente a obtener el reconocimiento, (esto se encontraba regulado en el art. 3 lit. e) y f) de la ley de adopción), a no ser que el futuro adoptante tuviese medios económicos mas que suficientes para sufragar los gastos de crianza y educación de unos y otros. En 1982 se suprimieron estas prohibiciones basados en la idea que la adopción tiene por finalidad principal garantizar sucesores a quien no los había tenido naturalmente, además también se permitió con dichas reformas el hecho que se soliciten nuevas adopciones por parte de padres que ya habían adoptado.

### **3.2 Persona que pueden ser adoptadas.**

En el Artículo 182 del Código de Familia se regula quienes podrán ser adoptados, estableciendo cuatro categorías:

1° Los menores de Filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre.

2° Los menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de otros parientes, siempre que existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado, calificados prudencialmente por el juez.

3° Los mayores de edad, si antes de serlo hubieren estado bajo el cuidado personal del adoptante y existieren lazos afectivos similares a los que unen a hijos y padres;

4° El hijo de uno de los cónyuges.

En la primera categoría se encuentran los menores que carecen de persona alguna que asegure su bienestar y desarrollo; es en estos casos cuando la adopción, como relación paterno-filial, cobra sentido genuino, pues responde a su finalidad de dar unos padres a quien de ellos carece y asume todas las consecuencias que de ello se derivan.

A la segunda categoría corresponden los menores que, no obstante, estar con sus padres u otros parientes estos no puedan garantizarles un desarrollo biopsicosocial adecuado; tal y como se estableció en la finalidad de la adopción lo que principalmente concierne a esta figura es el Interés Superior del Menor, inclusive sobre el interés de los padres biológicos; cabe destacar que para adoptar un menor en virtud de esta categoría no basta únicamente con el consentimiento de los padres biológicos, sino, que el Juez prudencialmente debe calificar los motivos que justifican el hecho que los

padres den a su o sus hijos en adopción. Esta situación se encuentra regulada en la parte final del numeral dos del artículo 182 del C. F.

La tercera categoría que corresponde a los mayores de edad en atención a la delimitación del tema de Investigación queda fuera del ámbito de estudio. La cuarta categoría se refiere al hijo de uno de los cónyuges, donde se encuentran como objeto de adopción aquellos menores que debido a la muerte de uno de sus padres, el divorcio y posteriormente la pérdida de la autoridad parental o por el simple hecho de ser producto de una relación casual o extramatrimonial se encuentran bajo la guarda, cuidado y representación de su madre o padre biológico; pero que posterior a este hecho su progenitor contrae matrimonio y el nuevo cónyuge desea adoptar al menor por existir entre ellos una relación afectiva similar a la de padre e hijo biológico.

### **3.3 Procedimiento para decretar la aptitud de adopción por parte del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia.**

Cuando un menor se encuentra institucionalizado ya sea en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia o en una delegación del mismo, el equipo técnico de la Subdivisión de Restitución de Derechos del ISNA, se encarga de realizar las investigaciones a fin de determinar la verdadera filiación del menor, los motivos que tienen los padres para entregar a sus hijos en adopción, la incapacidad que tiene la familia ampliarse de brindar protección integral al menor, así como la condición psico-social de éste, entre otros<sup>113</sup>. Si una vez concluida la investigación se

---

<sup>113</sup>Cardoza Ayala, Miguel Ángel, *op. cit.* p. 254. El ISNA tiene un rol fundamental en el proceso de adopción, hacer la investigación correspondiente para determinar la medida de protección a tomar en el caso de los menores que se encuentren amenazados o violados en sus derechos o en situación de orfandad, la que puede incluir la de entrega a sus padres, la

estableciere que el menor es huérfano o hijo de padres desconocidos y se le hubiere aplicado la medida de institucionalización que consisten en: por más de seis meses se considerará apto para ser adoptado y se emite una resolución comúnmente llamada: “Aptitud de Adopción”<sup>114</sup> esta es remitida al juzgado de familia, el cual determinara la medida de protección aplicable al caso en particular. La resolución tomada por el juez es remitida a la Oficina para las Adopciones e implica que el niño ha sido puesto a su disposición para que se le busque y asigne una familia de las que previamente se han calificado como favorables. El encargado de calificar es el comité que esta compuesto por un representante de PGR, un representante del ISNA, un trabajador social y un psicólogo.

### **3.4 Fase administrativa del proceso de adopción.**

La Adopción es una figura jurídica de protección familiar que puede ser tramitada tanto por personas nacionales como por extranjeros, ya sean estos últimos domiciliados o no domiciliados en El Salvador; cabe aclarar que en cuanto al procedimiento administrativo los nacionales y los extranjeros domiciliados se rigen por el mismo trámite de adopción.

#### **3.4.1 Presentación y recepción de la solicitud de adopción.**

Esta primera fase consiste en que las personas que desean adoptar, ya sea de forma individual o conjunta se avocan a título personal o por medio

---

de colocación familiar, la de colocación en un hogar sustituto o la de considerar al menor sujeto de adopción y ponerlo a disposición de la PGR para que se sigan los tramites correspondientes. Igualmente el ISNA es el responsable de obtener el asentimiento de los padres en el caso que sea necesario. Al ISNA le corresponde todo lo relativo a la definición de la situación del menor, incluyendo la calificación de adoptabilidad que se remite a la PGR.

<sup>114</sup>Calderón De Buitrago, Anita y otros, *op cit.* p.532. La aptitud para adoptar consiste en la disposición para asumir la responsabilidad parental, y esta se determinara por medio de las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud. Estos requisitos tienden a garantizar la protección del adoptante y su desarrollo normal adecuado.

de Apoderado legal de la OPA en caso de vivir dentro de área metropolitana ya que sus oficinas se encuentran en San Salvador, y las Procuradurías Auxiliares<sup>115</sup> cuando residan fuera del área metropolitana y así lo deseen, solicitando de forma verbal o escrita la adopción de un menor; en dichas instituciones existe una persona, denominado Receptor, que se encarga de recibir las solicitudes<sup>116</sup>.

La solicitud para la Adopción, se puede interponer, en cualquier oficina de la Procuraduría Auxiliar o en la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República; y cuando los solicitantes sean nacionales, deberá anexarse a la misma:

Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes.

Certificación de Partida de Nacimiento del niño o niña (si ya conviven con él o ella).

Certificación de Partida de Matrimonio de los Solicitantes

Constancia de buena salud de los Solicitantes.

Constancia de buena salud del niño o niña según Partida de Nacimiento.

Fotocopia de Documento de Identidad Personal de los Solicitantes.

Comprobar capacidad económica de los adoptantes (Constancia

---

<sup>115</sup>Para poder actuar el apoderado en los casos de adopción necesita de un poder general judicial con clausula especial para desarrollar todas las actividades relacionadas con la adopción. Si se trata de una adopción cuyos solicitantes residen en el extranjero, solo podrá hacerse vía apoderado, lo cual implica siempre la participación de un abogado salvadoreño. La exigencia de esta forma de comparecencia es porque quien la presenta debe pasar una entrevista inicial, por la cual en principio hay una revisión de los documentos que se entregan y un análisis *a priori* del cumplimiento de los requisitos, todo a consideración de la oficina de receptoría de la OPA.

<sup>116</sup>En nuestro país la forma de presentar la solicitud es de forma escrita, y esta se entrega en la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República.

de Sueldo) o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que percibe mensualmente.

Solvencia de la Policía Nacional Civil de los Solicitantes.

Fotografía de los Solicitantes con el niño (a) sujeto de adopción.

Certificación de Partida de Defunción de los padres biológicos, certificación de Partida de Divorcio, Certificación de la Sentencia que decreta la Pérdida de Autoridad Parental, o de Nombramiento de Tutor, o de que se le ha conferido el Cuidado Personal del Niño que se pretende adoptar, y Certificación de la Sentencia que aprueba la Rendición de Cuentas del tuto o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.

Estudio Social y Psicológico (si la solicitud es presentada a través de abogado particular).

A cada solicitud el receptor le asigna un número en la carátula del expediente de la siguiente forma: 1-FN-10-1, significando el primer número: el número asignado correlativamente, FN: si se trata de familia nacional, 10: el año de inicio del trámite de adopción, y el 1: el equipo multidisciplinario responsable del caso que según control de distribución corresponda.

El número asignado es registrado en el libro de entradas de adopciones por nacionales. Una vez recibida y clasificada la solicitud el receptor procede a entregar el expediente formalmente al colaborador jurídico, quien se encarga de levantar el acta de solicitud y posteriormente lo entrega a la Coordinadora de la OPA, para que esta lo apruebe y asigne el equipo técnico correspondiente, con el fin de que dicha solicitud sea calificada ya sea que se resuelva favorablemente o no. El primero en conocer del expediente es el colaborador Jurídico.

### **3.4.2 Estudio del expediente por el equipo multidisciplinario.**

El equipo a cargo de esta segunda fase del procedimiento está integrado por: un colaborador jurídico, un trabajador social y un psicólogo; este equipo técnico esta bajo la responsabilidad de la OPA con el objeto que cada uno dictamine sobre la idoneidad de los solicitantes y del cumplimiento de los requisitos.<sup>117</sup>

### **3.4.3 Informe jurídico.**

El rol que desempeña el colaborador Jurídico es analizar la solicitud y los documentos que se han anexado a ella, haciendo un estudio para determinar si se cumple o no con los requisitos de fondo y forma exigidos por la ley, entre estos requisitos se encuentra el otorgamiento del consentimiento para la adopción que según el caso debe ser dado el mismo menor a ser adoptado (si es mayor de 12 años) por los representantes legales del menor y también debe verificar el asentimiento por parte del cónyuge del adoptante individual casado cuando este procede, además cuando el menor sea mayor de doce años debe manifestar su conformidad con la adopción.

Según CABANELLAS, la palabra consentimiento<sup>118</sup>viene del verbo latino *consentire*, de cum, que equivale a con y *sentire* sentir; compartir el sentimiento o el parecer. Es decir, significa Aprobación, aceptación o

---

<sup>117</sup>ALAS MONGE, Sayra Marisol y otros. La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002. Trabajo de Investigación para obtener el grado y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por la Universidad de El Salvador, 2004 p.52-66. La Subdivisión de Restitución de Derechos es la encargada de proceder a realizar las entrevistas sociales y psicológicas con los padres y abuelos del menor, con el propósito de verificar su comprensión y conocimiento de la adopción, así como su capacidad para otorgar el consentimiento para la misma.

<sup>118</sup>Bejarano Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Ed. Avelar Editores. Ciudad de México. 1998 p. 47.

acatamiento voluntario. Para la legal adopción de una persona se requiere inexcusablemente su consentimiento afirmativo, prestado por ella misma si es mayor de edad; suplido por sus representantes legales si fuere menor, por el tutor cuando se trate de una persona sujeta a tutoría y del cónyuge, si fuere persona casada; no obstante este autor se quedó corto al no mencionar a aquellos menores que no tienen representante legal y deben ser por lo tanto representados por el Procurador General de la República. Cabe aclarar que el consentimiento para la Adopción es diferente al usual; ya que, no es la manifestación de voluntad como tal, sino la voluntad consiente de querer para el menor objeto de adopción, lo mejor<sup>119</sup>.

#### **3.4.3.1 Consentimiento de los padres biológicos.**

El Art. 174 del Código de Familia regula: “Para la Adopción de un menor es necesario el consentimiento expreso de los padres a cuya Autoridad Parental se encontrare sometido”. Este consentimiento que otorgan los padres se puede otorgar en diferentes momentos; primero, ante el técnico correspondiente del ISNA en la fase de investigación del menor y cuando se ha expresado ese interés por parte de los padres. Ante la OPA, en el trámite de adopción realizado por los técnicos correspondientes en las entrevistas que estos realizan y, finalmente, se otorga por tercera vez ante el juez que conoce la causa, ratificando los consentimientos dados

---

<sup>119</sup>Calzadilla Medina, María Aranzazú, *La adopción internacional en el Derecho Español*, Monografías de Derecho Civil I. Persona y Familia, Ed. DIKINSON, Madrid, 2004, p.116. A propósito de los consentimientos para la adopción, Calzadilla Medina, considera que existen diferentes tipos de intervenciones; el consentimiento del adoptante quien presenta su consentimiento ante las autoridades competentes de querer adoptar a un menor; el asentimiento de los padres biológicos que solo ejercen cuando no estén privados de la patria potestad ni suspendidos de ejercerla o del cónyuge que no adopta en los casos de adopción individual, este asentimiento es considerado como la no oposición a la adopción, es un consentimiento aprobación pues procede de quienes no son parte de la relación a constituir; también debe hacerse referencia al derecho de ser oído en audiencia que poseen los menores mayores de doce años dados en adopción a quienes debe dárseles este derecho de ser escuchados ya que son ellos los que se ven directamente afectados.

anteriormente<sup>120</sup>. Cabe hacer notar que los menores no son objetos de comercio, sino sujetos de Derechos que deben estar protegidos por el Estado, por lo cual la Adopción, no debe verse como un contrato en el cual se encuentran como partes los padres biológicos y los adoptantes; ya que lejos de ser esto, la Adopción es una figura de protección familiar y si la ley exige el consentimiento<sup>121</sup> de los padres del menor objeto de adopción es para respetar la autoridad parental que la misma ley le ha otorgado, teniendo en cuenta que se le permite a un padre biológico dar un hijo en adopción porque existen motivos justificados y de conveniencia para el menor<sup>122</sup>

Así también, Calderón De Buitrago sostiene que “si bien los progenitores consienten la adopción, no pueden disponer estrictamente del hijo como si fuera un objeto, determinando ellos a quien quiera que los adopte, ni porque tiempo o bajo qué condiciones...<sup>123</sup> generalmente es la pobreza la que anima a los padres a consentir en la adopción, por lo que la solución debe buscarse en la responsabilidad que al Estado le compete en la protección de esas familias”. Es el Juez pues el encargado de calificar los motivos que incidieron en el padre biológico para optar por dar en adopción un hijo, tal como lo establece la parte final del numeral dos del artículo 182 del Código de Familia.

---

<sup>120</sup>Cardoza Ayala, Miguel Ángel, *op. cit.* p. 259. En las tres ocasiones, se les explica el contenido del acto que esta realizando y sus efectos de esta manera se le da cumplimiento a la exigencia del Art. 4 del Convenio de la Haya, en cuanto a requerir de las autoridades centrales asegurarse de que las personas que han dado el consentimiento han sido debidamente informadas, asesoradas, que lo han otorgado libremente y de que no ha habido pago ni compensación alguna.

<sup>121</sup>GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Hernesto. *Derecho de las Obligaciones*, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 1990, p. 80

<sup>122</sup>CABANELLAS, Guillermo, *op cit.*, p.174.

<sup>123</sup>CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita y otros, *op cit.* p. 534. Hay que concluir que la exigencia del asentimiento de los padres biológicos tiene su fundamento en la titularidad de la patria potestad, este asentimiento debe ser general y no concreto, no debiéndoles importar quienes serán los futuros padres de sus hijos, evitándose de esta manera el tráfico de menores. Esta regla general tiene su excepción en el supuesto que el progenitor que asiente sea el cónyuge o pareja de hecho del adoptante

### **3.4.3.2 Consentimiento otorgado por el Procurador.**

La Constitución de la República en el Art. 194 Romano II, atribución 1a. impone al Procurador General de la República la obligación de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; razón por la cual cuando un menor de filiación desconocida, abandonado, huérfano o que se encuentre bajo tutela sea objeto de adopción y ante la inexistencia de persona alguna que lo represente legalmente corresponderá al Procurador General de la República o a sus Agentes Auxiliares consentir en que esta se decreta.<sup>124</sup>

### **3.4.3.3 Consentimiento del adoptante individual Casado.**

El Código de Familia en su Art. 183 establece que el adoptante individual casado necesita del consentimiento de su cónyuge para poder iniciar diligencias de adopción; ya que sin tal consentimiento sería imposible que procediera dicho trámite, excepto en los casos en que el cónyuge hubiera sido declarado incapaz, ausente o muerto presunto, cuando los cónyuges estén separados por mas de un año o en tal caso que se encuentren en vías de divorcio. El consentimiento del cónyuge individual casado reviste una gran importancia en este tipo de adopción, ya que a través de su otorgamiento se garantiza el desarrollo del menor, porque si bien es cierto éste no ejercerá la responsabilidad paterna sobre el menor, si

---

<sup>124</sup>*Ibidem.* pp. 535 y 537. Esta intervención necesaria del Procurador General de la República en todos los procedimientos relacionados con la adopción de menores es consecuente con la naturaleza de ellos, ya que siendo una especie de proceso familiar reclama la intervención de dichos funcionarios. En el caso particular de la adopción, el Procurador debe ser considerado, no solo como un representante del órgano de tutela legal, sino que debe ser considerado como un funcionario supletorio de tutela social, es decir, de tutela de los mismos intereses a los cuales sirven estos procedimientos de familia. La adopción es un caso de función social, con la cual el Estado interviene en la administración del derecho privado; y este papel del Procurador tiene el más sólido fundamento: el cual es el fundamento constitucional, que le encomienda al Procurador General de la República velar por la defensa de la familia e intereses de los menores.

formará parte del núcleo familiar al cual el adoptado se incorporará, además tendrá una responsabilidad moral con su otro cónyuge de brindar las condiciones psico-familiares y económicas al adoptado, logrando en consecuencia alcanzar el fin de la figura jurídica de la adopción de proporcionar una familia que asegure el bienestar y desarrollo integral del menor objeto de adopción.<sup>125</sup>

En este tipo de adopción<sup>126</sup> también se le da la posibilidad al otro cónyuge de poder adoptar al menor posteriormente, siempre y cuando reúna los requisitos que las leyes de familia salvadoreñas establecen y los efectos que en este caso producirá la adopción serán los mismos efectos que surte la adopción conjunta.

#### **3.4.3.4 Conformidad del mayor de doce años.**

La Ley Procesal de Familia en el inciso segundo del Art. 195 establece que cuando el menor objeto de Adopción es mayor de doce años debe manifestar su conformidad con la Adopción y esto es que el menor exprese al Juez de forma oral antes de la celebración de la Audiencia de Sentencia, estar de acuerdo en ser adoptado por las personas que han incoado las diligencias respectivas, es decir, el Juez deberá dialogar con el menor, lo cual tiene su fundamento legal en los Arts. 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 7 Lit. “j” L. Pr. F. y 351 Ord. 9 C. F.

---

<sup>125</sup> Calzadilla Medina, María Aranzazú, *op. cit.*, p. 116. En el caso del consentimiento otorgado por el cónyuge, este es considerado mas un asentimiento de la relación jurídica que sin ser parte directa en la adopción ven afectados sus intereses con la misma. Además en la audiencia el juez debe de oír a todos los interesados dentro de los cuales se incluye el cónyuge que no adopta al menor para saber su opinión sobre la situación jurídica que su pareja quiere adquirir con respecto a un menor.

<sup>126</sup> Cardoza Ayala, Miguel Ángel. *op.cit.* p.240. Este tipo de adopción Individual es la que se confiere a un único adoptante; tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozará de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado de un menor, sin embargo existe y se deja la posibilidad que en un futuro el cónyuge que no adopto al menor lo haga.

### 3.4.4 Informe social.

El Técnico encargado de realizar este informe es el Trabajador Social y debe consignar como primer rubro el “motivo del informe”, esto es hacer una breve explicación del por qué y para que de su intervención en el caso. Deberá consignar también “las generales” de los solicitantes, así como hacer un “antecedente socio familiar”<sup>127</sup>el cual comprenderá: “la historia familiar y social” del adoptante; bajo este rubro se incluirán datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante; como fue su hogar, como describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres<sup>128</sup>; contiene además, datos sobre experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgos.

Así como “las características personales”, incluyendo una descripción personal del solicitante como: apariencia física, capacidad para relacionarse con las demás personas calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta, etc. Estos requisitos se solicitan con el fin de garantizar que la persona que está solicitando la adopción, es una persona capaz tanto en lo físico, como en el ámbito psicológico, espiritual y moral, y goce de un grado de estabilidad que le permita educar a un menor de la mejor manera. “La situación familiar”<sup>129</sup> es otro rubro que debe llevar el informe social y en el se incluyen datos tales como: fecha de matrimonio, número de miembros que integran su grupo

---

<sup>127</sup>Benitez Bonilla, Susana Elizabeth, *op cit.*, p.68-69.

<sup>128</sup>Alas Monge, Sayra Marisol y otros, *op. cit.*, p.51

<sup>129</sup>CORELESAL. *op cit.*, p.378. Las concepciones contemporáneas hacen hincapié en la estructura familiar, por entender que ahí se encuentra el germen de gran parte del desarrollo adecuado de un menor, como también de los procesos patológicos. Lo usual es que se investigue la calidad de las relaciones familiares del o de los adoptantes. Si se trata de adopción conjunta se analiza el ajuste mutuo de la pareja, si los adoptantes tienen hijos habrá que investigar la opinión que ellos tienen del proyecto de adopción de sus padres, así como la que sustentan otras personas que forman parte del grupo familiar.

familiar. De acuerdo a las edades de los hijos se debe investigar la opinión de ellos en relación del proyecto de adopción de sus padres, esto mismo es importante indagar de parte de cualquier otro pariente que forme parte del grupo familiar, pues se tendría una idea del ambiente en el cual estará el menor, en cuanto a la aceptación que tendrá dentro del grupo familiar.

En caso de que haya menores adoptados se debe informar de su adaptación a la familia.

Se debe consignar además “la motivación para la adopción”: En este apartado del informe se establecerán las expectativas e impresiones del solicitante en cuanto a la adopción, así como cual sería la posición del mismo en caso de procrear posteriormente a la adopción. Otro aspecto que se debe hacer constar en el informe es la “situación económica<sup>130</sup>”, incluyendo datos sobre la clase de trabajo que desempeñan los solicitantes, ingresos que contienen y los bienes que poseen; se debe incluir además un detalle de los egresos de la familia. Debe establecerse datos sobre la “vivienda”, la clase de construcción, el número de habitaciones, la descripción de la zona donde esta ubicada haciendo mención de los servicios existentes (escolares, recreativos, etc.). Se deben consignar también datos relacionados a la “salud<sup>131</sup>” de los adoptantes, tales como: Antecedentes, enfermedades que han padecido, ya sea crónicas o eventuales expresando si tienen estas influencias para la realización de las actividades diarias. El informe termina con las Conclusiones y recomendaciones por parte del Trabajador Social que

---

<sup>130</sup>*Ibidem.* p.380. El requisito a cumplir en este caso es disponer de medios para suministrar al adoptado de alimentación adecuada, vestido y habitación y completar la educación y formación intelectual del mismo.

<sup>131</sup>Este requisito debe apreciarse con flexibilidad. El hecho de que el adoptante padezca de alguna enfermedad no lo descalifica automáticamente. El juez y los profesionales que colaboran con el en la ponderación del requisito deberán cerciorarse que la salud física del adoptante es buena y que no padece enfermedades de tal naturaleza que impidan cumplir con el fin de la institución adoptiva; o que pongan en peligro la salud del adoptado.

lo ha realizado, es en este último apartado donde el profesional concluirá recomendando o no la Adopción.

### **3.4.5 Informe psicológico.**

El Informe Psicológico inicia consignando “las generales de los solicitantes”; cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales deben citarse por separado. Se debe establecer la “motivación psicológica de la adopción”, para lo cual se deben consignar los motivos que tiene el o los solicitantes para llevar a cabo la adopción, desde cuando y como ha surgido esta motivación, así como también otros aspectos que estime conveniente el profesional.

Se establecerá además la “caracterización psicológica<sup>132</sup>”; en ella se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante, así como los rasgos fundamentales de su personalidad en lo que debe incluirse: La capacidad intelectual, la naturaleza emocional, los intereses y hábitos del solicitante, los proyectos y realizaciones de su vida, las necesidades y frustraciones, los aspectos patológicos (sí lo hubiere), tratamiento de éstos y posibilidades de superación. Cuando sea más de una persona quién solicita la adopción, las caracterizaciones se deben hacer por separado.

También se deben puntualizar conclusiones en cada uno de los indicadores, que permitan expresar en forma sintética el perfil general del caso<sup>133</sup>. Sobre la base del estudio, el profesional sustentará su “opinión”

---

<sup>132</sup>Cuando se exige la aptitud psicológica, no se alude a la general para ejecutar actos jurídicos, puesto que ella es indispensable para tener la capacidad legal. Lo que se requiere es una aptitud psicológica concreta para adoptar. Este requisito se basa en las investigaciones de los especialistas de diversas disciplinas que desde hace varios años han realizado sobre la experiencia adoptiva

<sup>133</sup>ALAS MONGE, Sayra Marisol y otros, *op. cit.* p.51. El Psicólogo, distingue si se trata de una adopción nacional ó por extranjeros; en el primero de los casos programa entrevistas

psicológica expresando la conveniencia o inconveniencia de la adopción. Debe por último consignar la fecha de realización, el nombre y firma del profesional que atendió el caso, la dirección y el teléfono; además todas las hojas que conforman el estudio deben ser membretadas, selladas y firmadas por el profesional que lo realizó. El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica y si existen hijos biológicos es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar un hermano o hermana adoptiva. Verificados los estudios técnicos anteriores, se remite el expediente al colaborador Jurídico quién a su vez lo remite a la Coordinadora para su revisión, si ella manifiesta su conformidad ordena al colaborador jurídico que elabore una resolución en la que se declare la Idoneidad o Aptitud de los solicitantes de la adopción<sup>134</sup>. Una vez realizado el estudio tanto psicológico como social pueden Surgir dos casos:

- a) Que se cumpla con los requisitos.
- b) Que no se cumpla con los requisitos.

En el primer caso esto es que se cumpla con los requisitos, el colaborador jurídico procederá a admitir la solicitud y tener como parte a los

---

citando a los solicitantes, practicando además evaluaciones, valorado los resultados de las mismas; elabora el informe respectivo, para lo cual tiene un plazo de quince días si se trata de una adopción por extranjeros; teniendo el plazo de ocho días para emitir el dictamen en la adopción nacional; si el caso lo amerita el psicólogo puede realizar visitas de campo, entrevistas y evaluaciones a otros miembros de la familia adoptante, finalizado lo anterior y concluido el dictamen correspondiente, el expediente es devuelto por el Psicólogo al Técnico Jurídico.

<sup>134</sup>Según lo establecido en el Instructivo de adopciones de la OPA una vez realizadas las entrevistas, el Trabajador Social y Psicólogo debe emitir dentro de las siguientes setenta y dos horas hábiles un Dictamen previo, en el cual puede recomendar la práctica de alguna diligencia que consideren necesaria para proteger el Interés superior del menor, y si lo considera necesario puede entrevistar a otros miembros de la familia, practicar pruebas psicológicas cuyos resultados deben rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes de su realización. Así mismo debe verificarse la autenticidad de las entrevistas, lo cual puede realizarse a través de visitas domiciliarias (sin previo aviso) al hogar de la madre, padre, abuelo y otros familiares, así como también al hogar donde el menor resida, el resultado de éstas visitas debe rendirse dentro de las siguientes setenta y dos horas hábiles a la fecha en que fueron realizadas.

solicitantes, así como también a rendir informe escrito a la Coordinadora de la OPA para que sea agregado al expediente.

En el segundo caso que no se cumpla con los requisitos o que existan errores de forma y fondo se realiza prevención puntualizando las omisiones, las que serán notificadas a las partes, el expediente se consigna en una lista de espera hasta el cumplimiento de la prevención por los solicitantes y verificado el cumplimiento de los requisitos, el colaborador jurídico del equipo responsable del caso realiza un nuevo análisis y si el resultado es que se han cumplido los requisitos de fondo y forma, elabora resolución en la que tiene por subsanada la prevención y procede como en el primer caso<sup>135</sup>.

### **3.4.6 Conocimiento de solicitudes de adopción por el comité**

#### **Institucional de asignación.**

Este comité está integrado por el Procurador General de la República, el Director Ejecutivo del ISNA, y el Coordinador de la Oficina para Adopciones. El Comité de Asignación por Convocatoria del Procurador General de la República se reúne para analizar las condiciones de los solicitantes calificados como idóneos para convertirse en padres adoptivos, esto es que de todas las solicitudes que han sido aprobadas favorablemente

---

<sup>135</sup>Alas Monge, Sayra Marisol y otros, *op. cit.* p.52. Formulada esa resolución que declare subsanados los errores prevenidos, esta es remitida a la Coordinadora de la OPA para que la revise y firme, quien archiva en espera de reunión del Comité de Asignación sino se trata de una adopción de menor determinado. En el caso de adopción de un menor determinado el Técnico Legal emite resolución ordenando solicitar al ISNA el dictamen sobre la aptitud del menor para ser adoptado, anexándole fotocopia de estudios psico-sociales, de la partida de nacimiento del menor, el acta donde consta el consentimiento para la adopción de los padres biológicos y si fuere el caso de la certificación de la sentencia dictada en proceso de pérdida de autoridad parental. Si se trata de adopción por extranjero el Técnico Legal formula resolución ordenando cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 literal B) de la Ley Procesal de Familia, remitiéndola a la Coordinadora de la OPA en referencia, para su revisión y firma, quien lo archiva en espera de reunión conjunta del Procurador General de la República y el Director Ejecutivo del ISNA.

el Comité selecciona al solicitante que se adecue a las características y las necesidades del menor, buscando con ello garantizar el interés superior del menor que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ha declarado apto para ser adoptado. Para dicha selección debe tomarse en consideración elementos psicológicos, sociales y médicos; ya que, la selección de los potenciales padres adoptivos no se reduce a un concepto jurídico, económico o religioso. El acuerdo emitido por el Comité de Asignación se consigna en un documento denominado: “Acta de Asignación”, la cual es firmada por los miembros de dicho comité y el Secretario General de la Procuraduría General de la República.<sup>136</sup>

#### **3.4.7 Autorización de adopciones.**

La cuarta fase del procedimiento administrativo es la “autorización de adopciones”, esto no es más que el consentimiento que expresa el Procurador General de la República, para que el menor calificado como apto para ser adoptado sea adoptado valga la redundancia por la familia que inicialmente fue calificada de forma favorable y que posteriormente el Comité de Asignación seleccionó <sup>137</sup>. Dicha resolución es elaborada por el

---

<sup>136</sup>García Cano, Sandra y otros, *Sustracción internacional de menores y adopción internacional*, Universidad de Córdoba, Ed. COLEX, Madrid, 2004, p. 225. Una de las etapas más importantes del proceso es esta, pues debe ser realizado por especialistas conocedores del tema porque se está decidiendo sobre el futuro del menor y de una familia; y que la adopción es similar a un parto biológico, siempre existe una jugada del destino y en la asignación se puede lograr constituir una buena familia. Hay que recordar que en El Salvador los padres adoptivos no tienen acceso a conocer a los menores, solo cuando ya hay asignación, los únicos que tienen acceso a la información son los técnicos que manejan el historial de los menores y de los futuros padres y desde luego son responsables de hacer una asignación correcta.

<sup>137</sup>Calzadilla Medina, María Aranzazú, *op. cit.*, p.122. La mencionada autora española sostiene que: “existe la posibilidad de recurrir el acto por el cual se declara idóneo o no idóneo al solicitante, si la administración lo declara no idóneo, este podrá recurrir gubernativamente tal decisión, pues aunque se trata de un acto administrativo, el mismo no está sujeto al derecho administrativo, debiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria, pero únicamente cuando se emita resolución de idoneidad se podrán iniciar gestiones en este sentido”.

colaborador Jurídico del equipo a quién se le asignó el expediente y debe ser firmada por el Procurador General de la República y el Secretario General de la Procuraduría General de la República<sup>138</sup>. Una vez firmada el Acta de Autorización de la Adopción se certificará al igual que otros pasajes del proceso, tales como: El Acta donde conste el consentimiento de los representantes legales del menor objeto de Adopción, la conformidad del menor que hubiere cumplido doce años de edad y el asentimiento del cónyuge individual casado (según el caso), así como los dictámenes social y psicológico; todas estas certificaciones deben ser firmadas por el Procurador General de la República y el Secretario General de la Procuraduría General de la República.

El Procedimiento Administrativo concluye con la Entrega de Documentos y Certificaciones previamente firmadas, para lo cual se elabora una constancia de fecha de entrega de los documentos originales presentados por el solicitante<sup>139</sup> cuando inicio las diligencias.

Así como también las certificaciones expedidas en el desarrollo del trámite, se consigna en un Acta el detalle de los documentos que reciben los solicitantes; Su apoderado y en el caso que haya solicitado asistencia para el trámite judicial de la adopción; un jurídico de la Procuraduría General de la República será el encargado de recibir toda la documentación. La certificación que autoriza la Adopción realizada por la PGR debe ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada.

---

<sup>138</sup>El Art. 192 L.Pr.F. se refiere expresamente “a la certificación en donde se autorice la adopción extendida por el Procurador General de la República”, una vez firmada esta autorización se emiten las correspondientes certificaciones de determinados pasajes del proceso, con el objeto que los interesados puedan iniciar la fase judicial.

<sup>139</sup>El día y la hora en que el expediente se entrega al interesado se hace para cumplir los efectos que establece el Art. 194 L.Pr.F. que establece que la solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de la República.

### **3.5 Fase Judicial del Proceso de Adopción**

#### **3.5.1 Presentación de la Solicitud.**

La Solicitud para la Adopción en la fase Judicial se debe interponer, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de República, ante el Tribunal de Familia, del domicilio habitual del Adoptado, en base a los Arts. 191 y 194 de la L. Pr. F., el cual es el competente para conocer de las Diligencias de Adopción.

La misma se puede interponer por medio de Apoderado legalmente constituido para tal efecto o mediante la Representación de un Agente Auxiliar del Procurador General de la República, ya que aunque no estamos en un Proceso donde exista Contención de Parte, sino ante unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, siempre se exige la Procuración Obligatoria que establecen los Arts. 10 y 11 de la L. Pr. F.

Dicha Solicitud, debe de cumplir con los requisitos de los Arts. 42 de la L. Pr. F. y 273 C.P.C.M, y a la misma se le debe anexar la siguiente documentación, según sea el caso:

Certificación de partida de nacimiento del menor.

Certificación de partida de nacimiento de los Solicitantes.

Constancia médica reciente, del menor y de los Solicitantes.

Constancia de antecedentes Policiales de los Solicitantes

Certificación de diligencias practicadas en la Procuraduría General de la República.

Certificación de la Resolución de Aptitud emitida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la

Adolescencia (ISNA).Certificación del acta en el cual conste el consentimiento para adopción, otorgado por los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare el menor, o el asentimiento del otro cónyuge, cuando se trate de la adopción individual.

Certificación de las partidas de defunción de los padres, cuando se trate de menores huérfanos.

Certificación de la sentencia que decreta la pérdida de la autoridad parental, cuando se trate de menor abandonado.

Inventario privado de los bienes del adoptado, si los tuviere.

Certificación de la aprobación judicial de las cuentas de la administración del tutor, en su caso.

A la documentación probatoria anteriormente mencionada, se le debe agregar la nominación de la Prueba Testimonial.

Es decir se deben de consignar las generales de por lo menos dos Testigos y los lugares en que puedan ser citados, estos deben ser conocedores de los solicitantes y que tengan la disponibilidad de deponer sobre la situación de estos últimos (Art. 44 L. Pr F).

#### **3.5.1.1 Prevenciones.**

Este no es un paso de rigor cumplimiento, pero es posible que el Juez de Familia dentro de los cinco días hábiles que tiene para admitir la Solicitud, resuelva que la misma no reúne con los requisitos de ley, por lo cual previo a su Admisión.

Le notificará al Apoderado de los Solicitantes, Según sea el caso, de las prevenciones realizadas, para que este último en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación correspondiente, subsane las mismas. Caso contrario se declarará inadmisibles la referida Solicitud, en base al Art. 96 de la L. Pr. F.

### **3.5.2 Admisión de la Solicitud.**

En el caso que la Solicitud, cumpla con todos los requisitos de Ley, el Juez de Familia admitirá la misma dentro de los cinco días hábiles, posteriores a su presentación. En este mismo Auto de Admisión, el mencionado Funcionario señalará fecha para Celebración de Audiencia de Sentencia y ordenará realizar las Citaciones y Notificaciones respectivas, en base a lo prescrito por los Arts. 36 Inc. 1º y 95 de la L. Pr. F.

### **3.5.3 Notificaciones y Citaciones.**

Habiendo señalamiento, para la celebración de la Audiencia de Sentencia, se debe Notificar a: El Procurador de Familia Adscrito al Tribunal, El Procurador Auxiliar Departamental, El Abogado de los Solicitantes, y en su caso a el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Así mismo se citará: a los Solicitantes, los testigos, a los padres biológicos del menor sujeto de adopción (excepcionalmente), Arts. 36 Inc 2º y 195 L. Pr. F.

### **3.5.4 Celebración de la Audiencia de Sentencia.**

En esta Audiencia, estarán presentes los Solicitantes, los Testigos, los padres biológicos del menor sujeto de adopción (en caso de ser necesario para que otorguen el consentimiento) el Abogado de los solicitantes, el Procurador de Familia Adscrito al Tribunal, el Procurador Auxiliar Departamental, y el Jurídico Representante del ISNA como ya dijimos su intervención es sólo para casos excepcionales (Art. 33 y 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia); El Juez leerá las peticiones por los solicitantes propuestas en la Solicitud, se anexaran las pruebas anticipadas que existieran, las conclusiones de los estudios Psicosiales. Posteriormente el Abogado de los

Solicitantes, el Procurador de Familia Adscrito al tribunal, el Procurador Auxiliar Departamental, y el Jurídico Representante del ISNA, interrogan a los testigos; cuando fuere necesario se ratificará en la presente Audiencia por parte de los padres biológicos del Menor sujeto de Adopción, su Consentimiento para que el menor sea Adoptado. Y posteriormente vienen los alegatos de cada una de las Partes Técnicas; finalmente el Juez de Familia emite su fallo, y procederá a emitir Sentencia, caso contrario lo hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Audiencia de Sentencia, todo de acuerdo a lo prescrito por los Arts. 114, 117, 121, 122, 7 Lit. j) y 195 y 196 de la L. Pr. F.

### **3.5.5 Sentencia.**

Esta resolución consta por escrito, y en ella se hace relación de todo lo sucedido en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, a esto se le llama Sentencia, y la misma deberá contener además.

El decreto de la Adopción Solicitada y el señalamiento para la Celebración de Audiencia Especial para la entrega del Menor (esto último cuando fuere necesario), y todos los datos necesarios para la Inscripción de la Partida de Nacimiento del Adoptado, en el Registro del Estado Familiar correspondiente, lo cual se desprende del Art. 201 de la Ley Procesal de Familia.

### **3.5.6 Ejecutoria de la Sentencia.**

En virtud de que las presentes Diligencias, pertenecen al área de Jurisdicción Voluntaria, no existiendo agravio entre las partes intervinientes, se declara inaplicable el término de Apelación, por lo tanto la Sentencia queda ejecutoriada el mismo día de su pronunciamiento, en base a los Arts. 11 y 185 de la Cn, en cuanto a declarar inaplicable el Art. 156 de la L. Pr.F.

### **3.5.7 Audiencia para entregar el Menor.**

Esta Fase sólo se desarrollará en los casos que el menor no se encuentra junto a los solicitantes; es por cuanto inoperable, para los menores que han sido dados en hogar sustituto, a los solicitantes de la adopción, como una medida de protección, (Arts. 33, 50 y 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia); por lo cual una vez ejecutoriada la Sentencia, y habiéndose señalado la Audiencia para la entrega del Menor, el Adoptante debe de comparecer a la misma para que se le haga entrega del Menor dado en Adopción, y para que el Juez le explique los derechos y obligaciones que como adoptante se le atribuyen, lo que se deduce del Art. 202 de la L. Pr. F.

### **3.5.8 Libramiento de Oficio al Registro del Estado Familiar.**

El Juez de Familia, a fin de darle cumplimiento a la Sentencia, deberá librar Oficio y copia Certificada de la Sentencia, al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía correspondiente, para que cancele mediante Anotación Marginal, la antigua Partida de Nacimiento del Menor Adoptado, y así mismo asiente una nueva Partida de Nacimiento del referido menor. De tal forma que los Apellidos del Adoptado serán los de sus Adoptantes, en base a los Arts. 203, 214 de la L. Pr. F.,<sup>19</sup> de la Ley del Nombre de la Persona Natural., y 32 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

### **3.5.9 Registro Reservado.**

El Registro del Estado Familiar de las Alcaldías, llevan un Registro Reservado, ya que el Procedimiento de Adopción, en sí es confidencial, a fin de proteger la identidad y el origen del niño (adoptado), en base al Art. 32 Inc. 2º de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

## **CAPITULO IV**

### **4 ADOPCIÓN EN NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS Y EL PAPEL DE PGR Y EL ISNA.**

#### **4.1 Problemas Culturales que enfrenta la adopción.**

El entorno familiar es el primer espacio de socialización del ser humano, por lo que es en el hogar donde se brinda amor, protección, cuidados, recursos materiales y espirituales etc., por lo cual es así como la familia vista como unidad social compleja, en donde se configuran los principales vínculos afectivos del ser humano, es el contexto de desarrollo por excelencia durante los primeros años de vida de los seres humanos teniendo gran importancia y repercusión a lo largo de su trayectoria vital, cuando la familia garantiza las condiciones de realización del ejercicio de derechos de los niños, es el mejor escenario para su desarrollo.

De acuerdo con nuestra legislación en el Art.34Cn, establece que, todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral. Pese a ello, existen circunstancias adversas de orfandad, abandono infantil, conflicto armado, maltrato físico y psicológico, entre otros. Si la familia biológica no asume el cuidado y protección de sus hijos, es entonces cuando, mediante un exhaustivo proceso administrativo, se declara adoptable al menor. Es solo ahí donde la adopción es empleada como la última medida de protección para el restablecimiento de derechos, dotando de familia al menor.

Se ha identificado dos tipos de problemas culturales que enfrenta la sociedad en cuanto a la adopción de los niños. Los primeros, frenan la decisión de una familia de adoptar, como son: la concepción de familia, el machismo, la similitud biológica y las expectativas de los futuros padres. Después de decidida la adopción como construcción de familia aparecen las

segundas barreras culturales, que son las expectativas de los potenciales padres adoptivos por ciertas características en sus futuros hijos. A continuación analizaremos con mayor detalle los dos tipos de problemas culturales.

#### Factores que frenan la decisión de adoptar

Algunos de los padres potencialmente adoptantes poseen temores acerca de los posibles problemas de los niños y niñas que van a ser adoptados, los futuros padres adoptivos temen comportamiento disfuncional social de los niños adoptados, por ello, las expectativas de éstos son relevantes en el proceso de adopción. Tres de estos factores culturales que frenan la decisión de adoptar.

Primero, referente al rechazo de las familias a la adopción; a pesar de que la mayoría de las personas estarían de acuerdo con que la familia no depende únicamente de los lazos de sangre, sino también de los lazos afectivos, la familia genética ha sido concebida históricamente como la aceptada, lo cual genera unos estigmas frente a las nuevas formas de familia que se han venido con figurando, como lo es la adoptiva. Así, las actitudes culturales de rechazo hacia el parentesco adoptivo ejercen una presión social sobre la familia adoptante, aunque las familias adoptivas basan sus vidas en el supuesto de que las familias son creadas por actos cotidianos de apoyo y cuidado.

Segundo, también se considera como una de las barreras para la adopción la conducta tradicionalmente conocida como el machismo. Las entrevistas con los padres adoptivos han revelado que tienden a experimentar el proceso de adopción como problemático, intrusivo y humillante. Los hombres poseen actitudes menos favorables hacia la adopción que las mujeres, dados los roles tradicionales, las mujeres pueden

estar más dispuestas que los hombres a adoptar niños debido a las altas demandas culturales que abrazan la maternidad, opcionalmente, no es de extrañar que el estado adoptivo ha demostrado ser particularmente un descrédito social actitudes despectivas hacia la infertilidad.

Tercero, la similitud biológica como el tercer factor que limita la decisión de adoptar, debido a que la, adopción de menores con rasgos fenotípicos <sup>140</sup> diferentes, plantea retos específicos en los procesos de integración social y la construcción de la identidad, identificada con algún rasgo específico, esto supone un proceso de adaptación, al tiempo que permite la construcción de nuevas identidades y de espacios de socialización. Existe una preferencia de los futuros padres adoptivos por niños adoptados que se les parecen en apariencia, niños que pueden hacer pasar como sus hijos biológicos haciendo que muchas familias consideren la adopción con una apariencia física semejante a la propia, para así hacer menos evidente la adopción.

Uno de los desafíos para lograr adopciones exitosas es continuar efectuando un acompañamiento psicosocial a cada una de las familias antes, durante y después de la adopción, para enfrentar las barreras culturales con una información completa y oportuna, llevando a cabo un proceso de selección y preparación exhaustivo (actualmente se hace a través de intervenciones por parte de profesionales en psicología, trabajo social y psiquiatría, cuando se requiere) para los padres potencialmente adoptantes, estudiando cuidadosamente sus características, condiciones de vida, informándoles con claridad los retos y compromisos, y mediante el seguimiento post-adopción primordialmente acompañarlos en su proceso de

---

<sup>140</sup>Un fenotipo es cualquier característica o rasgo observable de una persona, como su morfología, fisiología y comportamiento. La diferencia entre genotipo y fenotipo es que el genotipo se puede distinguir observando el ADN y el fenotipo puede conocerse por medio de la observación de la apariencia externa de un persona.

acomodación, asimilación adaptación psicosocial, familiar y cultural, para que todo conlleve a fortalecer vínculos afectivos.

Las dificultades y las alteraciones emocionales que pueden aparecer en los hijos adoptados y sus familias dependen de diversos factores entre los que podemos considerar:

Motivo de la adopción: Por ejemplo al tener un hijo no concebido por infertilidad, sustituir un hijo perdido por cualquier causa, con fines comerciales o lucrativos o para ser utilizados por trasplantes de órganos como ha ocurrido en países del 3er mundo, razones humanitarias etc.

Edad del niño adoptado: Suelen ser más estables, equilibrados y adaptables los niños adoptados en las edades más tempranas de cero a tres años, no obstante en los mayorcitos ya pueden identificarse los factores de riesgo.

Características socio psicológicas de la familia que adopta así como las interiorizadas por el niño según el medio de donde proviene.

Posibilidades de la familia adoptiva de ejercer el rol correspondiente.

Los padres adoptivos expresan muchos temores:

Acerca de si realmente pueden ofertar amor al extraño (puede que un miembro de la pareja esté convencido y el otro lo acepte solo por complacer o no herir la sensibilidad de su cónyuge.

A no poder congeniar con el niño.

A las posibles consecuencias del lastre hereditario ya que se desconoce la historia genética del individuo.

A las consecuencias que pudiera traer que el hijo conozca el secreto de la adopción.

A que en el futuro el hijo quiera encontrar a sus verdaderos padres o familiares.

El rechazo o crítica de la familia de ambos adoptantes.

### Factores de Riesgo Asociados a la Adopción

#### Factores de riesgo relativos al niño/a

Edad en el momento del acogimiento, por estar muy relacionada con las experiencias negativas previas (a más edad, más probabilidad de este tipo de experiencias).

Padecimiento de distintas formas de maltrato (sobre todo, sexual y físico).

Acogimientos fracasados.

Larga institucionalización.

Adopciones especiales. ( cuando el menor adoptado padece de una discapacidad o enfermedad crónica).

Falta de preparación para la adopción.

Idealización de la familia biológica: puede dificultar la creación de vínculos afectivos y provocar el rechazo de los adoptivos

#### Factores de riesgo relativos a la familia adoptiva

Manejo inadecuado de la infertilidad.

Expectativas inadecuadas respecto a las conductas del niño/a: esperar una actitud de agradecimiento, exigencias exageradas, etc.

Temor a hablar del pasado del niño/a o de su familia biológica: convierte la adopción en un tema tabú dentro de la familia.

Temor de que el niño/a repita conductas de sus padres biológicos y que no se puedan cambiar.

Estilo educativo inadecuado: autoritario e inflexible o demasiado protector y permisivo.

Dificultad para aceptar al niño o niña como un miembro más de la familia.

Adopción como estigma.

Falta de formación e información previas al acogimiento.

Falta de habilidades de comunicación, manejo del estrés...

Estrés añadido por las dificultades asociadas a los procedimientos judiciales.

#### Factores de riesgo relativos a la administración

Escasa experiencia de las administraciones para diseñar e implantar procedimientos eficaces que minimicen riesgos.

Inadecuada preparación del niño y de los/las adoptantes.

Inadecuada preparación del niño y de las familias adoptivas.

Escaso apoyo durante el periodo de adaptación.

#### **4.2 Problemas surgidos en las instituciones encargadas de la protección de los menores en adopción.**

Existe una falta de recursos humanos, técnicos y financieros<sup>141</sup>, ya que las instituciones intervinientes no cuentan con el equipo adecuado y

---

<sup>141</sup>Según la pagina web [www.elfaro.net](http://www.elfaro.net), en una publicación del 9 de octubre de 2009, reporta que las autoridades del ISNA se escudan en que la falta de recursos económicos no les permite contar con el personal necesario para el cuidado adecuado de los menores; sin

suficiente para ello. El personal con el que cuentan, tanto para resolver los casos de adopción como los que atienden a los menores, no se encuentra debidamente capacitado para realizar sus funciones. El presupuesto que se les asigna a las instituciones<sup>142</sup> es escaso, ya que se prioriza en otros ramos dejándose de lado el “interés superior del menor”, situación que deriva de la no prioridad del Estado en cuanto a asignarle el presupuesto suficiente a los derechos de la niñez y a las instituciones encargadas de su protección.

No existe una adecuada coordinación entre las instituciones encargadas de llevar a cabo la fase administrativa del procedimiento de adopción, pues no están esclarecidas las funciones de cada una, debido a la falta de regulación al respecto pues no existe una ley que regule los plazos que deben cumplirse en la fase administrativa del proceso de adopción, no definiéndose cual es el rol que debe desempeñar cada institución, existiendo entre estas diversidad de criterios, así como duplicidad de trabajo, dilatándose de esta manera el procedimiento. Analizando la actuación dell

---

embargo, UNICEF ha advertido que los infantes se exponen a sufrir una serie de vulneraciones en los hogares o centros de atención masiva en el país. El presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Luis Enrique Salazar Flores, admitió que algunos niños internos en centros de la institución que preside sufren maltratos y abusos. No detalló si éstos son de carácter sexual, físico o emocional, pero aceptó que los casos se han registrado específicamente en dos centros de atención, de los cuales también se reservó los nombres. Esbozó que existen situaciones tales como que únicamente tres personas estén a cargo del cuidado de casi 40 menores, y es entonces cuando comienzan a hacerse evidentes los maltratos o abusos. "El trato a los niños en grandes grupos nunca va a ser individualizado; los niños están en riesgo de muchas cosas. En un albergue no se dan las condiciones para darle el amor y el cuidado por más perfecto que sea. Una cuidadora no puede ser la madre cálida que cincuenta menores necesitan", según Karla Hanania de Varela, especialista en políticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

<sup>142</sup> El presupuesto que se designa para la Procuraduría General de la República es de \$19,627,537.37, del cual el 27%, es decir \$5,299,435.07, es destinado a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, y dentro de esta se encuentra la Oficina para Adopciones. El presupuesto anual con el que cuenta el ISNA es de \$14,500,000.00, del cual no tenemos una cifra estimada de lo destinado a la Unidad de Adopciones y Familias Sustitutas del ISNA.

ISNA en la problemática de los niños y niñas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, manifiesta que al interior de dicha institución los menores son objetos de castigos y maltratos por parte del personal de la institución y por los internos de mayor edad. El director ejecutivo del ISNA Ismael Rodríguez Batres rindió un informe el 9 de diciembre de 2002, en el que manifestó no asumir tales señalamientos, pues según el mismo, el objetivo primordial de esa institución es “brindar protección integral a todos los niños vulnerados en sus derechos”-

La posición asumida por el director del ISNA, es cuestionable en tanto que descarto de hecho, la posibilidad de actos de maltrato al interior de la institución que dirige, limitándose a negar la ocurrencia de los mismos. En todo caso, y en atención al principio de protección integral que orienta el actuar de esa entidad, ante los indicios de irregularidades lo adecuado hubiese sido que el director ejecutivo del ISNA iniciara las acciones necesarias a efecto de desvirtuar o confirmar los hechos; y que a su vez, adoptará las medidas preventivas y correctivas correspondientes. Un segundo aspecto a tratar, está vinculado con las atribuciones del Instituto, el cual de conformidad al art. 4 de la Ley del ISNA, le corresponde “ejecutar la política nacional de atención al menor y velar por su cumplimiento”, así como “promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las municipalidades y al Estado”.

La Política Nacional de Atención al Menor, promulgada en el mes de marzo de 1993, consiste en el conjunto de orientaciones, medidas de acción e identificación de recursos definidos por el Estado, la comunidad organizada y la familia, para atender intersectorialmente a la población menor de dieciocho años.

El ISNA cuenta con diferentes programas de atención a la niñez salvadoreña. Se ofrece un programa para cada tipología de la población beneficiaria. El ISNA tiene a disposición los siguientes programas: los Centros de Bienestar Infantil, los Centros de Desarrollo Integral, y los Hogares de Atención Integral.<sup>143</sup>

En una valoración general acerca de la atención del maltrato en los hogares de atención integral, se puede afirmar que la carencia de un mecanismo institucionalizado de queja, redundando en que solo se proveen las medidas a favor de la víctima cuando el maltrato es de grave intensidad y hasta entonces es conocido por las autoridades<sup>144</sup>. Las autoridades del ISNA

---

<sup>143</sup>Secretaría de Inclusión Social op.cit., p.19. La Política pretende dar respuestas a una serie de problemas y necesidades concretas que afectan al menor salvadoreño. Dicha política constituye una respuesta a los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en los Foros Internacionales, como: La Convención sobre los Derechos del Niño y la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, en los cuales El Salvador es parte suscriptora, por lo que tiene un compromiso directo e indirecto en la realización de acciones a favor de la niñez, para lo que es creada la Política Nacional de Atención al menor, teniendo dentro de sus principios fundamentales: el primero de ellos, el interés superior del menor y el décimo primero: la adopción como alternativa para el menor desprotegido. Considerando que la adopción es una alternativa total y objetiva para los menores en estado de abandono y orfandad; la cual deberá ser ejercida a través de severos controles administrativos, judiciales y legislativos, en coordinación con las instituciones responsables de la custodia del menor, evitando el comercio de estos y garantizando a través de supervisiones nacionales e internacionales, el buen estado del menor en el núcleo familiar.

<sup>144</sup>SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, se pronunció sobre la necesidad de instrumentar los mecanismos de exigibilidad de los derechos de la niñez en nuestra institucionalidad, en la perspectiva de perfeccionar los mecanismos de contraloría social, “Los mecanismos de contraloría social de los derechos en El Salvador están en proceso de desarrollo y se concentran hasta ahora en algunos derechos de libertad y a la protección de algunas relaciones familiares, laborales y educativas que pueda construir el menor de 18 años de edad. En general la mayoría son de naturaleza penal. No existen mecanismos de protección de muchos derechos personales y ni de derechos de desarrollo como la salud, la educación, la familia, la vida digna y tampoco los derechos de protección especial. La baja conciencia social de que niños y adolescentes son sujetos de derechos, incluso entre ellos mismos, redundando en el hecho de que sus derechos no son exigidos y debidamente tutelados ni por el Estado, ni por los afectados, ni por la sociedad. Uno de los principales retos de la política será el de concientizar a los diferentes actores del sector público, privado y la sociedad civil en general, de la imperiosa necesidad de desarrollar los procedimientos legales y las estructuras institucionales para hacer exigibles los derechos de los menores.

deben tomar en cuenta que la falta de participación del niño o niña víctima de maltrato tiene secuelas para el proceso de desarrollo de su personalidad; si ante una situación que afecte fuertemente su vida, que pudo haber llevado al menoscabo de su integridad personal o psíquica el niño o la niña es excluido, no resulta creíble cualquier

Las autoridades del ISNA deben tomar en cuenta que la falta de participación del niño o niña víctima de maltrato tiene secuelas para el proceso de desarrollo de su personalidad; si ante una situación que afecte fuertemente su vida, que pudo haber llevado al menoscabo de su integridad personal o psíquica el niño o la niña es excluido, no resulta creíble cualquier iniciativa del adulto invitando al niño o niña a participar en un proceso de restablecimiento de derechos<sup>145</sup>. No es posible soslayar el alto número de menores de edad que viven institucionalizados en El Salvador, es un número que indica que por cada 2,000 salvadoreños, un niño sufre la privación de sus derechos elementales al crecer sin una familia durante los años más importantes de su vida. En su texto, la política adoptaba expresamente el principio de que la pobreza no era motivo para separar a un niño de su familia, sin embargo, por la cantidad de niños institucionalizados podemos afirmar que a esta fecha este principio no ha sido aplicado al pie de la letra por la institución: “La situación económico-social no puede dar lugar a la separación de ellos de su familia ni la medida que implique una institucionalización indiscriminada”.

“Las primeras alternativas deben ser los vínculos primarios: familia y comunidad, haciéndolas prevalecer sobre el internamiento con el apoyo

---

<sup>145</sup>ALAMANNI DE CARRILLO, Beatrice, *op.cit.* La inexistencia de los procedimientos de protección, incide en la invisibilización del maltrato que sufre el niño o la niña y deja al arbitrio de alguna persona adulta la estimación de la gravedad del hecho para que se inicien oficialmente las acciones correctivas. Tampoco se prevén mecanismos de alerta temprana dentro de los hogares para la adopción de medidas preventivas.

económico, jurídico y con supervisión, según sea el caso, de parte del Estado”.

Existía un procurador de menores, que se encargaba de velar por la protección de los menores que están suscritos en el ISNA pero pertenecen a la PGR, pero esto cambio desde la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que dicho procurador de menores paso a estar al servicio del tribunal de familia. El procurador de menores es el que representa a la PGR en la Junta directiva del ISNA, esto según lo establecen los artículos 31 y 32 de la ley del ISNA. Asimismo, el Presidente de la República dispone de una partida presupuestaria para “gastos reservados” liberados a su entera discrecionalidad. A pesar de los llamados de la sociedad civil por destinar esos fondos a otros rubros de mayor importancia para el desarrollo del país.

### **4.3 Realidades que enfrentan los adoptantes al adoptar.**

Al momento en que una persona toma la decisión de adoptar a un menor no se enfrenta solamente con una realidad o una sola situación, sino que por el contrario se enfrentan con un sinnúmero de obstáculos o problemas por cuales las personas dejan el proceso a medias o en muchos otros casos deciden no iniciarlo, al conocer por ellos mismos y en otros casos por de terceros que bien ya pasaron un largo proceso o aconsejan retirarse por ser un proceso demasiado engorroso. Al momento de la adopción los adoptantes tienen una diversidad de escenarios a los cuales hacerles frente ya que los caminos para poder adoptar en El Salvador son diversos dentro de ellos podemos ver el proceso directo (por medio de institución), en casos que el menor se encuentre en hogar sustituto, y se puede seguir el proceso en caso en que el niño no esté institucionalizado, cada uno de estos escenarios serán los que se expliquen a continuación.

### **4.3.1 Proceso directo.**

El proceso directo de adopción hay que acudir a la Oficina para las Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la República (PGR) para ser calificado como idóneo y que desde esta institución se solicite una declaratoria de adaptabilidad de un infante al Isna. Ésta es la forma que más problemas da, ya que el, ISNA se retrasa a la hora de presentar estas declaratorias a la PGR.<sup>146</sup>

### **4.3.2 Hogares sustitutos o Familias sustitutas.**

En El Salvador, se cuenta con un programa hogar sustituto que en la gran mayoría de casos, terminan en una adopción, no solamente funcionan solamente como hogar sustituto sino que al final terminan adoptando por menor que tenían bajo su tutela. Este programa lo promueve el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia y consiste en proporcionar una familia acogedora a niños que por cualquier razón carecen de hogar propio.

Es una medida de protección temporal, que se aplica por el término de un año, es supervisada por personal de la institución y a la larga puede propiciar una Adopción. Este programa exclusivo para familias nacionales.

#### **4.3.2.1 Requisitos para ser hogar sustituto.**

Los requisitos son similares a los de la Adopción, como presentar una serie de documentos, someterse a evaluaciones Psicológicas y estar casados por más de tres años. Al igual que en la Adopción, no se selecciona a los niños; sólo se puede elegir la edad y el sexo y el proceso suele demorar entre uno a tres meses. Más específicamente los requisitos son los siguientes:

---

<sup>146</sup> Este proceso directo ya se explico de manera amplia en el tercer capítulo de este mismo trabajo.

- a) Fotocopia de Documento Único de Identidad del o los solicitantes (Actualizado)<sup>147</sup>
- b) Certificación de la Partida de Matrimonio, en su caso.
- c) Solvencia de la Policía Nacional Civil (Departamento de Solvencias/ Policía Nacional Civil)
- d) Constancia de Trabajo y Sueldo del o los solicitantes, comprobante de remesas familiares o cualquier otro documento idóneo que demuestre los ingresos y situación económica del grupo familiar como declaración jurada sobre ingresos por negocios, declaraciones de renta e IVA, cuentas bancarias, compra de bienes muebles etc.
- e) Acreditación de la vivienda por medio de escritura o último recibo de alquiler.
- f) Fotografías tamaño cédula del o los solicitantes.
- g) Fotografía tamaño cédula de cada hijo, en su caso.
- h) Constancia Médica de salud en base a exámenes: Hemograma, VDRL, Heces, Orina, y pulmón del o los solicitantes
- i) La certificación extendida por la PGR que declara al solicitante idóneo para adoptar, si fuere el caso. Para mayor información
- j) Participar en la actividad de formación respectiva y obtener su acreditación.

El hogar sustituto no es propiamente una adopción. Se diferencia de ésta en que es de carácter temporal. La adopción es la figura por la cual un

---

<sup>147</sup> (Fuente: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia) (ISNA) Datos actualizados en el año 2005)

niño pasa a ser hijo de una persona o de una pareja. Esto no ocurre con el hogar sustituto, pero sí facilita la adopción.

#### **4.3.3 Niños no institucionalizados.**

Cuando ya se conocía con anterioridad al menor que se quiere adoptar también hay que acudir a la OPA para ser calificado como idóneo. Si se cuenta con los recursos suficientes para contratar a un abogado, se manda un escrito al ISNA a través de éste. En caso contrario, en la PGR se le asignaría un abogado de oficio.

En este caso el ISNA también tiene que proceder a investigar sobre el paradero de los padres biológicos. Si en el escrito apareciese su consentimiento de adopción, el ISNA ha de averiguar si el consentimiento es libre, sin coacción ni remuneración de por medio, ya que pagar u ofrecer algo a cambio de dicha autorización si se pidiera alguna remuneración económica esto es totalmente ilegal ya que si esto se hace se estaría viendo a los niños como una mercancía.

Para adoptar un niño que está viviendo desde antes con los padres o las personas que estén interesadas en adoptar a este menor hay un trámite judicial el cual se tramitara en el ISNA al momento que las personas deciden unirse al programa trámite que deben seguir es el siguiente:

- a) En la solicitud deberá expresarse y probarse en audiencias el tiempo de convivencia vía testimonial y documental (Art. 199 L.P.F).
- b) Las razones precisas de su intención para adoptar.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la ley

d) Someterse a un estudio social y psicológico

e) Evaluar las condiciones económicas y socio ambientales en procura del bienestar del adoptado. En caso que le sujeto a ser adoptado tenga sus padres se requerirá su consentimiento expreso de modo que se suspenda la autoridad parental de los padres biológicos.

#### **4.3.3.1 Lapso de convivencia para adoptar a un menor.**

El lapso para adoptar a un menor determinado no esta regulado en ninguna ley, lo que si existe es un programa de hogar o familias sustitutas en las cuales este programa tiene la duración de un año en el cual el menor convive y esta con la familia a la que fueron asignados.<sup>148</sup>

Lo curioso de estos hogares sustitutos es que el 99% terminan en adopción, y aunque casi ninguno es negado a las familias por el hecho que se evalua la protección del menor estos terminan quedándose con los hogares que estaban ya no como niño resguardado en hogar sustituto sino que como integrante de una nueva familia como hijo adoptivo.

#### **4.4 Papel que desempeña la P. G. R en materia de adopción.**

Como ya ha sido mencionado en reiteradas ocasiones dentro de nuestra investigación para un proceso de adopción van de la mano tanto ISNA como PGR, cada una tiene su papel fundamental dentro del proceso de adopción en el caso de la PGR es el llevar a cabo todo el proceso administrativo de la adopción de menores, por medio de su Oficina Para Adopciones que es la encargada de llevar el proceso desde su inicio hasta la finalización del mismo. La Procuraduría General de la República debe velar por la defensa de la familia, su estabilidad y desarrollo. Esto se justifica por

---

<sup>148</sup> Este proceso ya fue explicado en temas anteriores dentro del tema de hogares sustitutos.

lo ya establecido en nuestra Constitución. Cuando se refiere a que La Familia es la base fundamental de la sociedad y esta del Estado, de tal manera que el ente estatal se ve obligado a proporcionar la debida protección a la familia, para lograr y mantener en esa forma la paz y la estabilidad social.

Así se protege a la familia fomentando el matrimonio, propugnando la responsabilidad paterna respecto de los hijos y el conyugue, instando por la unión familiar y las buenas relaciones de los componentes del grupo que forma la familia.

La Procuraduría General de la República es una institución que se dedica a proporcionar servicios de índole jurídica y social a las personas de escasos recursos económicos que por su condición no puedan pagar los servicios de un abogado o notario, así como de un profesional de la rama psicológica o social.

Como ya mencionamos anteriormente la PGR, realiza los tramites de adopción por medio de la OPA, cuyo origen fue vía convenio entre la PGR y el ISNA en Febrero de 1999, esfortalecida por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 3 de diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre del mismo año por tanto inició su vigencia desde el 31 de diciembre de dicho año.

De conformidad a lo establecido en el artículo 51 de dicha normativa, la OPA está a cargo de un coordinador quien depende del Procurador Adjunto de Familia, Adopción y Mediación. La OPA tiene entre sus funciones tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes. Esta oficina también debe garantizar el interés superior de la niñez, velar por la protección de sus

derechos fundamentales; según sus principios se debe priorizar el derecho de los menores de permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, asegurar la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post-adoptivo.

A la Oficina Para Adopciones se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Tramitar y resolver solicitudes de autorización de adopción, con la celeridad que su naturaleza compleja permita.
2. Realizar asentamientos de partidas de nacimiento de niños huérfanos o de filiación desconocida.
3. Brindar asistencia legal para promover judicialmente adopciones nacionales.
4. Brindar asistencia legal administrativa en el trámite de las solicitudes de adopción extranjera.
5. Brindar asistencia legal para promover procesos de pérdida de autoridad parental de menores declarados sujetos de adopción.
6. Promover diligencias de declaratoria judicial de incapacidad de padres que deben dar el consentimiento para la adopción de sus hijos considerados sujetos de adopción.
7. Las funciones que otras leyes le confieran. Las diligencias administrativas, se tramitan de forma gratuita, su trabajo se fundamenta en los principios rectores de la adopción, entre ellos:

El interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando cualquier situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; El principio de subsidiariedad: garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes, a ser criado y desarrollarse en su familia de

origen nuclear o ampliada, en una familia sustituta o por medio de la adopción nacional. El principio de subsidiariedad de la adopción internacional; es decir que a una niña, niño o adolescente, le será asignada una familia extranjera solo cuando se hubieren agotado las posibilidades de dotarlo de una familia nacional y se determine que la adopción internacional responde al interés superior de la niña, niño o adolescente.

La garantía especial de la adopción: Toda adopción debe ser autorizada y decretada por las autoridades competentes.

La cooperación y comunicación entre las instituciones que conforman la autoridad central.

La prohibición de beneficios indebidos.

Conservación de la información: garantizar el resguardo y custodia de la información relativa a los orígenes del adoptado, la identidad de sus padres, así como su historial médico y de origen. Dicha información es reservada y únicamente el adoptado podrá tener acceso a la misma.

Información y Asesoría: se refiere a la asistencia brindada a los solicitantes de adopción, madre o padre biológicos, niños, niñas y adolescentes adoptados, asegurándose que los mismos han sido convenientemente informados y asesorados sobre el proceso de adopción, tanto administrativo como judicial y sus efectos legales. Dentro de la PGR, se ha logrado identificar mediante diversos reportajes medios de comunicación y afirmaciones de personas que han intentado o han hecho un proceso de adopción se han topado con una diversidad de problemas internos que trascienden más allá de las personas que quieren adoptar a un menor.

Uno de los problemas de la institución que son identificables es que hay una existencia de personal dentro de la misma institución que llegan a

exigir has seis mil dólares a las personas interesadas para adoptar, solamente la exigencia de esta cantidad de dinero es un obstáculo dentro del proceso ya que esto es exigido no para asegurar la adopción del menor sino que con el simple fin agilizar los tramite y que el proceso sea un poco menos engorroso de lo que ya es gracias a personas corruptas.

Son los principales afectados a causa de esto las familias que tienen el deseo de adoptar ya que terminan acudiendo a una u otra institución en busca de acoger a un niño, y los propios menores que ven como se obstaculiza su derecho a un hogar.

Como ya se menciona dentro de este trabajo de investigación es más fácil pedir ser hogar sustituto antes de la adopción, que iniciar un proceso propiamente dicho de adopción de un menor, aunque es mejor iniciar el proceso de adopción, al momento que se puede entrar al programa de hogar sustituto, el 99% de estos hogares terminan en una adopción exitosa de parte de los solicitantes.

#### **4.4.1 Alcances de servicios en OPA.**

La Oficina Para Adopciones está ubicada en el primer nivel de la Torre procuraduría general de la república, Centro de Gobierno en San Salvador, donde se brinda asesoría y asistencia legal a todos los solicitantes del proceso de adopción.

Sin embargo a fin de facilitar el acceso a los servicios de la procuraduría general de la república, el proceso de adopción nacional se aplica en las Unidades de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia de las Procuradurías Auxiliares, las cuales se encuentran en las catorce cabeceras departamentales, quienes reciben las solicitudes de autorización

de Adopción Nacional y luego se remiten a la OPA para su respectiva calificación.

#### **4.5 Nulidades de la Adopción.**

La Nulidad es entendida como la ineficacia de un acto jurídico, como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; o como dicen otros autores, vicio del que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido.

Por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que haya sido declarada o juzgada. Por lo que el C.F. en el Art. 179, regula en lo concerniente a la Adopción las nulidades pertinentes, refiriéndose en primer lugar a la Adopción cuando es “decretada por funcionario que carezca de competencia en la materia”.

Es decir, que todo funcionario incompetente para conocer sobre las Diligencias de Adopción, al decretarla carece de validez, y por lo tanto es nula, ya que la competencia se caracteriza por la facultad que tiene todo funcionario para conocer sobre determinados asuntos.

La segunda causal de nulidad se refiere a la que se decreta sin “el consentimiento o conformidad de cualesquiera de las personas a quienes les corresponde otorgarlo”, ya que el consentimiento es la expresión de voluntad, en la que se manifiesta el estar de acuerdo que el menor sea adoptado por una familia que proporcione un hogar estable y que le brinde un desarrollo integral, por lo que si no otorga dicho consentimiento es nula la Adopción. La tercera causal de nulidad procede cuando “el adoptante fuera absolutamente incapaz”, esto es en relación a aquellas personas que no tienen capacidad de obligarse por sí mismas, ni la facultad de discernir en

determinado acto, sino que necesitan ellas ser representadas por otra persona, es por ello que una persona que se encuentre en esta situación no podría adoptar a un menor; lo que la ley pretende al permitir esta figura es proporcionarle a los menores objeto de adopción una persona que les proporcione todo lo que éstos necesitan para un desarrollo pleno y además para representarlo legalmente y administrar sus bienes, algo que un incapaz nunca podría hacer.

En cuarto lugar procede la causal de nulidad mediante “fuerza o fraude”, ya que tales figuras vician el consentimiento de una persona según se establece en el Art. 1322 C.C; a través de engaño, intimidación, lo cual contraviene a uno de los requisitos elementales para que proceda la adopción, que es el consentimiento, el cual debe expresarse de una manera libre, por lo que si no se manifiesta de tal forma constituye nulidad.

La nulidad a consecuencia del fraude o fuerza ha puesto en evidencia la existencia de situaciones anómalas en torno a las adopciones. Hay que recalcar que la ley en su uso de conceptos opto por utilizar la palabra fraude y no dolo, esto con el propósito que se abarcara no solo la intención positiva de inferir un perjuicio, sino todo artificio, ardid o engaño empleado en contra de la persona que debe dar el consentimiento .

Se establece como última causal de nulidad, el que la Adopción sea decretada “sin el asentimiento del cónyuge del adoptante”, esto es en el caso del adoptante individual casado, ya que con la Adopción lo que se pretende es que el menor tenga un ambiente familiar adecuado, que además se esté en la disposición de proporcionar armonía, estabilidad emotiva, afecto, etc., lo cual va en atención al interés superior del menor, pero si el cónyuge del adoptante no expresa su asentimiento, es decir que no consienta tal adopción, no garantiza que se cumpla con esa finalidad de la Adopción que

consiste en dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

#### **4.6 Disposiciones y Tratados que están a beneficio de la Adopción.**

-El Código de Bustamante

Prescribe: “La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados” (Art. 73); la ley personal del adoptante regula sus efectos en cuanto a la sucesión de éste, y por la del adoptado lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto a su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante; cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

Son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a alimentos y las que establecen para la adopción formas solemnes. (Arts. 74, 75 y 76).

-En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En el Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: en el Literal “F) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en

la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial “.

-En la Convención Sobre los Derechos del Niño.

El Artículo 9.1. De la Convención de los Derechos del Niño pone a cargo de los Estados Partes, de dicha Convención, para que velaren porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el Interés Superior del niño.

Esta fórmula del “Interés Superior del niño” inspira a la Convención en su conjunto. Por eso en el Artículo 3.1. dispone “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el Interés Superior del niño”.

Y en tal sentido, el Artículo 21 de la Convención dispone que “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.”

La misma prevé que los Estados velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de su causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Ratificado en el mes de septiembre de 1998.

Cada Estado contratante, designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone. Estas Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración recíproca para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos de la Convención.

Las Autoridades Centrales deberán tomar todas las medidas adecuadas para:

Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios; Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la convención y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación. Además, tomarán directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos de la Convención

-Declaración de Ginebra.

La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga suiza Englundtine y el veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro, la Asamblea de las Naciones Unidas, la denominó “Declaración de Ginebra”, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la Primera Guerra Mundial, era una esperanza de paz. Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial en mil novecientos treinta y nueve, las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor.

La Declaración de Ginebra consta de cinco puntos, que son los siguientes:

El niño debe ser colocado en condiciones que le permitan desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.

El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; deben ser protegidos contra la explotación.

El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

-Declaraciones de Oportunidades del Niño, formulada en Washington en el año de 1942.

Esta declaración formula que cada niño pueda crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar, debiéndose adoptar las siguientes medidas:

Todos los niños deberán vivir en el seno de la familia, cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable, principios que rigen en la adopción en cuanto a la estabilidad económica y que es el Estado quien debe tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia. Además procurar que los niños que no tienen hogar, deban crecer en un ambiente adecuado y sólo cuando no es posible cuidarlos niños en un ambiente familiar, se le colocará en un orfanato.

#### 4.8 Estadísticas de la Oficina Para Adopciones.<sup>149</sup>

##### 4.8.1 Solicitudes concluidas de Junio 2012 a mayo 2013, niñez beneficiada.

Adopciones	Solicitudes Concluidas		Edad Del Niño, Niña O Adolescente Beneficiado												Total	
			0-3		4-6		07-Sep		10-Dic		13-15		16 Ó Más			
Genero	Conjunta	Individual	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M
Nacionales	68	15	16	12	19	12	3	9	3	4	2	3	1	3	44	43
Extranjeras	14	7	1	3	4	3	3	3	2	0	2	2	1	3	13	14
Total	82	22	17	15	23	15	6	12	5	4	4	5	2	6	57	57
Total General	104														114	
Exp Nna Finalizados	104															

<sup>149</sup> Se Presentan estadísticas del periodo Junio 2012 a Mayo 2013, porque la procuradora no ha rendido aun a la Asamblea Legislativa su informe Junio 2013 a Mayo 2014.

**4.8.2 Solicitudes recibidas de Junio 2012 a Mayo 2013, Solicitantes beneficiados.**

Adopciones	Solicitudes recibidas		Edad Del Solicitante										Total	Procedencia		Promovida En		Asistencia		Niña A Adoptar		
			18-25		26-35		36-45		46-55		56 Ó Más											
	Conjunta	Individual	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	Urbana	Rural	Opa	Pad'	Opa	Privada	Determinado	Indeterminado
Genero																						
Nacionales	78	29	0	0	5	1	73	48	17	18	10	13	105	80	88	10	88	41	99	8	38	69
Estranjeras	19	14	0	0	0	0	22	8	11	10	0	1	33	19	33	0	33		33	10	23	
Total	97	43	0	0	5	1	95	56	28	28	10	14	138	99	121	10	99	41	99	41	48	92
Total General	140		237										237	140		140		140		140		
Exp Niña Aperturados	103																					
Total Exp Aperturados	243																					

**4.8.3 Trámite administrativo de adopciones nacionales e internacionales, periodo comprendido de Junio 2012 a Mayo 2013.**

Tipología	Junio	Julio	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Total
Solicitudes De Adopcion													
Nacional	13	11	10	7	12	9	9	10	5	6	10	5	107
Internacional	3	3	6	0	5	1	4	2	2	1	6	1	33
Expedientes Nna*	12	14	0	10	5	5	7	30	1	2	10	7	110
Adopciones Concluidas													
Nacionales	4	8	5	3	3	13	15	10	12	7	5	6	91
Internacional	1	1	3	3	0	2	3	2	2	3	1	0	21
Expedientes Nna	5	9	8	6	3	15	18	12	14	10	6	6	112
Informes Psicologicos													
Nacionales	6	7	7	5	14	26	17	10	8	0	17	9	126
Internacional	4	4	5	4	5	3	1	8	9	3	4	3	53
Estudios Sociales													
Nacionales/Exp Nna	20	18	19	12	16	9	19	15	18	4	21	10	181
Internacional	3	7	2	3	2	0	1	8	2	2	0	2	32

\* NNA= Niño, Niña, Adolescente.

\* PAD=Procuraduria Auxiliar departamento

### 4.8.3 Solicitudes en procuradurías auxiliares.

Procuraduria auxiliar	Ahuachapan	Apopa	Cabañas	Chalatenango	Cuscatlan	La libertad	La paz	La union	Metapan	Morazan	San miguel	San vicente	Santa ana	Sonsonate	Soyapango	Usulután	San salvador (opa)	Σ
Conjunta	1	2	3	3	1	2	0		1	2	5	0	6	0	1	3	66	96
Individual		1		1				1			4		2		1	1	33	44
Total	1	3	3	4	1	2	0	1	1	2	9	0	8	0	2	4	99	140

## **CAPITULO V.**

### **5 LA EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

El trabajo de campo ha consistido en hacer entrevistas en las principales instituciones encargadas de realizar el proceso de adopción dentro de las cuales están la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescenciay también de una persona que ha seguido el proceso de adopción.

La primera entrevista es la directora de la Oficina Para Adopciones la Licenciada Rosario de Barrillas, cuyo cargo es coordinadora y esto fue lo que ella nos expuso:

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña?

Coordinadora

2. ¿Desde hace cuanto tiempo desempeña el cargo?

Desde el 2010

3. ¿Cuántas personas tiene a su cargo dentro de la OPA?

Somos 12 personas en la oficina actualmente

4¿Cuál objetivo principal del trabajo que realiza la OPA?

Calificar la idoneidad de los solicitantes de adopción declarar a las personas si son idóneas o no para asumir el rol de ejercer la autoridad parental de un niño o adolescente y también calificar la situación legal de los que son

puestos a disposición de la señora procuradora general como sujetos de adopción.

5. Leíamos dentro de nuestra investigación que existían distintas comisiones para ver la idoneidad de las familias que quieren adoptar.

Lo que pasa es que es una oficina oficializada dentro de la cual hay un trabajo integral, para calificar una familia idónea se debe calificar que reúna todas las actitudes morales, psicológicas económicas de salud familiares y eso se va a determinar dentro de las evaluaciones psicológicas y sociales que se realicen dentro de la oficina. Dentro de la oficina está el área legal, trabajo social, y un área de psicología son las 3 áreas que determinan si una familia es idónea o no

6. ¿Todo se realiza dentro de la oficina?

Sí, todo se realiza dentro de la oficina y como está la opción de que se haga la adopción por medio de abogado particular ellos tienen que presentar el conjunto de documentación que se refiere y dentro de ella ya viene el estudio social y psicológico, pero debe pasar el filtro de nuestros técnicos, siempre se califican los estudios que vienen, y dependiendo si reúnen las condiciones el presentado es decir que se hayan tomado en cuenta todas aquellos parámetros que nosotros pedimos para poder determinar la idoneidad entonces se puede calificar idónea o no, si hay una carencia se les previene a las partes, para que presente una ampliación para poder sustentar la solicitud de ellos

7. ¿Cuántos procesos de adopción lleva la OPA actualmente?

Tenemos un aproximado anual de 90 a 115 solicitudes nacionales al año. Pero hay un listado de 60 de familias nacionales que están en espera.

8. ¿Cuántas de estas vienen a ser efectivas?

Lo que pasa que estas son familias que vienen a solicitar adopción de niño indeterminado, porque con la entrada en vigencia de la ley Lepina los juzgados especializados de niñez, hacen una pre- asignación adoptiva, a través de la medida de asignación de un hogar sustituto y estas familias ya vienen con un niño pre asignado. En este caso hay dos factores las familias que ya vienen con un menor pre-asignado y los que vienen por un menor indeterminado. El 90 % de las adopciones nacionales ya vienen con una pre-asignación del menor por parte del isna y a partir de la entrada en vigencia de la lepina es por parte de los juzgados especializados de menores.

9. ¿Cuál es el tiempo promedio que se tarda la fase administrativa que desarrolla OPA?

Lo que pasa es que cada caso es especial y es diferente y no podemos encajonar en un estándar de tiempo cada caso, por ser diferente, la calificación de cada familia que es esencial para determinar si la familia es idónea o no dependerá si o inician acá (OPA), si lo inician en las procuradurías auxiliares o con abogado particular. Porque por ejemplo si lo hacen por medio de las procuradurías auxiliares lo hacen por la unidades de familia y la carga de trabajo es mucho más pesada, por ser ellos quienes dan todo la asesoría legal en materia de familia, y aquí nos dedicamos únicamente a materia de adopción, muchas veces las trabajadoras sociales en la procuradurías auxiliares tienen un desfase en presentar los estudios, así que como puede ser si empiezan los tramites en una procuraduría auxiliar se tarden un año aquí podrían tardarse 4 meses, si los presenta con abogado particular tiene carencias que no se cumpla algún ítem que nosotros pidamos que no se ha desarrollado dentro del estudio, se pide audiencia y eso dependerá del movimiento que el abogado le dé al trámite. Pero si es dentro de la oficina se estaría hablando de un promedio de 4

meses, pero ese es solo el tiempo de calificación de las familias, ya luego viene la evaluación jurídico legal del menor, porque en muchos casos que los juzgados especializados ya han asignado a un menor, se deben revisar cada caso porque como hay niños ya asignados hay niños que no tienen ni su certificado de partida de nacimiento, antes de poder calificarlo como niño apto para el proceso de adopción, se deben seguir los pasos como hacer la partida de nacimiento, hay otros casos de niños que no se consigue el consentimiento de la madre porque los ha abandonado o ha dado datos falsos en el parto del hospital, y no se encuentra a la mamá hay que seguir los pasos de pérdida de autoridad parental, el proceso de adopción depende de la situación en que se encuentre el niño, hay niños que son de filiación desconocida que sabemos que el consentimiento lo debe dar la señora procuradora que no hay que seguir procesos previos se podría que decir que solo se espero el tiempo de convivencia del niño con la familia que la ley exige un año en el caso de menor determinado para poder finalizar la adopción, depende del caso específico, como casos que terminen a los 8 meses hay casos que por los procesos previos que hay que seguir se podrían tardar hasta dos años entonces ahí se va jugando con cada caso, cada caso es especial, e independiente pero la media anda entre año a año y medio para finalizar hasta la fase judicial.

10. ¿Cuál es plazo que tienen para resolver las solicitudes de adopción del menor?

Dependerá de la documentación como base legal que nosotros tenemos para determinar un niño es sujeto de adopción que es la emisión de la aptitud de adoptabilidad que se hayan agotado todos los recursos que las instituciones tenemos para la colocación del niño en su entorno familiar eso implica primero se tiene que determinar que la familia biológica ya sea nuclear o extensa no reúne las condiciones para poder colocar al niño

dentro de su entorno familiar de origen y buscarle una alternativa de vida, porque la institucionalización sería en mi opinión a ultima ratio, sería la última opción, por eso se deben agotar todas las medidas para poder colocar al menor, sino hay una familia de origen, entonces buscar una familia sustituta que es de lo que se encargan los juzgados especializados de menores, y solamente una vez que no haya posibilidad incluso de una colocación en hogar sustituto se opta por ponerlo a disposición de la señora procuradora para que el niño sea sujeto de adopción y buscarle una alternativa de familia a través de la adopción o una alternativa fija y estable que le va a garantizar su desarrollo integral

11. ¿Cuáles son los accidentes procesales que se pueden dar?

Se podría hablar de un niño que ya ha sido puesto a disposición de la señora procuradora y que se entiende que se han agotado las posibilidades de colocación en su familia de origen y tal vez dentro del proceso de adopción aparece un familiar que solicita que el niño sea puesto a disposición familiar, ese sería como uno de los casos; otro de los casos que al momento de la adopción los padres que han dado el consentimiento se retracten y se da el caso que los niños han estado institucionalizados y no han recibido visita familiar pero como los padres deben ser ubicados para dar su consentimiento y muchas veces sin saber las razones se retractan del consentimiento y esto paraliza la adopción ante el juez de familia que es quien declara la adopción hay que manifestar expresamente el consentimiento, esto lo que hace muchas veces retrase el procedimiento porque hay que iniciar el proceso de pérdida porque el niño ha estado institucionalizado en un estado de carencia afectiva y familiar y en un estado de abandono y no es que cuando ya se le tenga un proyecto de familia permanente muchas veces por capricho dicen que no. Esto no quiere decir que el proceso se paralice, porque si se ha determinado que el niño no ha

tenido ningún acompañamiento familiar y que ha estado en abandono y que incluso el menor desconoce quiénes son sus progenitores lo que se busca es en aras del interés superior del niño que es lo mejor. No quiere decir, aunque sería lo ideal, que si el padre dice que no se le entrega inmediatamente al menor, pero que presente opciones para el menor, decir que si ya tiene vivienda y las condiciones para mantenerlo y proporcionarle amor y resarcir el daño que ha hecho por tanto tiempo, ya que el abandono es un daño moral, espiritual y psicológico para el niño. Muchas veces lo que sucede en estos casos que han sido alrededor de 3 o 4 casos, es que los padres dicen no, y vuelven a desaparecer, no obstante los jueces les han dado la oportunidad de un régimen de visita dentro de las instituciones para crear esos lazos afectivos y ese acercamiento con sus hijos y en ese tiempo establecer el momento idóneo para que el niño haya sido reinsertado en su familia de origen que pueden volverse una familia verdaderamente como padre e hijos pero, dicen no y los niños siguen institucionalizados o en muchos casos pueden creer que hay o pueden haber y beneficio económico cuando eso es una prohibición tanto en la ley nacional e internacional, pero que estamos con la opción de seguir los procesos que la ley de familia nos franquea para declarar sujeto de adopción a un niño; estos serían los accidentes procesales con lo que nos encontramos día a día.

12. ¿Cuál sería a su criterio la causa principal de deserción en los procesos de adopción?

Es poca la deserción que tenemos en cuanto a la adopción nacional, en lo que tengo de estar aquí he visto 3 o 4 casos, que es de 2010, ya son 4 años la mayoría o las razones por las cuales desisten del proceso es porque durante el proceso hay un embarazo de parte del solicitante, viene el hijo biológico entonces lo que hacen es desistir aunque hay familias que dentro del proceso de adopción tienen a su hijo biológico como familia pero

continúan el proceso, lo que pasa es que el tema de adopción es una decisión de amor que no se toma por cubrir una carencia de hijos que porque yo tuve una perdida y quiero llenar el vacío tiene que ser pensada en el interés superior del niño y necesita una familia y no una familia que necesita un niño muchas veces lo que pasa es que la motivación no es la correcta, porque muchas veces lo que sucede es que la motivación es por ejemplo que se tiene un aborto o 5 años de casados y no tengo hijos, la motivación debe ser que el interés superior del niño darle y brindarle las condiciones para que el niño tenga un desarrollo dentro de un entorno familiar y no solamente lo material porque eso lo tienen dentro de las instituciones su ropa, alimentación, educación su salud, pero lo más importante es su carencia de afecto, la parte psicológica, la emocional que solo una familia le puede dar ese acompañamiento genuino que solo una familia le puede brindar a un niño, ese tipo de carencia y necesidades que tiene el menor son las expectativas con las que deberían de venir los solicitantes.

13 ¿Cuáles son los motivos principales para denegar una adopción?

La motivación que no sean las correctas, que dentro de las evaluaciones psicológicas que por ejemplo las pruebas arrojan algún tipo de psicopatología que pueda poner en riesgo la integridad física, moral de un niño, determinar que las familias no reúnan las condiciones aquí nos pueden venir a decir que son una pareja estable, que tienen el apoyo familiar, pero cuando se hacen las investigaciones sociales que incluyen investigar el entorno familiar y el entorno social de la pareja que solicita la adopción y tal vez nos enteramos por un medio colateral como por ejemplo un vecino en las diferentes entrevistas que se hacen que viven con violencia intrafamiliar o que hay otro tipo de problema que podría haber un peligro para el niño que se integre a ese hogar se tiene que descartar la idoneidad de la familia, porque puede reunir las condiciones económicas las condiciones vivienda,

pero si no reúne las condiciones psicológicas y morales o sin personas que les han quitado la autoridad parental de sus hijos biológicos porque no ejerció el rol de padre y que se casa y quiere adoptar no se puede porque ha sido una persona condenada por la ley, la pérdida de la autoridad parental es una condena que la ley a aquellos padres irresponsables que no ejercen la autoridad parental no se le puede dar bajo su cuidado a un niño que necesita el doble de atención porque viene de una carencia durante tantos años a alguien que no ha podido cumplir las necesidades afectivas o todo lo que conlleva el cuidado personal de sus hijos biológicos; y pues hay casos que no se han reunido las condiciones de vivienda, no reúnen las condiciones económicas, las condiciones de salud, para tener a un niño bajo su cuidado personal, como por ejemplo una enfermedad terminal, hay enfermedades que no son incapacitantes como la diabetes, aunque es una enfermedad crónica e incurable, pero no incapacitante, pero hay otros tipos de enfermedades que si son incapacitantes y por lo tanto hay que hacer un análisis en conjunto de todas las condiciones de la familia y si no la reúnen pues decirle que no califica.

14. ¿Cuáles son las edades más solicitadas por la población al momento de una adopción?

Está en el rango menor de 5 años de 0 a 5 años, es el rango que más solicitan

15. ¿Qué el menor no esté dentro de las edades solicitada es causal de abandono en el proceso? Si- No ¿Por qué?

No, no es causal de desistimiento, porque lo que se hace es buscar alternativas es buscar una media, porque por ejemplo al momento de la solicitud, yo quiero un niño una niña porque dentro de la solicitud de adopción lo único que puede escoger es el rango de edad y el sexo, pero no

puede venir a escoger características físicas del niño entonces piden niños de 0 a 5 años pero si hay un niño de 6 que ya es sujeto de adopción y esta pareja reúne todas las condiciones y puede asumir el cuidado personal y la representación legal o la autoridad parental por medio de la adopción y reúne las condiciones para suplir las necesidades del niño porque cada niño tiene necesidades especiales lo que se hace es que se le propone de que hay un niño que ya esta calificado como sujeto de adopción sobrepasa un año en el rango de edad que ustedes han solicitado y pues han aceptado ya que un año no es mucho y ha habido casos que han superado bastantes años en el rango de edad.

16. ¿El niño conoce a los padres hasta que se hace la entrega?

Fíjese que en la adopción nacional, como le repito el 90% ya viene con menor determinado, y en la adopción internacional debe haber antes una aceptación legal de parte de la familia y una vez se de la aceptación de la familia y de la autoridad central del estado receptor de la adopción lo que se hace es que se permita el contacto por skype o por teléfono para que se vayan creando los lazos afectivos y cuando ya viene la familia a hacer el proceso de adopción se permite la visita antes de la audiencia para que no vaya ser de impacto para el menor, en el momento de la audiencia , por si hay rechazo del niño ante su nueva familia.

17. ¿Existen casos en que el menor se ha negado a la adopción, ya que con la ley ahora los niños de 12 años en adelante pueden decidir?

Lo que pasa que nosotros estamos obligados a tomar la conformidad antes de la adopción, si el niño dice que no quiere ser adoptado se respeta su opinión, si el niño dice yo me siento bien institucionalizado aquí quiero terminar se le respeta, al menor se le toma en cuenta antes de ponerlo en adopción.

18. A su criterio como afecta el proceso que exista una ley de adopción?

Pues, ahorita si existe por medio del código de familia, ley procesal de familia, lo que pasa que está dispersa, toda la normativa, es por eso que desde esta procuraduría se presento un anteproyecto de ley de Adopciones, lo que se hizo fue integrar toda la normativa poner en una determinada normativa todas las situaciones que se dan en materia de adopción porque ahorita aunque de hecho se haga no está establecido dentro de la ley, todavía hay como aquel criterio jurisdiccional que un juez puede tomar la decisión y otro juez de otra jurisdicción pueda tomar una decisión contraria de un caso similar porque no está determinado el proceder dentro de la normativa actual que es el código de familia entonces seria como el bombazo porque es una ley que está integrando todas las normativas que están dispersas y segundo que se ha tomado de una ley que está de acuerdo a la realidad del país, no es una ley que está basada en la experiencia internacional, es en base a nuestra realidad y las necesidades de los menores de El Salvador porque nuestra realidad no es igual a la de los menores de Argentina por ejemplo y también se han tomado en cuenta las experiencias del día a día del vivir dentro de la OPA, dentro de cada proceso que hemos llevado a sido una experiencia aprendida, las carencias que hemos visto dentro de la normativa y lo que se necesitaba innovar.

19. ¿Qué opinión tiene desde el punto de vista de su cargo el anteproyecto de la nueva ley de adopción?

Si, es totalmente necesaria una ley de adopciones.

20. ¿De qué forma se involucra la OPA en el programa de hogares sustitutos?

El papel de OPA dentro de hogares sustitutos, legalmente las medidas de protección de hogar sustituto no debería de ser una pre-asignación adoptiva

ha sido un tema que ha sido criticado, señalado, y observado dentro de la ONU, no debería haber una pre – asignación, una medida de protección juega un papel primordial pero es temporal, es una medida que como puede durar 1 o 2 semanas, puede durar 1 o 2 meses no debería durar más allá de que el niño haga un arraigo con esa familia, sin embargo la ley da la opción de que las familias sustitutas puedan optar a adoptar al niño que tienen bajo la medida de hogar sustituto, si un niño es sujeto de adopción es el comité de asignación institucional quien debe determinar cuál es la familia más idónea para quedarse con el menor, así que en un momento el comité podría decir que ese hogar es temporal, y se va a una medida de protección permanente, lo quito de aquí y lo voy a poner al menor en una familia que le va a brindar una estabilidad permanente pero ¿a quien se le estaría causando el daño? Pues al niño, porque ya hay un arraigo, una integración familiar, entonces se ha desnaturalizado la medida de protección ¿por que? Porque muchas familias que tienen a un menor en hogar sustituto han iniciado el proceso de adopción no es un 100% todavía hay familias que no se han asomado a las oficinas o a alguna procuraduría auxiliar para ver cómo pueden adoptar al niño que tienen bajo medida de hogar sustituto. Y lo que sucede muchas veces es que si las personas que los tienen bajo su cuidado sin arreglar la situación del menor y estas personas mueren no quedan protegidos con beneficios sociales de seguros, ni pólizas como son solamente para hijos, ni siquiera a nietos y como institución les estamos vulnerando sus derechos por no establecer una filiación a través de una filiación adoptiva; actualmente los hogares sustitutos los califica es ISNA, pero como ya se va con miras de adopción porque las familias que llegan mire yo quiero un niño para hogar sustituto es porque van pensando en adoptar al niño que les van a dar, entonces lo que hacemos nosotros al ver que una familia es calificada y a pasado todos los procesos de calificación estamos remitiendo los listados a los juzgados especializados para que se

tomen en cuenta nuestras familias calificadas como hogar sustituto, el deber ser es que fuera por medio de esta oficina que todas las familias de hogar sustituto se calificaran aquí y pensarán en adoptar y las que las califica el ISNA y no quieren adoptar deben ir con la mentalidad de que puede que en dos meses les pueden quitar a los niños, para dársela a una familia apta para adopción, ese es el deber ser.

21. ¿Cuánto tiempo máximo de duración pasa que un menor este en un hogar sustituto?

El tema de medidas sustitutivas, las tiene los juzgados especializados, como una medida temporal que tiene que ser revisada cada 3 meses, si va a ser temporal, no hay un tiempo que defina la temporalidad, y puede pasar de una medida temporal ser permanente, por eso la ley ha dado la opción de que no sea una medida temporal, sino que permanente, ahora el juzgado especializado da un seguimiento fehaciente de los niños que da en hogar sustituto, pero que hay de aquellos niños que ubico el ISNA, que no hay seguimiento de estos niños.

22. En caso de que a la familia del hogar sustituto no les parezca la conducta del menor ¿lo pueden regresar a la institución?

Si ha habido casos, pero como le digo no nos compete a nosotros, le compete a los juzgados especializados y al ISNA, pero si se nos notifica que hay un niño en hogar sustituto abrimos el expediente del menor, mandamos a hacer la investigación para ver cómo está el niño integrado a su familia y tal vez nos hemos dado cuenta que al niño lo devolvieron porque a veces no hay esa integración familiar padre – hijo, porque si no hay ese clic difícilmente se van a integrar mas si esta en edad escolar o pre- escolar, hemos tenido conocimiento que hay casos que no hay acoplamiento a la familia y menos cuando son hermanos y van dos o cuando el juzgado ha

hecho el seguimiento y ve que las condiciones no son las optimas para el menor y que es vulnerado en sus derecho lo que se hace es sustraer al menor y regresarlos a la medida de protección de la institucionalización mientras se les busca una siguiente alternativa, también en el pasado se ha tenido conocimiento de niños que han sido maltratados, porque sabían que no se les daba seguimiento y no sabían cómo estaban los menores

23. Si la familia de hogar sustituto empieza el proceso de adopción conjuntamente y el periodo termina ¿Qué pasa con el menor?

Como los jueces tienen la opción de ampliar el término de tenencia, si el proceso de adopción no ha terminado, lo que hacen es una ampliación de medida sustituta, que puede ser de 6 meses más por ejemplo y el menor sigue en su hogar sustituto

24. ¿Qué proceso se sigue si el menor que está siendo adoptado muere?

Si el menor muere y está dentro de una institución y se le está buscando una medida de adopción y muere se archiva el expediente porque ya no tiene razón de ser de seguir buscándoles familia, los lugares donde han estado institucionalizados deben informar las razones de la muerte, enviar los informes médicos, el acta de defunción, se cierra el expediente, y si esta en hogar sustituto pues lo mismo debe informarse a los juzgados especializados para ver si no hay negligencia de parte de la familia que tenía al menor bajo su cuidado.

También dentro de nuestra investigación se hizo una entrevista a una persona que culminó con el proceso de adopción:

1. ¿Cuál es su nombre?

Armida Aurora Elías Vásquez

2. ¿A qué se dedica?

Soy enfermera auxiliar

3. ¿Cuál es su edad?

Tengo 47 años.

4. ¿Qué le motivo a usted a adoptar?

Primeramente al ver al niño tan indefenso, y tan enfermo, que solo le daban una noche de vida si pasaba la noche y cuidado por alguien lograría sobrevivir.

5. ¿Cuál fue el primer paso que dio para la adopción?

Consultar si calificaba como madre soltera o si tenía que ser matrimonio.

6. ¿Cuánto tiempo le tomo decidir adoptar?

El tiempo fue más que todo por mi novio que nos teníamos que casar más o menos fue un tiempo de dos semanas.

7. ¿Sabe usted que edad tenía el niño cuando empezó el proceso de adopción?

Tenía 5 meses.

8. ¿Tuvo contacto con el menor durante el proceso de adopción?

Claro, como fue en el área de trabajo, era un niño ingresado en el Hospital Nacional Bloom, el menor era del ISNA, y constantemente ingresaba por un proceso infeccioso de bronquitis, neumonías- otitis.

9. ¿Si tuvo contacto en que etapa del proceso fue?

Si, como ya le dije anteriormente era cuando el menor ingresaba por distintos problemas de salud.

10. ¿Con que institución tuvo el primer contacto para empezar el proceso?

Con el ISNA

11. ¿Qué tan accesibles fueron las o la institución al momento de sus dudas respecto al proceso?

Realmente, para mí fue muy accesible, ya que formaba parte de un puente que tenía el Hospital Nacional Bloom con el albergue donde yo trabajaba y el ISNA

12. La o las instituciones ¿Le dieron la información necesaria para empezar el procedimiento?

Nuevamente quien me asesoro fue una compañera responsable que concertaba al niño y me trabajo.

13. A su criterio ¿las o La instituciones que llevo el proceso tenían una buena coordinación?

Si, existe coordinación, lástima que siempre existe la burocracia en el sistema.

14. ¿Cuánto tiempo duro todo el proceso de adopción?

Duro dos años.

15. ¿Hubo etapas más complicadas que otras?

Si, hubo.

16. ¿Qué etapa fue más complicada?

Para mí, la más difícil, fue cuando tenía al niño conmigo, ya 3 años y apareció un tío reclamando al menor, y era la fase en la que se estaba dando la pérdida de autoridad parental.

17. ¿En algún momento dudo de seguir con el proceso de adopción?

No, pero si me desmoralice cuando trabajo social, me informo del reclamo por parte del tío paterno del niño y que teníamos ambos un careo.

18. ¿Tuvo alguna complicación al momento de las distintas calificaciones de las instituciones?

Siempre el ISNA, cuestionando que el niño tenía que dormir, solo en su cuarto (3-4 años).

19. ¿Se le informó de parte de las instituciones del programa hogares sustitutos?

Fue, de lo primero que me informaron, fue así como mi hijo me lo entregaron a la edad de 1 año, legalmente hogar sustituto

20. ¿Formo parte del programa de hogar sustituto?

Si.

21. Actualmente ¿Cuántos años tiene su hijo?

7años.

22. ¿Tiene más hijos a parte del antes mencionado?

Si tengo 2 hijos biológicos, mas.

## **CAPITULO VI.**

### **6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones.**

Con base a los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto de graduación que hemos comprobado a lo largo de este trabajo de investigación se puede señalar una serie de conclusiones que sirven para poner en evidencia la problemática que se vive en materia de adopción.

Una de las grandes críticas que se puede hacer al sistema de adopción existente en el país es la corrupción que se vive dentro de las instituciones encargadas de la adopción, y al que se deben enfrentar los adoptantes ya que son ellos los principales afectados, junto con los menores en adopción porque son ellos los que deben de enfrentar los problemas de corrupción que pueden ir desde una fuerte suma de dinero hasta, no avanzar en diferentes etapas del proceso adopción por pequeñas cosas al momento de las evaluaciones, como pueden que el menor no tengo un lugar propio donde dormir y tener su privacidad.

Otra de las conclusiones que se puede sacar de este trabajo de investigación es que las medidas de protección que deberían ser temporales, se convierten en medidas permanentes, siendo esto una afectación al interés superior del menor, porque las instituciones al estar el menor en una medida que consideran temporal, buscan que tenga una medida de protección permanente y al ver una mejor opción de vida y desarrollo del menor cambian a este a su mejor opción y desarraigan de un lugar a donde el menor ya forman su identidad e identifican a este hogar como propio , y al separarlos se les daña de una forma, emocional y psicológica. Dentro de nuestro trabajo de investigación podemos concluir que

muchos vacíos dentro del proceso que no garantizan el Principio de Legalidad, ya que dentro de esos vacíos se observa es que no hay términos de tiempo establecidos que se deban cumplir dentro de ninguna normativa, y las instituciones se respaldan en diciendo que cada caso es especial y no pueden limitar todos los procesos a un mismo plazo de tiempo ya que no todos son igual, lo que nos lleva también a la conclusión que es debido a estos vacíos legales que los procesos de adopción duran más tiempo de lo que debían. Para terminar con nuestra investigación, quizá la problemática más grande con la que se enfrenta el proceso de adopción es la vulneración de derechos que las instituciones hacen con los menores al no tener medidas de protección únicamente permanentes para desarrollar un plan de vida integral para cada uno de ellos.

## **6.2 Recomendaciones.**

Motivar a que el trámite administrativo sea más ágil, pero con una buena calidad de investigación realizada por personas competentes capaces de desempeñar el rol, para poder evitar así la corrupción que existe en todo el proceso de Adopción.

Las instituciones, autoridades competentes en la materia, deben realizar una minuciosa revisión de la Legislación Nacional, en donde se regule de manera directa o indirecta lo relativo a la institución jurídica de la Adopción. Dicha revisión debe tener el objeto de armonizar o integrar la normativa aplicable que actualmente se encuentra dispersa, y de proponer reformas adecuadas a la misma, lo cual significaría para muchos el aspecto más importante en la solución de esta problemática.

Debe darse una propuesta de reforma a la ley actual, previo análisis integral en donde se establezca legalmente y con carácter urgente un

Proceso de Adopción completo, que regule en forma detallada y clara cada uno de los pasos que conformen tanto la Fase Administrativa, como la Fase Judicial de la Adopción, que vaya desde su inicio a través de la solicitud respectiva, hasta su culminación por medio de una Sentencia Judicial; esta regulación debe incluir entre otros aspectos formales, la definición de los pasos procedimentales, plazos, delimitación de competencias, requisitos específicos, recursos, etc., para el desarrollo de las actividades que realicen principalmente las instituciones administrativas, a fin que en su marco de actuación, cualquiera que fuera el caso, no exista ningún tipo de incertidumbre jurídica y que el proceso se rija bajo la estricta observancia del Principio de Legalidad Administrativa.

Las instituciones y autoridades competentes en el manejo de las adopciones, deben orientar y concientizar a que los hogares sustitutos, tengan como fin principal, que el menor sea adoptado, para velar por el interés superior de este y puede gozar de una mejor opción de vida y desarrollo tanto material como espiritual.

Es conveniente que el Estado a través de las Instituciones competentes impulse programas que puedan desarrollarse a través de medios de comunicación, escuelas de padres, charlas comunales, empresariales, institucionales, etc., orientado a incentivar a las Familias salvadoreñas que no puedan procrear o que tengan los recursos necesarios y que así lo deseen a que adopten a menores institucionalizados sin tener ningún tipo de prejuicio por el trámite que conlleva, dado que en la actualidad el proceso de adopción goza de un mal concepto lo que acarrea que las familias salvadoreñas no tengan una cultura de adopción y que miles de menores no conozcan que es vivir en un hogar donde se le satisfagan sus necesidades materiales, afectivas y espirituales

### **CONCEPTUALIZACIÓN:**

-Adopción: es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

-La Arrogación: es una clase de adopción en Roma, consistía en un acto solemne, en virtud del cual el jefe de una gens patricia, en vías de extinción a causa de la ausencia de hijos, atribuía tal calidad a un ciudadano sui iuris, quien a su vez debía ser jefe de otra gens.

-Adrogación: es una forma particular de adopción que se refiere a los "sui iuris", o sea los que están libres de potestad paterna al carecer de un varón vivo más antiguo que ellos en su ascendencia masculina.

-Mancipatio: Era un modo privado de transmitir la propiedad del Derecho Romano, de las cosas conforme al Derecho Civil, por lo cual sólo competía su uso a los ciudadanos romanos, los latinos iunianii, los latinos coloniarii, y los peregrinos que gozaban del derecho de comercio con los romanos.

-Curia: en los tiempos de la Antigua Roma, era una subdivisión del pueblo, más o menos identificada con una tribu.

-Gens: Era una agrupación civil o sistema social de la Antigua Roma. Cada gens comprendía a varias familias, por lo que sus integrantes eran agnados o gentiles entre sí y estaban dirigidos por varios pater familias. En este sentido, la gentilidad era sobre todo un título de nobleza que daba fe de la antigüedad e ingenuidad del grupo, algo en principio exclusivo de las familias patricias. Gens es un vocablo que deriva de raíces latinas, la cual puede ser traducida en nuestro idioma como familia voz latina que también se relaciona con palabras como gente, gen, genética o generación.

-Paterfamilias: Era el ciudadano independiente, que tenía el control de todos los bienes y todas las personas que pertenecían a la casa. Es la persona física que tenía atribuida la plena capacidad jurídica para obrar según su voluntad, y ejercer la patria potestad sobre los hijos y resto de personas que estaban sujetos a la voluntad, sobre la mujer casada, los esclavos y otros hombres.

-Lar: En la antigua Roma, divinidad protectora de la casa o del hogar.

-Sui iuris: es aquel que no se encuentra sometido al mando de otros (autónomo) de cualquier potestad familiar, el ciudadano que no tuviese ascendientes legítimos masculinos vivos o que hubiera sido liberado de la patria potestad mediante un acto jurídico llamado emancipación

-In iure cessio: Es un modo de transmisión de las cosas, usado también en trasposos hereditarios, de servidumbres, y en varios casos de relaciones de familia, que se utilizó en el Derecho Romano; y al contrario de la mancipatio, que sólo servía para las primeras y era de tipo privado, esta forma era pública, ya que requería la presencia de un magistrado y por lo tanto se realizaba de modo menos frecuente, al ser más sencillo hacerlo entre personas conocidas.

-"capitisdeminutio" mínima: se produce cuando manteniéndose la libertad y la ciudadanía se produce un cambio en el estatus de la persona.

-Sui iuris: es un término que se deriva de raíces latinas, cuya equivalencia para nuestro idioma sería "de propio derecho", vocablo muy utilizado en la rama del derecho romano. Se entiende por sui iuris o más bien se le adjudica como tal, a aquel individuo que en la época del imperio romano no estaba sometido, dominado, subyugado por la autoridad, es decir que no estaban bajo dominio de la patria potestad de otro individuo.

## BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS.

ARIAS, José. *“Derecho de Familia”*, 2ª ed., Ed. Universitaria, San Salvador, 1963.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *“Obligaciones Civiles”*, Avelar Editores, Ciudad de México. 1998.

BELLUSCIO, Augusto Cesar. *“Manual de Derecho de Familia Tomo II”*, 7a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004.

BOSSERT, Gustavo Y otros. *“Manual de Derecho de Familia”*, 6a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, 2004.

CALDERON DE BUITRAGO, Anita y otros. *“Manual de Derecho de Familia”*, 2a ed., Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1995.

CARRILLO CARRILLO, Beatriz L. *“Adopción internacional y Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993, Ciencia Jurídica y Derecho Internacional”*, Ed. Comares, Granada, 2003.

D’ANTONIO, Daniel Hugo. *“Derecho de Menores”*, 4a ed., Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1994.

GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Hernesto. *“Derecho de las Obligaciones”*, 7a ed., Ed. Porrúa, México, 1990.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. *“Derecho de Familia y de Menores”*, 4ª ed., Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 1996.

PUIG BRUTAU, José. *“Fundamentos de Derecho Civil, Tomo IV”*, 2a ed., Ed. Bosch, Barcelona, 1985.

QUINTANILLA, Antonio Salvador. *“Introducción al estudio del Derecho de Menores”*, Ministerio de Justicia, Ed. Último Decenio, El Salvador, 1996.

YUNGANO, Arturo R. y otros. *“Curso de Derecho Civil, 1a parte”*, Ed. Macchi, Buenos Aires. 1981

## TESIS

ALAS MONGE, Sayra Marisol y otros. *“La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002”*. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2004.

AREVALO, Rafael David. *“La adopción en El Salvador”*, Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1968

BENITEZ BONILLA, Susana Elizabeth y otros. *“El cumplimiento efectivo de la Constitución en el proceso de adopción en la Procuraduría General de la República”*. Tesis de Grao, Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 2005.

BONILLA MANCIA, Jacqueline Yohazabeth y otros. *“La eficacia del ISNA como parte del Sistema Nacional de Protección al Menor para garantizar el principio del interés superior del menor en los casos de maltrato infantil por negligencia o descuido”*, Tesis de Grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 2006.

BONILLA MEDRANO, Candy Delmy y otros. *“Eficacia de los mecanismos de control ejercido por la Oficina para Adopciones como autoridad central, posterior a la adopción en caso de extranjeros, como garantía del principio del interés superior del menor”*. Tesis de Grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2007.

CARDOZA AYALA, Miguel Ángel. *“La adopción en El salvador problemas actuales”*. Tesis de Doctorado en derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2006.

LOVOS ALVARADO, Reyna Elizabeth y otros. *“La función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”*. Tesis de Grado Facultad de Ciencias

Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador. año 2000.

MARTINEZ REGALADO, Ana Yancy y otros. *“Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”*. Tesis de Grado Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, año 2007.

#### LEGISLACION.

CÓDIGO DE FAMILIA. D.L. N°677 de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en D.O. N° 231 tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

“CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL”. D.L. N°712 de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el D.O. N° 224 de fecha 27 de noviembre de 2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. D.C. N°38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en D.O. N°234 tomo 281 de fecha 16 de diciembre de 1983.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Suscrito el 26 de enero de 1990, aprobado por A.E. N°237 de fecha 18 de abril de 1990, ratificado por D.L. N°487 de fecha 26 de abril de 1990, publicado en D.O. N°108 tomo 307 de fecha 09 de mayo de 1990.

LEY DE ADOPCIÓN. D.L. N°1937 de fecha 28 de octubre de 1955, publicado en D.O. N°211 tomo 169 de fecha 16 de noviembre de 1955.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. D.L. N° 839 de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. N°68 tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. D.L. N°482 de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en 182 D.O. N°63 tomo 318 de fecha 31 de marzo de 1993. Derogada por D.L. N°383 de fecha 26 de marzo de 2009.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. D.L. N°775 de fecha 03 de diciembre de 2008, publicado en D.O. N°241 tomo 381 de fecha 22 de diciembre de 2008.

LEY PROCESAL DE FAMILIA. D.L. N°133 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicado en D.O. N°173 tomo 324 de fecha 20 de septiembres de 1994.

#### SITIOS WEB.

El Faro, Adopción Nacional, [www.elfaro.net](http://www.elfaro.net), sitio consultado en 17 e febrero de 2014

ISNA, Estructura organizativa y su funcionamiento, [www.isna.gob.sv](http://www.isna.gob.sv), sitio visitado, el 26 de abril de 2014

Procuraduría General de la República, Memoria de Labores Institucional de 2013, [www.pgr.gob.sv](http://www.pgr.gob.sv), marzo 29 de 2014.

#### DOCUMENTOS.

ALAMANNI DE CARRILLO, Beatrice. *“Segundo informe sobre los derechos de la niñez en El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”*. s.e., San Salvador, 2007.

CALZADILLA MEDINA, María Aranzazú. *“La adopción internacional en el Derecho Español, Monografías de Derecho Civil I. Persona y Familia”*, Ed. DIKINSON, Madrid, 2004.

HERMOSILLA VALENCIA, Marta. *“Abandono y adopción, monografía”*. Ed. CSJ-PGR-SNF, San Salvador, 1992.

SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL. *“Política nacional para el desarrollo Integral para la niñez y la adolescencia”*, s.e., 2000

#### DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I”*, Ed. Helista, Buenos Aires, 2003.